



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 30 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.551

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 2267/2020.</b> DECAD-2020-2267-APN-JGM - Designación.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2268/2020.</b> DECAD-2020-2268-APN-JGM - Designación.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2263/2020.</b> DECAD-2020-2263-APN-JGM - Dase por designada Directora de Producción de Contenido Digital..	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2266/2020.</b> DECAD-2020-2266-APN-JGM - Dase por designado Director del Observatorio Argentino de Drogas.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2265/2020.</b> DECAD-2020-2265-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 2257/2020.</b> DECAD-2020-2257-APN-JGM - Dase por designado Director de Fortalecimiento de los Sistemas Productivos Locales.....	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 2260/2020.</b> DECAD-2020-2260-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación con la Sociedad Civil.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 2254/2020.</b> DECAD-2020-2254-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria.....	12
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 2264/2020.</b> DECAD-2020-2264-APN-JGM - Transfiérese agente.....	13
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 2256/2020.</b> DECAD-2020-2256-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.....	14
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 2261/2020.</b> DECAD-2020-2261-APN-JGM - Dase por designado Director de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines.....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 2262/2020.</b> DECAD-2020-2262-APN-JGM - Designación.....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 2259/2020.</b> DECAD-2020-2259-APN-JGM - Dase por designada Directora de Seguimiento de Gestión.....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 2255/2020.</b> DECAD-2020-2255-APN-JGM - Dase por designada Directora de Acceso a la Información y Transparencia.....	18
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 2258/2020.</b> DECAD-2020-2258-APN-JGM - Transfiérese agente.....	19

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. <b>Resolución 2883/2020.</b> RESOL-2020-2883-APN-MS.....	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 5/2020.</b> RESOL-2020-5-APN-SECPT#MTR.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 1405/2020.</b> RESFC-2020-1405-APN-DI#NAES.....	25
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución 4361/2020.</b> RESIN-2020-4361-APN-DIR#CNV.....	25
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 923/2020.</b> RESOL-2020-923-APN-PRES#SENASA.....	26
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 924/2020.</b> RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA.....	28
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 925/2020.</b> RESOL-2020-925-APN-PRES#SENASA.....	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 392/2020.</b> RESOL-2020-392-APN-D#ARN.....	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 342/2020.</b> RESOL-2020-342-APN-ANAC#MTR.....	34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. <b>Resolución 363/2020</b> . RESOL-2020-363-APN-BNMM#MC.....	40
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 504/2020</b> . RESOL-2020-504-APN-SSN#MEC .....	41
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 293/2020</b> . RESOL-2020-293-APN-SIGEN.....	42
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1209/2020</b> . RESOL-2020-1209-APN-MDS .....	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 199/2020</b> .....	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 200/2020</b> .....	48
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 281/2020</b> . RESOL-2020-281-APN-MAGYP.....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 35/2020</b> . RESOL-2020-35-E-AFIP-SDGOAM .....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 716/2020</b> . RESOL-2020-716-APN-MEC .....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 717/2020</b> . RESOL-2020-717-APN-MEC .....	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 718/2020</b> . RESOL-2020-718-APN-MEC .....	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 719/2020</b> . RESOL-2020-719-APN-MEC .....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 723/2020</b> . RESOL-2020-723-APN-MEC .....	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 724/2020</b> . RESOL-2020-724-APN-MEC .....	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 725/2020</b> . RESOL-2020-725-APN-MEC .....	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 727/2020</b> . RESOL-2020-727-APN-MEC .....	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 729/2020</b> . RESOL-2020-729-APN-MEC .....	60
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 730/2020</b> . RESOL-2020-730-APN-MEC .....	61
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 731/2020</b> . RESOL-2020-731-APN-MEC .....	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 732/2020</b> . RESOL-2020-732-APN-MEC .....	63
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 733/2020</b> . RESOL-2020-733-APN-MEC .....	64
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 447/2020</b> . RESOL-2020-447-APN-SE#MEC.....	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 448/2020</b> . RESOL-2020-448-APN-SE#MEC.....	69
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución 149/2020</b> . RESOL-2020-149-APN-SM#MDP .....	71
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 144/2020</b> . RESFC-2020-144-APN-AABE#JGM .....	72
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 1361/2020</b> . RESOL-2020-1361-APN-DE#AND.....	74
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 35/2020</b> . RESOL-2020-35-APN-INV#MAGYP .....	76
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 832/2020</b> . RESOL-2020-832-APN-INCAA#MC.....	78
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 833/2020</b> . RESOL-2020-833-APN-INCAA#MC.....	79
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 488/2020</b> . RESOL-2020-488-APN-MCT.....	81
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 300/2020</b> . RESOL-2020-300-APN-MRE.....	82
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 474/2020</b> . RESOL-2020-474-APN-MAD .....	83
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 475/2020</b> . RESOL-2020-475-APN-MAD .....	85
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 146/2020</b> . RESOL-2020-146-APN-INA#MJ .....	87

## Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 54/2020</b> . RESOG-2020-54-APN-IGJ#MJ .....	90
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4895/2020</b> . RESOG-2020-4895-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General N° 4.676 y sus modificatorias. Norma complementaria.....	90
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4896/2020</b> . RESOG-2020-4896-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Extensión de suspensiones.....	91
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 877/2020</b> . RESGC-2020-877-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. ....	92

## Resoluciones Sintetizadas

.....	95
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. <b>Disposición 63/2020</b> . DI-2020-63-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII.....	96
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. <b>Disposición 143/2020</b> . DI-2020-143-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPII.....	96
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL. <b>Disposición 39/2020</b> . DI-2020-39-APN-SSPYGC#MDP.....	97
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 240/2020</b> . DI-2020-240-APN-DNRNPACP#MJ.....	98
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 245/2020</b> . DI-2020-245-APN-DNRNPACP#MJ.....	99
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. <b>Disposición 77/2020</b> . DI-2020-77-APN-ORSEP#MOP.....	101
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 582/2020</b> . DI-2020-582-APN-ANSV#MTR.....	103
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 585/2020</b> . DI-2020-585-APN-ANSV#MTR.....	104

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 586/2020.** DI-2020-586-APN-ANSV#MTR..... 106

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 9136/2020.** DI-2020-9136-APN-ANMAT#MS ..... 108

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 1509/2020.** DI-2020-1509-APN-PSA#MSG..... 109

**Avisos Oficiales**

111

**Convenciones Colectivas de Trabajo**

120

**Avisos Anteriores**

**Concursos Oficiales**

134

**Avisos Oficiales**

136



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decisiones Administrativas

### **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

#### **Decisión Administrativa 2267/2020**

#### **DECAD-2020-2267-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54988034-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos de la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Legal en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente al dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Mariana Federica CASAS (D.N.I. N° 13.735.374) para cumplir funciones de Asesora Legal en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 30/12/2020 N° 67903/20 v. 30/12/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 2268/2020

#### DECAD-2020-2268-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74314491-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Delegado/a Técnico-Administrativo/a de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Esteban CARDOSO (D.N.I. N° 22.598.202) en el cargo de Delegado Técnico-Administrativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CARDOSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/12/2020 N° 67905/20 v. 30/12/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 2263/2020**

#### **DECAD-2020-2263-APN-JGM - Dase por designada Directora de Producción de Contenido Digital.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75687360-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Producción de Contenido Digital de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Evelin Liliana PERIOTTI (D.N.I. N° 30.734.611) en el cargo de Directora de Producción de Contenido Digital de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PERIOTTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/12/2020 N° 67853/20 v. 30/12/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 2266/2020**

#### **DECAD-2020-2266-APN-JGM - Dase por designado Director del Observatorio Argentino de Drogas.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74386328-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Observatorio Argentino de Drogas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Diego Francisco RUIZ (D.N.I. N° 29.875.880) en el cargo de Director del Observatorio Argentino de Drogas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RUIZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/12/2020 N° 67902/20 v. 30/12/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 2265/2020

#### DECAD-2020-2265-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67470457-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados



presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el artículo 6° de la medida citada precedentemente se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada en último término por su similar N° 1865/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 23 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Alejandro Aníbal NAVAS (D.N.I. N° 12.530.216) en el cargo de Coordinador de Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 23 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/12/2020 N° 67901/20 v. 30/12/2020

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Decisión Administrativa 2257/2020

#### DECAD-2020-2257-APN-JGM - Dase por designado Director de Fortalecimiento de los Sistemas Productivos Locales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72471573-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Fortalecimiento de los Sistemas Productivos Locales de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Marcelo Hugo YAQUET (D.N.I. N° 20.617.806) en el cargo de Director de Fortalecimiento de los Sistemas Productivos Locales de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor YAQUET los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Decisión Administrativa 2260/2020****DECAD-2020-2260-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación con la Sociedad Civil.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58941249-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Articulación con la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el referido Ministerio propicia la designación transitoria de la licenciada María Fernanda FLOREZ en dicho cargo, quien debe ser exceptuada del requisito de la edad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Fernanda FLOREZ (D.N.I. N° 13.741.844), en el cargo de Directora de Articulación con la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada FLOREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 30/12/2020 N° 67659/20 v. 30/12/2020

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decisión Administrativa 2254/2020

#### DECAD-2020-2254-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57970043-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director/a Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio y “ad honorem”, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la administradora gubernamental contadora pública María Inés MARTÍNEZ (D.N.I. N° 14.555.944) en el cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, quien percibirá por sus funciones la remuneración correspondiente a su situación de revista en el Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por el Decreto N° 2098/87.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 30/12/2020 N° 67651/20 v. 30/12/2020

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 2264/2020

#### DECAD-2020-2264-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43026591-APN-DGDYD#MJ, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL doctora Guadalupe Noemí NIÑO, quien revista en un cargo Nivel B - Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la doctora Guadalupe Noemí NIÑO (D.N.I. N° 28.746.311), quien revista en un cargo Nivel B - Grado 2 - Tramo General - Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2º.- La agente transferida por el artículo 1º de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - Daniel Fernando Arroyo

e. 30/12/2020 N° 67900/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Decisión Administrativa 2256/2020****DECAD-2020-2256-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75268584-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Ciencias Políticas Leonardo Miguel ZARA (D.N.I. N° 30.862.292) en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Ciencias Políticas ZARA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 30/12/2020 N° 67653/20 v. 30/12/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 2261/2020**

#### **DECAD-2020-2261-APN-JGM - Dase por designado Director de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-85290379-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Gabriel Alejandro VILA (D.N.I. N° 32.402.879) en el cargo de Director de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público VILA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 30/12/2020 N° 67678/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**Decisión Administrativa 2262/2020**  
**DECAD-2020-2262-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77768910-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Diseño y Desarrollo de Sistemas de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera Carolina Laura GAIBISSO (D.N.I. N° 30.144.180) en el cargo de Coordinadora de Diseño y Desarrollo de Sistemas de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera GAIBISSO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 30/12/2020 N° 67679/20 v. 30/12/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 2259/2020

#### DECAD-2020-2259-APN-JGM - Dase por designada Directora de Seguimiento de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68694849-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento de Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Rafaela BONETTO (D.N.I. N° 22.050.983) en el cargo de Directora de Seguimiento de Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a la partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 30/12/2020 N° 67660/20 v. 30/12/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 2255/2020

#### DECAD-2020-2255-APN-JGM - Dase por designada Directora de Acceso a la Información y Transparencia.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65703728-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Acceso a la Información y Transparencia de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 24 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Marianela LÓPEZ (D.N.I. N° 24.742.002) en el cargo de Directora de Acceso a la Información y Transparencia de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 30/12/2020 N° 67652/20 v. 30/12/2020

## TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

### Decisión Administrativa 2258/2020

#### DECAD-2020-2258-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48454131-APN-DGDMA#MPYT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, solicitó la transferencia del agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Sergio Alejandro GONZÁLEZ, quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones y la entidad involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, al agente Sergio Alejandro GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.641.320), quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 30/12/2020 N° 67656/20 v. 30/12/2020

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**PRIMERA SECCIÓN**  
*Legislación y avisos oficiales*

**SEGUNDA SECCIÓN**  
*Sociedades*

**TERCERA SECCIÓN**  
*Contrataciones*

**CUARTA SECCIÓN**  
*Dominios de Internet*

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SALUD PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

**Resolución 2883/2020**  
**RESOL-2020-2883-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-82345139-APN-DD#MS, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 568 del 14 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de enero de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la que los países deben estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.

Que luego de que la OMS declarase la existencia de una pandemia y la constatación de la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en nuestro país, mediante el Decreto N° 260/2020 se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que en el marco de la emergencia declarada se facultó a la autoridad sanitaria a adoptar las medidas que resulten oportunas, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, con el objeto de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario.

Que la Resolución de este Ministerio N° 568/2020 dispone que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y sus áreas dependientes serán las encargadas de establecer los lineamientos técnicos de los actos administrativos que debe emitir el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 260/2020.

Que al 15 de diciembre de 2020 se registraron en el mundo más de 71.350.000 casos diagnosticados y más de 1.612.000 fallecidos desde que se identificó el virus en enero de este año.

Que en Argentina el primer caso de COVID-19 se confirmó el día 3 de marzo 2020 y que a la fecha las 24 jurisdicciones del país se vieron afectadas.

Que en efecto al 15 de diciembre de 2020 en Argentina se registraron un total de 1.503.222 casos confirmados de COVID-19, registrándose la mayor cantidad de casos confirmados en el grupo etario entre 20 y 49 años, siendo entre los 30-39 años el grupo que registró la mayor tasa de incidencia específica por edad (5.472/100.000 habitantes).

Que, a esa fecha, la tasa de letalidad global por COVID-19 en Argentina alcanzó un 2,7 %.

Que el SARS-CoV-2 es un virus que produce enfermedad fundamentalmente respiratoria, pudiendo afectar gravemente a otros órganos y sistemas, con posibilidad de secuelas a corto, mediano y largo plazo.

Que la experiencia de estos meses demostró que la enfermedad COVID-19 se presenta con mayor riesgo de hospitalización, complicación o muerte entre los adultos mayores de 60 años y personas con patologías preexistentes como obesidad, diabetes, enfermedades cardíacas, respiratorias y renales crónicas.

Que en efecto, de los 1.503.222 casos confirmados en Argentina a la fecha mencionada, 225.040 corresponden a adultos mayores de 60 años.

Que, por otra parte, los trabajadores y trabajadoras de la salud, sector estratégico para sostener adecuadamente el funcionamiento y la respuesta del sistema sanitario, han representado una proporción significativa de las infecciones producto de su exposición al virus. De hecho, se registraron 63.837 casos acumulados en este grupo, representando un porcentaje del 4,3 % sobre el total del país.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD recomienda la vacunación contra la COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar las consecuencias sanitarias y económicas de la pandemia.

Que la vacunación es una intervención costo/efectiva, que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la eliminación de la polio virus salvaje, la eliminación del tétanos neonatal y materno en la Región de las Américas y de la circulación endémica del virus del sarampión y de la rubéola congénita en nuestro país.

Que la campaña de vacunación contra el SARS-CoV-2 constituye una estrategia de salud pública nacional, prioritaria, equitativa, solidaria y beneficiosa para el bienestar y la salud tanto individual como colectiva de nuestros ciudadanos.

Que a fin de alcanzar el objetivo de lograr altas coberturas de vacunación en tiempo oportuno, se requiere de acciones articuladas, colaborativas y multisectoriales en todos los niveles de gobierno, junto con las organizaciones sociales.

Que en el contexto de la actual emergencia sanitaria la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) ha evaluado la información presentada por los laboratorios productores y recomendado la autorización de estas vacunas, para su uso en la población.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con el consenso de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), propone la vacunación escalonada de acuerdo a la disponibilidad del insumo, considerando población priorizada a los adultos mayores de 60 años, personal de salud, personal estratégico y grupos de riesgo.

Que, asimismo, otras poblaciones podrán ser incluidas posteriormente en la estrategia de acuerdo a la evaluación de riesgo y a la disponibilidad del recurso.

Que teniendo en cuenta que la vacuna contra COVID-19 provista por el Estado Nacional no será de aplicación obligatoria, resulta necesario involucrar al gobierno nacional y gobiernos provinciales y locales, al sector privado relacionado y organizaciones sociales para que, en el marco de las competencias de cada uno, comuniquen de manera responsable y constante a la población sobre la importancia de la vacunación.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD propician el dictado de la presente medida, habiendo todas tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27.541 y por el Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA” que como Anexo I (IF-2020-90855412-APNDNCET#MS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El objetivo del Plan es disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio-económico causados por la pandemia de COVID-19 en Argentina, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas.

ARTÍCULO 3°.-La rectoría estratégica del Plan está a cargo del MINISTERIO DE SALUD e incluye la participación intersectorial de otras carteras del gobierno nacional, las 24 jurisdicciones, a través del Consejo Federal de Salud y de las organizaciones civiles, expertos y otros sectores convocados a estos efectos.

ARTÍCULO 4°: Invítase a todas las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a realizar las gestiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones de planificación interna, a fin de atender los aspectos relacionados con la logística, distribución, recursos humanos, sistema de información, registro, monitoreo, supervisión y evaluación, como así también las acciones de vigilancia sobre la seguridad de la vacuna, a fin de implementar el Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 de manera eficiente.

ARTÍCULO 5°: El MINISTERIO DE SALUD proveerá a todas las jurisdicciones las vacunas que se encuentren debidamente autorizadas para su uso y de acuerdo a la disponibilidad de las mismas en el territorio nacional, como

así también jeringas, agujas, descartadores y carnets de vacunación, de acuerdo a lo estipulado en Anexo I (IF-2020-90855412-APN-DNCET#MS).

ARTÍCULO 6°.- La vacunación, en el marco del Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 será voluntaria, gratuita, equitativa e igualitaria y deberá garantizarse a toda la población objetivo, independientemente del antecedente de haber padecido la enfermedad.

ARTÍCULO 7°.-El MINISTERIO DE SALUD, a través del Programa Redes de Salud, efectuará transferencias a las jurisdicciones conforme la planificación presentada por cada jurisdicción y previamente acordada con este Ministerio. Estos recursos serán destinados para la implementación del Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en las categorías de uso de fondos habilitadas por el mencionado Programa.

ARTÍCULO 8°: Invítase a los organismos nacionales, los gobiernos provinciales y municipales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar acciones de difusión y comunicación relacionadas con la importancia del Plan, sin perjuicio de continuar promoviendo todas las medidas de prevención de COVID-19.

ARTÍCULO 9°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, las partidas especiales que se asignen por Ley y, eventualmente, el aporte que se reciba por parte de Organismos Internacionales y de otras instituciones.

ARTÍCULO 10°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67811/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE**  
**Resolución 5/2020**  
**RESOL-2020-5-APN-SECPT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-89684260--APN-DGD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Cargas N° 24.653 creó el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) en el que debe inscribirse, en forma simple, todo el que realice transporte o servicios de autotransporte de cargas de Jurisdicción Nacional, como actividad exclusiva o no, y sus vehículos, como requisito indispensable para ejercer la actividad, proporcionando la información que se le requiera reglamentariamente, la que no debe comprometer la sana competencia comercial; dependiendo, el mentado Registro, de la Autoridad de Aplicación.

Que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) fue creado como herramienta regulatoria del transporte automotor y la logística, a los fines de encuadrar unificadamente a la actividad en relación a todos los aspectos concernientes a su desenvolvimiento, incluyendo los reglamentarios, los laborales, fiscales, estadísticos, de fomento, entre otros (conf. Providencias N° PV-2020-50900841-APN-SECPT#MTR de fecha 4 de agosto de 2020 y N° PV-2020-59440443-APN-SECPT#MTR de fecha 7 de septiembre de 2020).

Que, de conformidad con el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene -entre otros- el objetivo de intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector.

Que a través de la Providencia N° PV-2020-50900841-APN-SECPT#MTR de fecha 4 de agosto de 2020 esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE advirtió de la necesidad de proceder a una actualización tecnológica, a una reformulación organizacional y metodológica y a un replanteo estratégico que vuelva a posicionar al REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A) como herramienta estadística, organizadora, administradora y reguladora del sistema nacional de transporte de cargas, con las capacidades y funcionalidad idóneas al cumplimiento del marco legal vigente.

Que la Resolución N° 201 del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 14 de septiembre de 2020 estableció que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) funcione en el ámbito de esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE (artículo 1°), la que deberá establecer la actualización de la conformación del Directorio y de los Centros de Recepción respectivos (artículo 2°).

Que el día 21 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la primera reunión del Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) en el marco de la reestructuración y actualización dispuesta por la citada Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la que participó esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE en su presidencia, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.), la FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FE.TR.A.), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T.Y.L.), la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS.

Que en la citada reunión se dio cumplimiento a la encomienda expresada en el artículo 2° de la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se acordó unánimemente el desarrollo de iniciativas que conduzcan a recuperar la unicidad registral, simplificando los trámites y garantizando el libre acceso y la no discriminación de todos los inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR a la actividad, a través de la integración en esa base única de todos los registros especiales que fueron surgiendo en los últimos años, de forma tal de cumplir de forma eficiente con los objetivos trazados por la Ley N° 24.653 y por el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002.

Que el artículo 16 de la Resolución N° 74 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE de fecha 26 de julio de 2002 establece que "Las decisiones que tome el Directorio y que resuelvan cuestiones que requieran decisiones reservadas a políticas del transporte o pudieran tener implicancias institucionales, deberán contar con la aprobación expresa del presidente de dicho cuerpo".

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones establecidas por la Resolución N° 74/2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada e incorporada al Registro de Actas de esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE el Acta de Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR N° 1 de fecha 21 de diciembre de 2020, que como ANEXO IF-2020-89805858-APN-SECPT#MTR forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.), a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.), a la FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FE.TR.A.), a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T.Y.L.), a la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS y a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gastón Emanuel Jaques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 1405/2020****RESFC-2020-1405-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-84142160-APN-DPLAYOD#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESFC-2020-1182-APN-DI#INAES de fecha 17 de diciembre del corriente año se estableció que las cooperativas y mutuales que revistan el carácter de sujetos obligados en los términos del artículo 20 inciso 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y Resolución N° 11/12 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, deben remitir al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, bajo la forma de declaración jurada, información estadística en materia de prevención del lavado de activos, de financiación del terrorismo y sobre sus operatorias propias.

Que asimismo, se estableció el 30 de diciembre de 2020 como fecha límite para presentar, por transmisión electrónica a través del sitio web del INAES, la información requerida.

Que teniendo en consideración el cúmulo de información que ello implica y siendo objetivo del mencionado acto administrativo el contar adecuadamente con la información estadística requerida, deviene oportuno y conveniente prorrogar el citado plazo.

Que ello permitirá diseñar con mayor eficacia el Plan de Trabajo para la elaboración de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos de la República Argentina a fin de identificar, reunir y analizar la información necesaria para lograr un diagnóstico completo, objetivo y certero.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, N° 20.321, N° 20.337, los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y la Decisión Administrativa N° 423/19,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 15 de enero de 2021 el plazo para la transmisión electrónica de la información estadística indicada en el artículo 1° de la Resolución RESFC-2020-1182-APN-DI#INAES.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento a lo establecido en la RESFC-2020-1182-APN-DI#INAES generará automáticamente las acciones de control público y la aplicación de sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabián Brown - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 30/12/2020 N° 67774/20 v. 30/12/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución 4361/2020****RESIN-2020-4361-APN-DIR#CNV**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el EX-2020-78873902--APN-GGO#CNV caratulado "BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO - FUNCIONES SIMPLES AÑO 2019", el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98/09 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015, lo dictaminado por la Subgerencia de Recursos Humanos, la Subgerencia de Administración, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones simples del período 2019, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex -SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 1/19, de fecha 5 de julio de 2019, obrante en el expediente citado en el VISTO.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex -SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir la Bonificación.

Que obra en las actuaciones la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2019, y de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2020-88567563-APN-GGO#CNV) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpren - Sebastián Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67732/20 v. 30/12/2020

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 923/2020

#### RESOL-2020-923-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87634590- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-140-APN-MAGYP del 18 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2020-140-APN-MAGYP del 18 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Alejandro Gastón BOATTI (M.I. N° 24.105.542).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 19 de diciembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Alejandro Gastón BOATTI (M.I. N° 24.105.542), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-140-APN-MAGYP del 18 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 924/2020****RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56742870- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; las Resoluciones Nros. 2.166 del 9 de octubre de 1950 y 703 del 2 de noviembre de 1971, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 803 del 9 de noviembre de 1977, 302 del 4 de abril de 1978, 599 del 19 de septiembre de 1980 y 265 del 18 de junio de 1982, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 264 del 27 de abril de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 892 del 18 de agosto de 1999, 1.421 del 12 de septiembre de 2000, 725 del 15 de noviembre de 2005, 25 del 10 de diciembre de 2013 y RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que en su Artículo 3° dicha ley define la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales y material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, en su Artículo 5° establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que por la Resolución N° 2.166 del 9 de octubre de 1950 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA se reglamenta la habilitación de los locales destinados a exposición o ferias de ganado.

Que a través de la Resolución N° 703 del 2 de noviembre de 1971 del citado ex-Ministerio se establece que los locales de remates ferias, mercados de hacienda, exposiciones ganaderas y los situados en todo otro lugar de concentración de ganado, serán habilitados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y siempre que cuenten con una playa de lavado y desinfección de camiones.

Que mediante la Resolución N° 803 del 9 de noviembre de 1977 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA se exime de la obligatoriedad establecida en el Artículo 1° de la mentada Resolución N° 703/71 de contar con playa de lavado y desinfección para camiones-jaulas a los locales de exposición y/o remates ferias ubicados en lugares donde existan o se construyan playas de lavado y desinfección para vehículos afectados al transporte de hacienda en pie susceptibles de ser utilizados por tales establecimientos de concentración de ganado, siempre que se cumpla con la exigencias establecidas en la aludida Resolución N° 803/77.

Que por la Resolución N° 302 del 4 de abril de 1978 de la referida ex-Secretaría se amplían las excepciones oportunamente dispuestas por la mencionada Resolución N° 803/77.

Que a través de la Resolución N° 599 del 19 de septiembre de 1980 de la mentada ex-Secretaría se exime a los locales de exposición y/o remates ferias ubicados en zonas donde no existan playas de lavado y desinfección para camiones jaulas de carácter público, de la exigencia establecida en el Artículo 1°, inciso a) de la citada Resolución N° 803/77, facultándolos para utilizar los lavaderos de transporte de hacienda habilitados bajo el régimen de la aludida Resolución N° 703/71.

Que la Resolución N° 265 del 18 de junio de 1982 de la citada ex-Secretaría se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplirse para la habilitación de los establecimientos destinados a mercado de ganado.

Que mediante la Resolución N° 264 del 27 de abril de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se modifica la mencionada Resolución N° 2.166/50, en lo que respecta a la entrada y salida de animales de los remates ferias.

Que por la Resolución N° 892 del 18 de agosto de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se autoriza a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a los efectos de que la habilitación de

remates ferias y lavaderos de camiones, que son de competencia de la mentada Dirección Nacional, se resuelva a través de un acto administrativo de responsabilidad y rubrica del mismo.

Que mediante la Resolución N° 1.421 del 12 de septiembre de 2000 del citado Servicio Nacional se procede a la rehabilitación de la totalidad de instalaciones, existentes para remates ferias u otras concentraciones de hacienda, en todo el Territorio Nacional, de acuerdo con lo estipulado en la mencionada Resolución N° 2.166/50.

Que la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del aludido Servicio Nacional se establecen los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, Brucelosis, Peste Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky y Garrapata, y para las concentraciones ganaderas.

Que la presente resolución incorpora las recomendaciones generales de las Resoluciones Nros. 25 del 10 de diciembre de 2013 y RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, ambas del mencionado Servicio Nacional, referidas a las exigencias mínimas relativas al bienestar animal.

Que las concentraciones de animales, cualquiera sea su modalidad, remates feria, exposiciones ganaderas, mercados terminales, concursos u otras similares, representan situaciones de riesgo para la difusión de enfermedades infecto-contagiosas y/o parasitarias en caso de ocurrencia.

Que, en consecuencia, resulta indispensable adoptar medidas preventivas y de bioseguridad que minimicen los riesgos de aparición de enfermedades debido al movimiento y concentración de animales.

Que, asimismo, corresponde adecuar las medidas establecidas a las actuales disposiciones internacionales en materia de sanidad y bienestar animal.

Que en virtud de lo expuesto, y atento el tiempo transcurrido desde el dictado de las citadas resoluciones, resulta necesario actualizar y unificar los requisitos para la habilitación de los predios feriales.

Que atento los avances tecnológicos en las diferentes actividades pecuarias, se considera la inclusión de instalaciones móviles y temporales en los predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

#### DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1°.- Habilitación de locales destinados a predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales. Los predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales deben ser habilitados en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de conformidad con los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución resultan de aplicación obligatoria en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Solicitud de habilitación. A los fines de obtener la habilitación de los predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales, sus titulares/responsables deben efectuar la solicitud ante la mencionada Dirección Nacional y cumplimentar:

Inciso a) Requisitos documentales: presentar la documentación prevista en el Anexo I, IF-2020-87596632-APN-DNSA#SENASA, que forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Requisitos técnicos y de infraestructura: cumplir los requisitos técnicos y de infraestructura previstos en el Anexo II, IF-2020-87597018-APN-DNSA#SENASA, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Trámite de habilitación. Para iniciar el trámite de habilitación de funcionamiento de predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales, sus titulares/responsables deben:

Inciso a) Completar la "SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES" y presentarla a través de los canales que el SENASA disponga. Al momento de presentar la solicitud se deben abonar los aranceles establecidos por este Servicio Nacional.

Inciso b) El domicilio electrónico consignado en la solicitud de habilitación constituye domicilio válido a los fines de las notificaciones que efectúe el aludido Servicio Nacional. Una vez aprobada la solicitud de habilitación, se le notificará al interesado su inscripción como predio ferial, mercado concentrador u otro lugar de concentración de animales.

Inciso c) El SENASA realizará una visita de inspección al predio ferial, mercado concentrador u otro lugar de concentración de animales, para verificar y cotejar que la documentación presentada se corresponda con la del predio.

Inciso d) Una vez cumplidos los pasos anteriores, se emitirá y entregará el “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES”.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia de la habilitación. La vigencia de la habilitación de predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales prevista en la presente resolución es de DOS (2) años contados desde su otorgamiento, siempre y cuando se mantengan las condiciones documentales, técnicas y de infraestructura.

ARTÍCULO 6°.- Rehabilitación. La renovación de la habilitación se debe solicitar dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la fecha de su vencimiento. La solicitud debe efectuarse mediante los medios que el SENASA establezca a tal fin y su otorgamiento se encuentra supeditado a los resultados de la visita técnica de verificación del cumplimiento de los requisitos documentales, técnicos y de infraestructura por parte de este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales preexistentes. Todo predio ferial, mercado concentrador u todo otro lugar de concentración de animales que cuente con una habilitación de funcionamiento otorgada en forma previa a la entrada en vigencia de la presente resolución, debe solicitar su rehabilitación dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de entrada en vigencia de la presente norma.

Sus titulares/responsables deben completar la correspondiente “SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES”, presentarla a través de los canales que el SENASA disponga y cumplimentar los siguientes requisitos:

Inciso a) Requisitos documentales: presentar la documentación prevista en el Anexo I, IF-2020-87596632-APN-DNSA#SENASA, que forma parte de la presente resolución.

Inciso b) Requisitos técnicos y de infraestructura: cumplir con los requisitos técnicos y de infraestructura previstos en el Anexo II, IF-2020-87597018-APN-DNSA#SENASA, que forma parte de esta resolución.

La continuación del trámite administrativo se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la presente norma.

Cumplido el plazo establecido en este artículo, el SENASA procederá a dar de baja las habilitaciones de aquellos predios feriales, mercados concentrados y todo otro lugar de concentración de animales que no hubieran solicitado la rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Baja de habilitación. Toda habilitación otorgada a predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales, será dada de baja, cuando:

Inciso a) No cumpla con los requisitos documentales (Anexo I) y/o técnicos y de infraestructura (Anexo II) establecidos en la presente resolución.

Inciso b) Al cumplirse UN (1) año de vigencia de esta resolución, sin haber procedido a su rehabilitación y a dar cumplimiento a los requisitos documentales (Anexo I), técnicos y de infraestructura (Anexo II) establecidos en la presente norma.

Inciso c) No cumplimente la rehabilitación bienal obligatoria para funcionar.

Inciso d) Mantenga deudas o sanciones pendientes con el SENASA.

Inciso e) No haya abonado el arancel de habilitación y/o rehabilitación.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES Y**

**TODO OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES**

ARTÍCULO 9°.- Modificación de las condiciones de autorización de funcionamiento. Obligación de notificar. El titular/responsable de predios feriales, mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales tiene la obligación de notificar en forma fehaciente al SENASA, dentro de los TREINTA (30) días hábiles, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

Inciso a) Cambio de titularidad y/o razón social.

Inciso b) Baja o cese de la actividad.

Inciso c) Modificación de las instalaciones: la solicitud de modificación debe acompañarse con la actualización de los documentos presentados de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución. Esta modificación requiere de una visita de inspección por parte del personal del SENASA de la jurisdicción, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

Inciso d) Toda modificación documental y/o de infraestructura que oportunamente haya sido ingresada al sistema para la obtención de la habilitación inicial y/o rehabilitación.

Inciso e) La falta de notificación en tiempo y forma podrá hacer pasible al titular/responsable de las sanciones previstas en la presente norma.

**ARTÍCULO 10.- Destino de los animales caídos y/o muertos en transportes y/o en el predio concentrador.**

Inciso a) Los animales caídos en transportes y/o en el predio concentrador podrán ser comercializados amparados de un documento sanitario extendido por el SENASA.

Apartado I) Solo podrán adquirir dichos animales aquellas empresas frigoríficas cuyas plantas de faena se encuentren en un radio de distancia no mayor a CINCUENTA KILÓMETROS (50 km) del predio concentrador.

Apartado II) Cuando en el radio indicado no se ubique ninguna planta de faena, la distancia podrá ampliarse debiendo remitirse en tal caso a la planta de faena más próxima al predio concentrador.

Inciso b) Los animales muertos en transportes y/o en el predio concentrador deben ser eliminados dentro del mismo predio ferial y/o mercado concentrador.

Apartado I) El método de eliminación de cadáveres debe ser debidamente aprobado por la autoridad municipal o provincial con jurisdicción sobre el predio ferial y/o mercado concentrador.

Preferentemente se utilizará la composta. Podrá utilizarse composta, fosa cerrada o incineración cerrada u otro sistema de tratamiento químico, térmico, mecánico u otro que no produzca contaminaciones ambientales ni contaminaciones de residuos que afecten la salud pública o animal.

Apartado II) El lugar destinado a la eliminación de desechos y/o cadáveres debe encontrarse dentro del predio concentrador, correctamente delimitado y señalizado.

Inciso c) Se prohíbe el uso y/o traslado de animales muertos para la alimentación de otros animales.

Inciso d) Si la mortandad de animales en un mismo evento supera el UNO POR CIENTO (1 %) de los animales asistentes y la causa puede atribuirse a razones no infecciosas, los cadáveres podrán ser trasladados a un destino permitido por las autoridades municipales y/o provinciales, acompañados de un documento sanitario extendido por el SENASA.

Apartado I) En caso de que se autorice el egreso del predio ferial y/o mercado concentrador de los animales muertos, los mismos deben ser transportados en camiones cerrados y tapados que no viertan su contenido al exterior, a los destinos autorizados por las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales vigentes.

Inciso e) En todos los casos, los documentos sanitarios para el traslado de animales caídos, muertos u otros desechos, serán emitidos por el SENASA.

Inciso f) Se prohíbe el traslado de animales muertos u otros desechos cuando en el predio ferial y/o mercado concentrador, en el transcurso de los últimos TRES (3) meses, se hubieran presentado brotes de enfermedades infectocontagiosas de declaración obligatoria. En estos casos, los animales muertos deben ser tratados en el predio ferial y/o mercado concentrador, por métodos que garanticen la inactivación de agentes patógenos y eliminarse en el mismo predio.

**ARTÍCULO 11.- Bienestar animal.** En materia de bienestar animal serán de aplicación las Resoluciones Nros. 25 del 10 de diciembre de 2013 y RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 12.- “REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTROS LUGARES DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES”.** Aprobación. Se aprueban los “REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTROS LUGARES DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES” que como Anexo I, IF-2020-87596632-APN-DNSA#SENASA, forman parte integrante de presente resolución.

**ARTÍCULO 13.- “REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HABILITACIÓN DE PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES”.** Aprobación. Se aprueban los “REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HABILITACIÓN DE

PREDIOS FERIALES, MERCADOS CONCENTRADORES U OTRO LUGAR DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES” que como Anexo II, IF-2020-87597018-APN-DNSA#SENASA, forman parte integrante de presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar normas complementarias ante emergencias sanitarias o situaciones que así lo requieran, a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 2.166 del 9 de octubre de 1950 y 703 del 2 de noviembre de 1971, ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 803 del 9 de noviembre de 1977, 302 del 4 de abril de 1978, 599 del 19 de septiembre de 1980 y 265 del 18 de junio de 1982, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, 264 del 27 de abril de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 892 del 18 de agosto de 1999 y 1.421 del 12 de septiembre de 2000, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 16.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones fijadas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 17.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 6ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 18.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67373/20 v. 30/12/2020

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 925/2020

#### RESOL-2020-925-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86092952- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-131-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-131-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Forestal Da. Laura Elizabeth MALY (M.I. N° 21.997.544).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados,



a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 13 de diciembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Forestal Da. Laura Elizabeth MALY (M.I. N° 21.997.544), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-131-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 30/12/2020 N° 67385/20 v. 30/12/2020

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 392/2020**

#### **RESOL-2020-392-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 456, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de diciembre de 2020 (Acta N° 48),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 456, Aplicaciones Médicas, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00437-04	HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00437-04	HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ	3.2.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO	01
00843-02	CENTRO DE ONCOLOGÍA Y TERAPIA RADIANTE S.A.	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	09
00693-01	INSTITUTO LAVALLE DE ONCOLOGÍA Y TERAPIA RADIANTE S.A.	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	08

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 30/12/2020 N° 67371/20 v. 30/12/2020

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 342/2020**

#### **RESOL-2020-342-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78153354- -APN-DGLTYA#ANAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Decretos N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 820 de fecha 25 de octubre de 2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409-E, de fecha 18 de marzo de 2020 y, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA (SIP) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM), N° 48-E de fecha 19 de marzo de 2020, N°53-E de fecha 8 de abril de 2020 y N°55-E de fecha 22 de abril de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 327-0026-CDI20 para la adquisición de material y equipamiento médico descartable, para su uso en ocasión de la pandemia

por COVID-19 para las dependencias de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a nivel nacional.

Que mediante la Nota NO-2020-75235023-APN-DGLTYA#ANAC de fecha 4 de noviembre de 2020, el Departamento de Medicina Laboral, Higiene y Seguridad dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos (DAYGRH) de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha confeccionado las correspondientes Solicitud de Gastos y Especificaciones Técnicas, agregadas al expediente mediante el Informe N° IF-2020-75227803-APN-DGLTYA#ANAC.

Que se ha creado la Solicitud de Contratación N° 327-32-SC020 a través del sitio web "COMPR.AR" con la correspondiente afectación presupuestaria, que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 3.187.251).

Que conforme a lo dispuesto por la Disposición N° 55- E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA (SIP) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM) de fecha 22 de abril de 2020, la convocatoria se realizó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, en adelante denominado "COMPR.AR", y en consecuencia, se enviaron automáticamente correos electrónicos a todos los proveedores incorporados al Sistema de Información de Proveedores según el objeto de la contratación.

Que el día 20 de noviembre de 2020 a las 11:00 se realizó el Acto de Apertura de la Contratación Directa N° 327-0026-CDI20 y se presentaron CATORCE (14) oferentes, a saber:

N°	FIRMAS	N° CUIT
1	PRODUCTOS TEXCEL SOCIEDAD ANÓNIMA	30-64454276-5
2	BEP CONSULTING GROUP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	33-71667971-9
3	GRUPO ARIES SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA	33-71187140-9
4	JAVIER ANDRÉS FRANCO	20-22874624-0
5	JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-70930125-6
6	ANTIGUA SAN ROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-65687578-6
7	SYNCROTECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-69461778-2
8	SOLO IMPORTACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-71029258-9
9	SOLO IMPORTACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-71029258-9
10	VYAM GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-71230774-5
11	PROVEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-71517096-1
12	SEGUSUR SOCIEDAD DE HECHO	30-71118833-5
13	GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN	20-27833518-7
14	PAPELERA CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA	30-58705322-1

Que el Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección de Compras y Administración de Bienes dependiente (DCyAB) de la DGLTyA solicitó informe técnico al Departamento de Medicina Laboral, Higiene y Seguridad dependiente de la DAYGRRHH de la DGLTYA de la ANAC y en relación a éste, evaluó técnicamente las ofertas.

Que conforme al punto 3) inciso g) del Anexo de la Disposición ONC N° 48-E de fecha 19 de marzo de 2020, la titular de la Unidad Operativa de Contrataciones emitió el informe en el cual se recomienda adjudicar según el siguiente detalle:

FIRMAS	RENLÓN N°	FUNDAMENTOS	IMPORTE PESOS
VYAM GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71230774-5)	1 AL 14	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 122.200,00
JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70930125-6)	15, 175, 176 y 204	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 40.104,97
GRUPO ARIES SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-71187140-9)	43 AL 57, 103 AL 117, 177 AL 188 Y 205 AL 218	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 649.610,00
ANTIGUA SAN ROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-65687578-6)	58, 59, 88 Y 89	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 92.790,00
SEGUSUR SOCIEDAD DE HECHO (CUIT N° 30-71118833-5)	61	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 9.024,00
152 BIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CUIT N° 30-71581078-2)	118, 119, 121, 122 Y 127	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 140.600,00
PROVEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71517096-1)	120, 123 A 126, 128 A 132	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 223.925,00

FIRMAS	RENLÓN N°	FUNDAMENTOS	IMPORTE PESOS
PAPELERA CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-58705322-1)	161 A 165 Y 169 A 174	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 376.047,68

Que, asimismo, se recomendó se desestimen las ofertas de las firmas según el siguiente detalle:

FIRMAS	RENLÓN N°	FUNDAMENTOS
BEP CONSULTING GROUP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CUIT N° 33-71667971-9)	103 a 132	No presenta registro ANMAT.
PRODUCTOS TEXCEL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64454276-5)	161 a 174	No presenta foto.
GRUPO ARIES SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-71187140-9)	1 al 14	No coincide el registro ANMAT con la foto del producto presentado
	15 a 28	Precio excesivo
	88 al 102	No presenta foto.
	148 a 160	El registro ANMAT presentado se encuentra vencido
	161 a 174	No presenta foto.
JAVIER ANDRÉS FRANCO (CUIT N° 20-22874624-0)	4	No es el producto requerido.
	47, 92, 107, 122 y 150	No presenta registro ANMAT.
	193	No es larga duración.
JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70930125-6)	29	Por no ser la medida requerida
	103 y 104	Precio excesivo
	190	No es larga duración.
ANTIGUA SAN ROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-65687578-6)	1	No es el producto requerido
	103 y 104	Precio excesivo
152 BIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CUIT N° 30-71581078-2)	29 a 42	Por no ser la medida requerida
SEGUSUR SOCIEDAD DE HECHO (CUIT N° 30-71118833-5)	17	No presenta certificado ANMAT.
	46 y 106	Precio excesivo

Que se encuentra agregada la constancia de inscripción de las firmas citadas precedentemente en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) administrado por la ONC de dependiente de la SIP de la JGM.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable por parte de los adjudicatarios.

Que en virtud del punto 3) inciso i) del Anexo de la Disposición ONC 48-E/2020, se designan como miembros de la Comisión de Recepción de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Para los renglones N° 43, N° 58, N° 88, N° 103, N° 118, N° 175 y N° 218 a los señores Halabi Samer HAMDAMI (D.N.I. N° 18.762.213), Rodrigo AYERDI (D.N.I. N° 36.240.070) y al señor Adrián Guido LÓPEZ (DNI N° 25.399.160) con carácter de miembros titulares y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora Patricia Beatriz DAU (DNI N° 20.010.847) y los señores Aldo Gabriel VASALLO (DNI N° 32.651.141) y Gerónimo Nahuel MARCOSIG (DNI N° 34.977.943).

b. Para los renglones N° 1, N° 15, N° 44, N° 59, N° 89, N° 104, N° 119, N° 161, N° 176 y N° 204 a los señores Raúl Fernando HERRERA (DNI N° 18.093.666), Vicente Raúl TISSERA (DNI N° 23.736.710) y Germán Diego CARRIZO (DNI N° 25.234.514) con carácter de miembros titulares y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Rosana Noemí ROJO (DNI N° 22.023.096), Mariela Inés GENTILINI (DNI N° 23.469.177) y el señor Daniel Alberto AYESTA (DNI N° 16.835.302).

c. Para los renglones N° 2, N° 45, N° 105, N° 120, N° 162, N° 177 y N° 205 a los señores José Enrique DIRIBARNE (DNI N° 21.506.257), Santiago OCHOA (DNI N° 22.653.671) y la señora María Virginia GARCÍA (DNI N° 23.906.816) con carácter de miembros titulares y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Elvia Lilian DORADO (DNI N° 14.588.329), Analía Rita SANTORO (DNI N° 25.152.869) y el señor Luis Gustavo BONET (DNI N° 24.388.809).

a. Para los renglones N° 3, N° 46, N° 61, N° 106, N° 121, N° 163, N° 178, y N° 206 a los señores Carlos MILLÁN (DNI N° 12.963.958), Ulises Emiliano VAZQUEZ (DNI N° 23.867.922) y Jorge Raúl PEÑA (DNI N° 16.608.007) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora María Alejandra RAMMUNI (DNI N° 20.485.063) y los señores Matías PEÑA (DNI N° 39.157.529) y Víctor Hugo STORTONI (DNI N° 25.215.248).

b. Para los renglones N° 4, N° 47, N° 107, N° 122, N° 164, N° 179 y N° 207 a la señora Vanesa LAFERRIERE (DNI N° 21.390.486) y los señores Mariano Eduardo BIAGIOLA (DNI N° 29.411.663) y Sergio Fernando DI PAOLO (DNI N° 20.409.114) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora Anabel Carolina LADEDA GIPSY

(DNI N° 92.484.296) y los señores Raúl Rodolfo ALBORNOZ (DNI N° 31.897.218) y Rodrigo Jesús SINIANI (DNI N° 31.961.967).

c. Para los renglones N° 5, N° 48, N° 108, N° 123, N° 165, N° 180 y N° 208 a los señores Juan Pedro COSTA (DNI N° 17.887.347) y Mauro Antonio VIVAS HERNÁNDEZ (DNI N° 29.316.470) y la señora Myriam BARRETO (DNI N° 16.363.844) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Laura MAURE (DNI N° 16.172.605) y Mirta DÉCIMA (DNI N° 14.672.898) y el señor Roberto David VILLEGAS (DNI N° 31.937.946).

d. Para los renglones N° 6, N° 49, N° 109, N° 124, N° 181 y N° 209 a los señores Gastón YAÑEZ GOLMAR (DNI N° 17.887.860), Mario Alberto RIQUELME (DNI N° 20.210.754) y Julio César DE FRANCESCO (DNI N° 16.600.524) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora María del Carmen CAGLIARI (DNI N° 20.575.774) y los señores Sebastián José Antonio RODRIGO (DNI N° 27.858.881) y Félix Orlando VALLEJOS (DNI N° 22.046.940).

e. Para los renglones N° 7, N° 50, N° 110, N° 125, N° 182 y N° 210 a los señores Rubén Horacio ERBES (DNI N° 11.804.866), Fabio Gabriel FRÍAS (DNI N° 23.890.632) y Héctor Vicente FARÍAS (DNI N° 14.035.588) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por los señores Rubén Eduardo MARTINEZ (DNI N° 14.150.110), Hugo Gabriel ARZE (DNI N° 17.158.733) y Raúl Ricardo CORTEZ (DNI N° 20.139.483).

f. Para los renglones N° 8, N° 51, N° 111, N° 126, N° 183 y N° 211 a los señores Antonio Oscar RODRIGUEZ (DNI N° 16.166.904), Javier Ciriaco SOTO (DNI N° 28.792.308) y Gabriel BARSOTTI (DNI N° 29.581.337) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por los señores Ramón URQUIZA ROBINSON (DNI N° 30.976.256) y José Manuel BULACIO (DNI N° 118.33.572) y la señora Rosa Amelia MANSILLA (DNI N° 20.434.070).

g. Para los renglones N° 9, N° 52, N° 112, N° 127, N° 169, N° 184 y N° 212 a los señores Gustavo Alberto BUSTOS (DNI N° 14.536.388) y César Darío RODRIGUEZ (DNI N° 21.646.135) y la señora Gladys Mabel LÓPEZ (DNI N° 14.282.982) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Cristina SARMENTERO (DNI N° 22.298.954), María Laura GIRO (DNI N° 25.626.935) y Paula Lorena MORENO (DNI N° 25.068.785).

h. Para los renglones N° 10, N° 53, N° 113, N° 128, N° 170, N° 185 y N° 213 a los señores Marcelo Noé PERSIA (DNI N° 17.858.459) y Dardo Robert CORVALÁN (DNI N° 16.806.476) y la señora Liliana Mónica MONTEROS (DNI N° 14.660.418) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por los señores Ramiro Hernán ARIAS (DNI N° 24.401.448), Carlos Alberto MANSILLA (DNI N° 22.030.488) y José Fabricio OCHOA (DNI N° 17.037.013).

i. Para los renglones N° 11, N° 54, N° 114, N° 129, N° 171, N° 186 y N° 214 a las señoras Alejandra Marie SAYAGO (DNI N° 24.920.213) y Sonia Graciela FERREIRA (DNI N° 26.485.166) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por los señores José Luis LÓPEZ (DNI N° 25.743.261), Oscar Alberto MOGGIO (DNI N° 14.132.437) y Ariel Reynaldo CARI (DNI N° 22.785.503).

j. Para los renglones N° 12, N° 55, N° 115, N° 130, N° 172, N° 187 y N° 215 a los señores Juan Alejandro BARRIONUEVO (DNI N° 18.391.246), Héctor Daniel DEVIA (DNI N° 14.471.488) y Juan Eduardo LARRA (DNI N° 26.390.345) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Marcela Alejandra CORDOBA (DNI N° 23.246.975) y Natalia Cecilia AVENDAÑO (DNI N° 30.368.330) y el señor Diego Javier VEGA (DNI N° 26.034.244).

k. Para los renglones N° 13, N° 56, N° 116, N° 131, N° 173, N° 188 y N° 216 a las señoras María Rosa DÍAZ (DNI N° 17.497.756) y Alma Carina BLED (DNI N° 21.759.173) y el señor Miguel Ángel PÉREZ (DNI N° 12.765.032) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Silvia María PIERLUCCA (DNI N° 17.150.579) y Romina CINGOLANI (DNI N° 26.225.395) y el señor Juan Daniel LEHMANN (DNI N° 16.367.632).

l. Para los renglones N° 14, N° 57, N° 117, N° 132, N° 174, N° 189 y N° 217 a los señores Luis Alberto CHEMES (DNI N° 14.946.919), Horacio Hernán HERRERA (DNI N° 30.398.387) y Gustavo Rodrigo GUIASTRENNEC (DNI N° 23.351.872) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora María Victoria VELAZQUEZ (DNI N° 16.365.806) y los señores Pablo Ricardo ZYLBERMAN (DNI N° 28.231.508) y Jorge Ramón ROMERO (DNI N° 28.610.759).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DGLTyA de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 modificado por el Decreto N° 820 de fecha 25 de octubre de 2020.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase la convocatoria a la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 327-00026-CDI20 relativa a la adquisición de material y equipamiento médico descartable, para su uso en ocasión de la

pandemia por COVID-19 para las dependencias de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a nivel nacional.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Invitación a Cotizar y las Especificaciones Técnicas que, como Anexos GDE N° IF-2020-78229991-APN-DGLTYA#ANAC e N° IF-2020-75227803-APN-DGLTYA#ANAC respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese lo actuado en el procedimiento de selección llevado a cabo mediante la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 327-00026-CDI20.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase por un importe total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.654.301,65) a las firmas que se mencionan a continuación, conforme a su oferta y de acuerdo al siguiente detalle:

FIRMAS	RENLÓN N°	FUNDAMENTOS	IMPORTE PESOS
VYAM GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71230774-5)	1 AL 14	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 122.200,00
JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70930125-6)	15, 175, 176 y 204	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 40.104,97
GRUPO ARIES SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-71187140-9)	43 AL 57, 103 AL 117, 177 AL 188 Y 205 AL 218	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 649.610,00
ANTIGUA SAN ROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-65687578-6)	58, 59, 88 Y 89	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 92.790,00
SEGUSUR SOCIEDAD DE HECHO (CUIT N° 30-71118833-5)	61	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 9.024,00
152 BIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CUIT N° 30-71581078-2)	118, 119, 121, 122 Y 127	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 140.600,00
PROVEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71517096-1)	120, 123 A 126, 128 A 132	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 223.925,00
PAPELERA CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-58705322-1)	161 A 165 Y 169 A 174	Por ajustarse técnica y económicamente a lo solicitado	\$ 376.047,68

ARTÍCULO 5°.- Desestímense las propuestas de las firmas que se mencionan a continuación, conforme a su oferta y de acuerdo al siguiente detalle:

FIRMAS	RENLÓN N°	FUNDAMENTOS
BEP CONSULTING GROUP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CUIT N° 33-71667971-9)	103 a 132	No presenta registro ANMAT.
PRODUCTOS TEXCEL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64454276-5)	161 a 174	No presenta foto.
GRUPO ARIES SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-71187140-9)	1 al 14	No coincide el registro ANMAT con la foto del producto presentado
	15 a 28	Precio excesivo
	88 al 102	No presenta foto.
	148 a 160	El registro ANMAT presentado se encuentra vencido
	161 a 174	No presenta foto.
JAVIER ANDRÉS FRANCO (CUIT N° 20-22874624-0)	4	No es el producto requerido.
	47, 92, 107, 122 y 150	No presenta registro ANMAT.
	193	No es larga duración.
JUAN CARLOS CARDINALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70930125-6)	29	Por no ser la medida requerida
	103 y 104	Precio excesivo
	190	No es larga duración.
ANTIGUA SAN ROQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-65687578-6)	1	No es el producto requerido
	103 y 104	Precio excesivo
152 BIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CUIT N° 30-71581078-2)	29 a 42	Por no ser la medida requerida
SEGUSUR SOCIEDAD DE HECHO (CUIT N° 30-71118833-5)	17	No presenta certificado ANMAT.
	46 y 106	Precio excesivo

ARTÍCULO 6°.- Declárense fracasados los renglones del N° 16 al N° 42; del N° 90 al N° 102; N° 137; del N° 148 al N° 160; del N° 166 al N° 168; N° 190 y N° 193 por no existir ninguna oferta válida.

ARTÍCULO 7°.- Declárense desiertos los renglones del N° 62 al N° 87; del N° 133 al N° 136, del N° 138 al N° 147; N° 191; N° 192 y del N° 194 al N° 203 por no haber sido cotizados por ningún oferente.

ARTÍCULO 8.- Designense como miembros de la Comisión de Recepción de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Para los renglones N° 43, N° 58, N° 88, N° 103, N° 118, N° 175 y N° 218 a los señores Halabi Samer HAMDAMI (D.N.I. N° 18.762.213), Rodrigo AYERDI (D.N.I. N° 36.240.070) y al señor Adrián Guido LÓPEZ (DNI N° 25.399.160) con carácter de miembros titulares y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora Patricia Beatriz DAU (DNI N° 20.010.847) y los señores Aldo Gabriel VASALLO (DNI N° 32.651.141) y Gerónimo Nahuel MARCOSIG (DNI N° 34.977.943).

b. Para los renglones N° 1, N° 15, N° 44, N° 59, N° 89, N° 104, N° 119, N° 161, N° 176 y N° 204 a los señores Raúl Fernando HERRERA (DNI N° 18.093.666), Vicente Raúl TISSERA (DNI N° 23.736.710) y Germán Diego CARRIZO (DNI N° 25.234.514) con carácter de miembros titulares y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Rosana Noemí ROJO (DNI N° 22.023.096), Mariela Inés GENTILINI (DNI N° 23.469.177) y el señor Daniel Alberto AYESTA (DNI N° 16.835.302).

c. Para los renglones N° 2, N° 45, N° 105, N° 120, N° 162, N° 177 y N° 205 a los señores José Enrique DIRIBARNE (DNI N° 21.506.257), Santiago OCHOA (DNI N° 22.653.671) y la señora María Virginia GARCÍA (DNI N° 23.906.816) con carácter de miembros titulares y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Elvia Lilian DORADO (DNI N° 14.588.329), Analía Rita SANTORO (DNI N° 25.152.869) y el señor Luis Gustavo BONET (DNI N° 24.388.809).

a. Para los renglones N° 3, N° 46, N° 61, N° 106, N° 121, N° 163, N° 178, y N° 206 a los señores Carlos MILLÁN (DNI N° 12.963.958), Ulises Emiliano VAZQUEZ (DNI N° 23.867.922) y Jorge Raúl PEÑA (DNI N° 16.608.007) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora María Alejandra RAMMUNI (DNI N° 20.485.063) y los señores Matías PEÑA (DNI N° 39.157.529) y Víctor Hugo STORTONI (DNI N° 25.215.248).

b. Para los renglones N° 4, N° 47, N° 107, N° 122, N° 164, N° 179 y N° 207 a la señora Vanesa LAFERRIERE (DNI N° 21.390.486) y los señores Mariano Eduardo BIAGIOLA (DNI N° 29.411.663) y Sergio Fernando DI PAOLO (DNI N° 20.409.114) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora Anabel Carolina LADEDA GIPSY (DNI N° 92.484.296) y los señores Raúl Rodolfo ALBORNOZ (DNI N° 31.897.218) y Rodrigo Jesús SINIANI (DNI N° 31.961.967).

c. Para los renglones N° 5, N° 48, N° 108, N° 123, N° 165, N° 180 y N° 208 a los señores Juan Pedro COSTA (DNI N° 17.887.347) y Mauro Antonio VIVAS HERNÁNDEZ (DNI N° 29.316.470) y la señora Myriam BARRETO (DNI N° 16.363.844) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Laura MAURE (DNI N° 16.172.605) y Mirta DÉCIMA (DNI N° 14.672.898) y el señor Roberto David VILLEGAS (DNI N° 31.937.946).

d. Para los renglones N° 6, N° 49, N° 109, N° 124, N° 181 y N° 209 a los señores Gastón YAÑEZ GOLMAR (DNI N° 17.887.860), Mario Alberto RIQUELME (DNI N° 20.210.754) y Julio César DE FRANCESCO (DNI N° 16.600.524) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora María del Carmen CAGLIARI (DNI N° 20.575.774) y los señores Sebastián José Antonio RODRIGO (DNI N° 27.858.881) y Félix Orlando VALLEJOS (DNI N° 22.046.940).

e. Para los renglones N° 7, N° 50, N° 110, N° 125, N° 182 y N° 210 a los señores Rubén Horacio ERBES (DNI N° 11.804.866), Fabio Gabriel FRÍAS (DNI N° 23.890.632) y Héctor Vicente FARÍAS (DNI N° 14.035.588) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por los señores Rubén Eduardo MARTINEZ (DNI N° 14.150.110), Hugo Gabriel ARZE (DNI N° 17.158.733) y Raúl Ricardo CORTEZ (DNI N° 20.139.483).

f. Para los renglones N° 8, N° 51, N° 111, N° 126, N° 183 y N° 211 a los señores Antonio Oscar RODRIGUEZ (DNI N° 16.166.904), Javier Ciriaco SOTO (DNI N° 28.792.308) y Gabriel BARSOTTI (DNI N° 29.581.337) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por los señores Ramón URQUIZA ROBINSON (DNI N° 30.976.256) y José Manuel BULACIO (DNI N° 118.33.572) y la señora Rosa Amelia MANSILLA (DNI N° 20.434.070).

g. Para los renglones N° 9, N° 52, N° 112, N° 127, N° 169, N° 184 y N° 212 a los señores Gustavo Alberto BUSTOS (DNI N° 14.536.388) y César Darío RODRIGUEZ (DNI N° 21.646.135) y la señora Gladys Mabel LÓPEZ (DNI N° 14.282.982) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Cristina SARMENTERO (DNI N° 22.298.954), María Laura GIRO (DNI N° 25.626.935) y Paula Lorena MORENO (DNI N° 25.068.785).

h. Para los renglones N° 10, N° 53, N° 113, N° 128, N° 170, N° 185 y N° 213 a los señores Marcelo Noé PERSIA (DNI N° 17.858.459) y Dardo Robert CORVALÁN (DNI N° 16.806.476) y la señora Liliana Mónica MONTEROS (DNI N° 14.660.418) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por los señores Ramiro Hernán ARIAS (DNI N° 24.401.448), Carlos Alberto MANSILLA (DNI N° 22.030.488) y José Fabricio OCHOA (DNI N° 17.037.013).

i. Para los renglones N° 11, N° 54, N° 114, N° 129, N° 171, N° 186 y N° 214 a las señoras Alejandra Marie SAYAGO (DNI N° 24.920.213) y Sonia Graciela FERREIRA (DNI N° 26.485.166) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por los señores José Luis LÓPEZ (DNI N° 25.743.261), Oscar Alberto MOGGIO (DNI N° 14.132.437) y Ariel Reynaldo CARI (DNI N° 22.785.503).

j. Para los renglones N° 12, N° 55, N° 115, N° 130, N° 172, N° 187 y N° 215 a los señores Juan Alejandro BARRIONUEVO (DNI N° 18.391.246), Héctor Daniel DEVIA (DNI N° 14.471.488) y Juan Eduardo LARRA (DNI N° 26.390.345) y en

caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Marcela Alejandra CORDOBA (DNI N° 23.246.975) y Natalia Cecilia AVENDAÑO (DNI N° 30.368.330) y el señor Diego Javier VEGA (DNI N° 26.034.244).

k. Para los renglones N° 13, N° 56, N° 116, N° 131, N° 173, N° 188 y N° 216 a las señoras María Rosa DÍAZ (DNI N° 17.497.756) y Alma Carina BLED (DNI N° 21.759.173) y el señor Miguel Ángel PÉREZ (DNI N° 12.765.032) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por las señoras Silvia María PIERLUCCA (DNI N° 17.150.579) y Romina CINGOLANI (DNI N° 26.225.395) y el señor Juan Daniel LEHMANN (DNI N° 16.367.632).

l. Para los renglones N° 14, N° 57, N° 117, N° 132, N° 174, N° 189 y N° 217 a los señores Luis Alberto CHEMES (DNI N° 14.946.919), Horacio Hernán HERRERA (DNI N° 30.398.387) y Gustavo Rodrigo GUIASTRENEC (DNI N° 23.351.872) y en caso de ausencia la misma deberá integrarse por la señora María Victoria VELAZQUEZ (DNI N° 16.365.806) y los señores Pablo Ricardo ZYLBERMAN (DNI N° 28.231.508) y Jorge Ramón ROMERO (DNI N° 28.610.759).

ARTÍCULO 9°- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo al Servicio Administrativo Financiero 669 ANAC.

ARTÍCULO 10° - Por la Dirección de Compras y Administración de Bienes dependiente (DCyAB) de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, notifíquese fehacientemente a los oferentes de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11° - Autorízase a la DCyAB dependiente de la DGLTyA de la ANAC a confeccionar y emitir el instrumento contractual respectivo.

ARTÍCULO 12° - Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y en el sitio "web" de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA (SIP) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (JGM) de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8 del Anexo de la Disposición ONC N°48-E de fecha 19 de marzo de 2020 y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/1/2072/resoluciones-y-disposiciones/covid-19>

e. 30/12/2020 N° 67731/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO**

**Resolución 363/2020**  
**RESOL-2020-363-APN-BNMM#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-80031336-APN-DGCA#BNMM y los Expedientes Electrónicos vinculados en tramitación conjunta EX-2020-80018971-APN-DGCA#BNMM; EX-2020-80036786-APN-DGCA#BNMM, EX-2020-80049672-APN-DGCA#BNMM; EX-2020-80054626-APN-DGCA#BNMM; EX-2020-80058215-APN-DGCA#BNMM y EX-2020-80064767-APN-DGCA#BNMM; los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1032 del 9 de junio de 2020; 1288 del 17 de julio de 2020; 1326 del 23 de julio de 2020; 1365 del 31 de julio de 2020; 1401 del 6 de agosto de 2020; 1425 del 7 de agosto del 2020; 1429 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1032 del 9 de junio de 2020; 1288 del 17 de julio de 2020; 1326 del 23 de julio de 2020; 1365 del 31 de julio de 2020; 1401 del 6 de agosto de 2020; 1425 del 7 de agosto del 2020; 1429 del 7 de agosto de 2020 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2020-80110174-APN-BNMM#MC) que es parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018 (B.O. 09-11-2018), artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prórrogas.



Que por Decreto 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria de los cargos detallados en el Anexo (IF-2020-80110174-APN-BNMM#MC), en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórrogas indicadas en el Anexo I, que como IF-2020-80110174-APN-BNMM#MC es parte integrante de la presente medida, los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1032 del 9 de junio de 2020; 1288 del 17 de julio de 2020; 1326 del 23 de julio de 2020; 1365 del 31 de julio de 2020; 1401 del 6 de agosto de 2020; 1425 del 7 de agosto del 2020; 1429 del 7 de agosto de 2020, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Sasturain

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67391/20 v. 30/12/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 504/2020**

#### **RESOL-2020-504-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-51339969-APN-GA#SSN, la Resolución RESOL-2020-332-APN-SSN#MEC de fecha 24 de septiembre, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESOL-2020-332-APN-SSN#MEC de fecha 24 de septiembre, dispuso respecto de las entidades aseguradoras, los Agentes Institorios, los Productores Asesores de Seguros y las Sociedades conformadas por estos últimos, que cuenten con la correspondiente inscripción habilitante conforme las disposiciones de las Leyes Nros. 20.091 y 22.400 y sus respectivas reglamentaciones, la obligatoriedad de exhibir el Certificado de Aptitud para el Ofrecimiento Público de Contratos de Seguros (CAOPCS).

Que la citada norma estableció que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN determinaría el procedimiento para la descarga del mentado certificado, motivo por el cual resulta necesario proceder a su reglamentación.

Que a efectos de una correcta implementación de la medida y con la finalidad de que los sujetos controlados cuenten con el tiempo suficiente para proceder a la descarga y realizar las modificaciones necesarias para su exposición, corresponde extender el plazo a partir del cual resultará obligatoria la exhibición del Certificado de Aptitud para el Ofrecimiento Público de Contratos de Seguros (CAOPCS).

Que, por su parte, con el objeto de llevar mayor claridad en orden a su alcance, resulta pertinente reformular el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2020-332-APN-SSN#MEC de fecha 24 de septiembre.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en el ámbito inherente a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 incisos a), e) y f) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el procedimiento para la descarga del Certificado de Aptitud para el Ofrecimiento Público de Contratos de Seguros (CAOPCS), dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-332-APN-SSN#MEC de fecha 24 de septiembre, que como Anexo IF-2020-89955217-APN-GAYR#SSN forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber que la obligatoriedad de la exhibición del Certificado de Aptitud para el Ofrecimiento Público de Contratos de Seguros (CAOPCS) dispuesta por el Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-332-APN-SSN#MEC de fecha 24 de septiembre, será exigible a partir del 1° de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2020-332-APN-SSN#MEC de fecha 24 de septiembre, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- El ofrecimiento público de contratos de seguros no se podrá concretar en locales en los que sean ofrecidos otros productos o servicios ajenos a la actividad aseguradora, cuando tal ofrecimiento no sea realizado por parte de entidades aseguradoras, productores asesores de seguros, sociedades formadas por productores asesores de seguros o agentes institorios.”

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/12/2020 N° 67765/20 v. 30/12/2020

**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN  
Resolución 293/2020  
RESOL-2020-293-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO los Decretos N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y su modificatorio N° 672 de fecha 13 de agosto de 2020, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 451 de fecha 10 de mayo de 2020, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN homologado por Decreto N° 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN N° 157 de fecha 14 de septiembre de 2018 y el Expediente EX-2020-11156678-APN-SIGEN, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 451/2020 fue designado con carácter transitorio, a partir del 17 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el Dr. Horacio Ubaldó KÜNSTLER en el cargo de Secretario de Normativa e Innovación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/2010.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria respectiva.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada unidad.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 y su modificatorio N° 672/2020, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con las excepciones señaladas en dicho artículo, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que conforme el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, quedan exceptuadas, entre otras, las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que asimismo por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 1.714/2010 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución SIGEN N° 157/2018 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Coordinación General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de partidas presupuestarias para hacer frente al gasto de la presente medida.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° del Decreto N° 1.035/2018, 1° del Decreto N° 328/2020 y por el artículo 112 inciso b) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por prorrogada la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de noviembre de 2020, del Dr. Horacio Ubaldo KÜNSTLER (D.N.I. N° 12.676.413), en el cargo de Secretario de Normativa e Innovación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 1, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1.714/2010, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese, comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

e. 30/12/2020 N° 67759/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 1209/2020****RESOL-2020-1209-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-71967977-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 47/20 que tiene por objeto la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de kilogramos de arroz pulido o arroz blanco tipo largo fino o mediano 0000, en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de arroz pulido o arroz blanco tipo largo fino o mediano 0000.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la Dirección de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$123.200.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-72476365-APN DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a OCHOCIENTOS TRECE (813) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 6 de noviembre de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 47/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes SIETE (7) firmas, a saber, RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., DON ELIO S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., SANO Y BUENO CATERING S.A., OSCAR ALBERTO SANTOMERO y VALQUIRIA S.A.S.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 29 de octubre de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que las Resoluciones N° 100/20, N° 200/20, N° 254/20 y N° 473/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 14/20 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES del citado Ministerio "fijan los Precios Máximos para los bienes objeto de la presente contratación" y, a su vez, la Resolución SIGEN N° 148/20 en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas SANO Y BUENO CATERING S.A., OSCAR ALBERTO SANTOMERO, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para la marca CAROGRAN (alternativa 1), SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A. y VALQUIRIAS S.A.S., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que las presentaciones de las firmas RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por no haber presentado fotos ni los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio, y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para la marca A-14 (alternativa 2), por ser arroz perlado y encontrarse vencido el Registro Nacional de Establecimiento vencido.

Que atento a que las ofertas presentadas por las firmas SANO Y BUENO CATERING S.A., OSCAR ALBERTO SANTOMERO, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para la marca CAROGRAN (alternativa 1), SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A. y VALQUIRIAS S.A.S. superan los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que las firmas SANO Y BUENO CATERING S.A. y VALQUIRIA S.A.S. respondieron accediendo a una mejora de sus cotizaciones; las firmas OSCAR ALBERTO SANTOMERO y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. informaron que no mejoraban sus ofertas, y las firmas SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y DON ELIO S.A. no respondieron las respectivas solicitudes.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones cuentan con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas SANO Y BUENO CATERING S.A., OSCAR

ALBERTO SANTOMERO, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 1), SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A. y VALQUIRIAS S.A.S., por superar los precios máximos informados al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, luego del pedido de mejora de precio efectuado, de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 2), por no cumplir con las especificaciones técnicas por haber cotizado arroz perlado, presentar el Registro Nacional de Establecimiento vencido, y resultar inadmisibles conforme lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, por no haber presentado fotos del producto cotizado, ni copia de los Registros Nacionales de Establecimiento y de Producto Alimenticio, y no ajustarse la cantidad cotizada al porcentaje de parcialización establecido en la cláusula 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, en dicho Informe la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugirió declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 47/20 la cantidad de NOVECIENTOS DOS MIL (902.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco tipo largo fino o mediano 0000 en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, por no haberse obtenido ofertas válidas; y declarar desierta en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 47/20 la cantidad de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL (1.098.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco tipo largo fino o mediano 0000 en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, por no haberse obtenido ofertas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 47/20, tendiente a lograr la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de kilogramos de arroz pulido o arroz blanco tipo largo fino o mediano 0000 en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-72476365-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 47/20, las ofertas presentadas por las firmas SANO Y BUENO CATERING S.A., OSCAR ALBERTO SANTOMERO, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A., VALQUIRIAS S.A.S. y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 47/20 la cantidad de NOVECIENTOS DOS MIL (902.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco tipo largo fino o mediano 0000 en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declárase desierta en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 47/20 la cantidad de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL (1.098.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco tipo largo fino o mediano 0000 en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Desaféctese la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$123.200.000.-), de las partidas presupuestarias de este Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 199/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del establecimiento de condiciones de trabajo y remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA) ya sea en área PERIURBANA O RURAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fíjense las condiciones de trabajo para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2020, conforme se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 200/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-86505598-APN-DGD#MT y la Ley N° 26.727, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, para el personal que se desempeña en las actividades AVÍCOLA, PORCINA, CONDUCTOR TRACTORISTA MAQUINISTA DE MAQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCION Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, y el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, INSTITUIDO POR LA LEY N° 26.727 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/13, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y no habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la fijación de dicha asignación, debió procederse a su determinación en virtud de la voluntad mayoritaria de las partes que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), para el personal que se desempeña en las actividades AVÍCOLA, PORCINA, CONDUCTOR TRACTORISTA MAQUINISTA DE MAQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCION Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, y el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, INSTITUIDO POR LA LEY N° 26.727 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/13, en el ámbito de TODO EL PAÍS, la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRÉS CON TREINTA Y TRÉS CENTAVOS (\$ 3.333,33), con las remuneraciones del mes de diciembre de 2020;
- PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRÉS CON TREINTA Y TRÉS CENTAVOS (\$ 3.333,33), con las remuneraciones del mes de enero de 2021;
- PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRÉS CON TREINTA Y TRÉS CENTAVOS (\$ 3.333,33), con las remuneraciones del mes de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores las actividades prescriptas en el Artículo precedente que, en cualquier concepto, hayan abonado sumas extraordinarias por un monto igual o superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) quedarán exceptuados del pago de la asignación extraordinaria.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 30/12/2020 N° 67408/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución 281/2020****RESOL-2020-281-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86288511--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Nota de fecha 26 de



noviembre de 2018 del Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dirigida al Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT del 25 de enero de 2019, RESOL-2019-112-APN-SGA#MPYT del 25 de marzo de 2019, ambas de la citada ex-Secretaría de Gobierno, y la Resolución RESOL-2019-187-APN-MAGYP del 6 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgó a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de carne deshuesada, fresca, enfiada o congelada.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT del 25 de enero de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se implementó el procedimiento para la exportación de CINCO MIL TONELADAS (5.000 t), estableciendo como método de distribución el criterio internacional “primero llegado, primero servido” y determinando los requisitos para participar del cupo referido.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-112-APN-SGA#MPYT del 25 de marzo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se complementó el procedimiento para la exportación de las restantes QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t) del cupo tarifario referido.

Que, finalmente, por la Resolución N° RESOL-2019-187-APN-MAGYP de fecha 6 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se prorrogó el régimen instituido para el año 2020 y subsiguientes.

Que en el año de exportación 2020 se ha registrado una ejecución del CIEN POR CIENTO (100 %) del cupo arancelario, agotándose el mismo antes de la finalización del período contingentario.

Que el criterio de asignación “primero llegado, primero servido” por sí sólo no resulta óptimo cuando existe una alta demanda por exportaciones hacia un destino determinado.

Que en atención a ello, resulta necesario definir los parámetros para la distribución futura del actual cupo tarifario bajo criterios generales de eficiencia y equidad.

Que el criterio distributivo debe asegurar el abastecimiento regular de carnes a lo largo de todo el período para lograr la consolidación de una “Marca País” en el mercado estadounidense.

Que ya en la referida Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT se establecieron como beneficiarios de la preferencia arancelaria otorgada a la REPÚBLICA ARGENTINA por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a las plantas frigoríficas y los grupos de productores, agrupados en proyectos conjuntos.

Que resulta pertinente mantener ambas categorías de beneficiarios.

Que en aras de la igualdad de acceso, es necesario definir una tercera categoría para postulantes nuevos con interés en desarrollar el negocio en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que en cualquier caso, los términos y condiciones de acceso deben propender a desincentivar conductas de particulares que afecten la reputación internacional de la REPÚBLICA ARGENTINA con sus socios comerciales.

Que, por otra parte, al tratarse de un mercado en formación, la REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con una oportunidad para estimular las exportaciones de cortes de mayor valor agregado como posicionamiento estratégico de sus ventas al exterior.

Que la ponderación del desempeño exportador a través del valor FOB promedio de venta es un instrumento de medición adecuado como criterio de eficiencia para identificar las unidades de negocio más rentables para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que además deben desalentarse comportamientos monopolísticos de los participantes que desplacen a las unidades productoras y exportadoras más pequeñas.

Que, entonces, es necesario complementar el criterio de eficiencia con criterios de equidad a través de límites máximos de adjudicación de las cuotas-parte, y mínimos comercialmente viables para cada postulante.

Que adicionalmente, debe considerarse la estructuración del negocio a lo largo del país y atender diferentes demandas de las economías regionales

Que la definición y puesta en vigor del criterio distributivo definitivo no debe afectar el normal desenvolvimiento del negocio exportador.

Que, por lo tanto, es necesario establecer mecanismos transitorios que sirvan de empalme entre el criterio presente y el criterio definitivo.

Que el propósito último de implementar la presente medida es incentivar la actividad exportadora, procurar la máxima utilización del cupo en cuestión y garantizar la igualdad de acceso de todos los participantes, en un marco de previsibilidad del negocio exportador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los parámetros a que deberá atenderse el criterio distributivo para la asignación futura de la cuota anual de carnes bovinas deshuesadas, fresca, enfiada o congelada de conformidad con el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-88439076-APN-SSMA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

Los mencionados parámetros serán aplicables a partir del 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 2°.-** Hasta tanto se implementen los referidos criterios, será de aplicación el criterio administrativo "primero llegado, primero salido" para las plantas frigoríficas con habilitación sanitaria vigente al momento del dictado de la presente norma.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese provisionalmente un cupo de hasta DOS MIL TONELADAS (2.000 t.) anuales para atender los requerimientos de los Proyectos Conjuntos y los Postulantes Nuevos con habilitación sanitaria para exportar con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA posteriores al dictado de la presente medida.

El cupo provisional regirá a partir del 1 de enero de 2021 y hasta la entrada en vigor del criterio distributivo definitivo.

La Autoridad de Aplicación podrá reasignar el tonelaje del cupo provisional en caso de que no se presenten Postulantes Nuevos o Proyectos Conjuntos dentro del período contingentario.

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2019-187-APN-MAGYP de fecha 6 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- El procedimiento establecido por la referida Resolución N° RESOL-2019-112-APN-SGA#MPYT, será de aplicación para los períodos comerciales correspondientes a los años 2020 y 2021."

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67725/20 v. 30/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS**

**Resolución 35/2020**

**RESOL-2020-35-E-AFIP-SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00540208- -AFIP-DVCFO1#SDGOAM y la Actuación N° 17944-31-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP), Anexo I., Punto V. 6., en lo sustancial, se estableció que el titular de la habilitación que pretenda la desafectación del predio bajo el régimen de depósitos fiscales deberá solicitarlo por el SITA, siendo la Subdirección General competente quien emita el acto administrativo de baja, y a tal fin, se

analizará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del permisionario -no registrar deudas aduaneras, líquidas y exigibles por incumplimiento de obligaciones como permisionario y dejar el depósito a plan barrido-, y en caso de no encontrarse impedimento para ello, se dictará el acto administrativo para su notificación al permisionario, respecto de quien, si tuviera habilitado solo el predio por el que solicita la desafectación, se procederá a su baja registral.

Que por Nota Número: NO-2020-00556225-AFIP-DIABSA#SDGOAM, Nota Número: NO-2020-00745197-AFIP-DIABSA#SDGOAM y Nota Número: NO-2020-00799020-AFIPDIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires, se entendió con responsabilidad primaria según la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, en la elaboración de informes en los que se tienen por cumplidas por parte del Permisionario de Depósito Fiscal General CARESTIBA S.A. las obligaciones previstas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), Anexo I., Punto V. 6., y propicia la baja del depósito fiscal habilitado por Resolución Número: RESOL-2017-57-APN-DGADUA#AFIP de la Dirección General de Aduanas de fs. 538/540 de la Actuación N° 17944-31-2016, agregada como embebido al Informe Número: IF-2020-00826618-AFIP-DVCF01#SDGOAM de la División Control y Fiscalización Operativa 1, como así también registral de dicho permisionario, y no encontrándose impedimento para ello, en consideración asimismo de lo manifestado en la NOTA N° 209/19 (DI LEGA) de la Dirección de Legal, que remite a la NOTA N° 153/19 (SDG OAM), ambas obrantes a fs. 63 y 64 de la Actuación N° 13289-1042-2019 agregada como archivo embebido al Informe Número: IF-2020-00789992-AFIP-DVCF01#SDGOAM, a través de la Nota Número: NO-2020-00835609-AFIP-SDGOAM de esta unidad orgánica se propuso pronunciarse favorablemente mediante la emisión del acto administrativo respectivo, cuya previsualización se agregó a la misma como archivo embebido, a notificarse al interesado.

Que por Informe Número: IF-2020-00884683-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2020-00922026-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, principalmente se sostiene que se encuentra acreditada la representación legal invocada por el requirente, encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente a los fines del dictado del acto administrativo por el que se disponga acceder a la solicitud de baja impetrada, y por su parte, que dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de desafectación de su depósito fiscal general, ejerciéndose así el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, y en la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédese a la baja del Depósito Fiscal General habilitado al Permisionario CARESTIBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66177366-5) la por Resolución Número: RESOL-2017-57-APN-DGADUA#AFIP de la Dirección General de Aduanas, y a su baja registral.

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas y a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento, y por la Dirección Aduana de Buenos Aires notifíquese a la interesada, agréguese como antecedente a la Actuación N° 17944-31-2016, e instrúntense las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en este expediente electrónico y la normativa vigente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Javier Zabaljauregui

e. 30/12/2020 N° 67417/20 v. 30/12/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 716/2020

#### RESOL-2020-716-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

Visto el expediente EX-2019-88820361-APN-GAYF#COVIARA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA), actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III, del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA), actuante en el área del Ministerio de Defensa, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-70235959-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-74875684-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de doscientos cincuenta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa pesos (\$ 259.758.690) los ingresos de operación y fíjense en la suma de doscientos setenta y siete millones ciento tres mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 277.103.628) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de operación) estimado en diecisiete millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos (\$ 17.344.938), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-74875684-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímase en la suma de trescientos veinticinco millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$ 325.176.466) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de doscientos ochenta y seis millones doscientos setenta y cinco mil cincuenta y seis pesos (\$ 286.275.056) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en treinta y ocho millones novecientos un mil cuatrocientos diez pesos (\$ 38.901.410), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-74875684-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímase en la suma de sesenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil setenta y cuatro pesos (\$ 69.619.074) los recursos de capital y fíjense en la suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2020 en ciento ocho millones cuatrocientos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$ 108.400.484), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2020-74875684-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67460/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Resolución 717/2020**

**RESOL-2020-717-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

Visto el EX-2019-88943020- -APN-DGD#MHA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por Nación Bursatil S.A., actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III, del Título II el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de Nación Bursatil S.A, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-88154954-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-73282760-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de ochenta y siete millones novecientos sesenta y ocho mil cien pesos (\$ 87.968.100) los ingresos de operación y fíjase en la suma de ochenta millones cuatrocientos treinta mil ochenta y dos pesos (\$ 80.430.082) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en siete millones quinientos treinta y ocho mil dieciocho pesos (\$ 7.538.018), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-73282760-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímase en la suma de ochenta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$ 89.568.435) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de ochenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil trescientos nueve pesos (\$ 85.375.309) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (ahorro) estimado en cuatro millones ciento noventa y tres mil ciento veintiséis pesos (\$ 4.193.126), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-73282760-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímase en la suma de un millón trescientos quince mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$1.315.664) los recursos de capital y fíjase en la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2020 en cuatro millones trescientos ocho mil setecientos noventa pesos (\$ 4.308.790), de acuerdo al detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2020-73282760-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67463/20 v. 30/12/2020

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 718/2020**

#### **RESOL-2020-718-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

Visto el expediente EX-2019-106742214- -APN-DGSAF#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, organismo actuante en el área del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-87890460-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-77846895-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de quinientos veintisiete millones doscientos diez mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$ 527.210.642) los ingresos de operación y fijase en la suma de mil quinientos catorce millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$ 1.514.695.452), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en novecientos ochenta y siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez pesos (\$ 987.484.810), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-77846895-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímase en la suma de mil quinientos catorce millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$ 1.514.695.452) los ingresos corrientes y fijase en la suma de mil quinientos catorce millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$ 1.514.695.452) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Equilibrado) estimado en cero pesos (\$ 0), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-77846895-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímase en la suma de ocho mil quinientos treinta y cuatro millones trescientos cuarenta mil sesenta y siete pesos (\$ 8.534.340.067) los recursos de capital y fijase en la suma de ocho mil quinientos treinta y cuatro millones trescientos cuarenta mil sesenta y siete pesos (\$ 8.534.340.067) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2020, en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-77846895-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67461/20 v. 30/12/2020

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 719/2020**

#### **RESOL-2020-719-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

Visto el expediente EX-2020-65083678- -APN-DGD#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-76730187-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-76386614-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de nueve mil seiscientos setenta millones quinientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 9.670.579.245) los ingresos de operación y fíjase en la suma de once mil trescientos veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos un pesos (\$ 11.326.454.201), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en un mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$ 1.655.874.956), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-76386614-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímase en la suma de once mil ochocientos veintiocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 11.828.949.245) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de once mil trescientos veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos un pesos (\$ 11.326.454.201) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en quinientos dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos y cuatro pesos (\$ 502.495.044), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-76386614-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímase en la suma de seiscientos ochenta millones veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 680.028.354) los recuos de capital y fíjase en la suma de tres mil setecientos treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 3.735.450.156) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021, en la suma de dos mil quinientos cincuenta y dos millones novecientos veintiséis mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 2.552.926.758), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-76386614-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67462/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Resolución 723/2020**

**RESOL-2020-723-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

Visto el expediente EX-2020-63058938-APN-MEG#AGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-73632356-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-73632430-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímense en la suma de siete mil treinta y un millones trescientos veinticuatro mil doscientos veinticuatro pesos (\$ 7.031.324.224) los ingresos de operación y fíjense en la suma de seis mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$ 6.543.968.552), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos (\$ 487.355.672), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-73632430-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímense en la suma de siete mil setecientos treinta y nueve millones cincuenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$ 7.739.059.578) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de seis mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$ 6.543.968.552) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en mil ciento noventa y cinco millones noventa y un mil veintiséis pesos (\$ 1.195.091.026), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-73632430-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímense en la suma de ciento veinte millones setecientos veintiún mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 120.721.425) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuatro mil ciento ocho millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 4.108.591.450) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021, en la suma de dos mil setecientos noventa y dos millones setecientos setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos (\$ 2.792.778.999), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-73632430-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67458/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Resolución 724/2020**

**RESOL-2020-724-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

Visto el expediente EX-2020-65613464-APN-GAYF#COVIARA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA), actuante en el área del Ministerio de Defensa.



Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III, del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA), actuante en el área del Ministerio de Defensa, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2020-74875449-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-74875582-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímense en la suma de doscientos ochenta y siete millones ochocientos ocho mil trescientos ochenta pesos (\$ 287.808.380) los ingresos de operación y fíjense en la suma de trescientos quince millones doscientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos (\$ 315.262.179), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (pérdida de operación) estimado en veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos (\$ 27.453.799), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-74875582-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímense en la suma de trescientos treinta y un millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$ 331.357.948) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de trescientos veintiséis millones seiscientos dieciséis mil ochocientos veintinueve pesos (\$ 326.616.829) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (ahorro) estimado en cuatro millones setecientos cuarenta y un mil ciento diecinueve pesos (\$ 4.741.119), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-74875582-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímense en la suma de ochocientos veintiocho mil pesos (\$ 828.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de dieciocho millones ciento sesenta mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$ 18.160.955) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (déficit) para el ejercicio 2021, en la suma de doce millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y seis pesos (\$12.591.836), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-74875582-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67457/20 v. 30/12/2020

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 725/2020**

#### **RESOL-2020-725-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

Visto el expediente EX-2020-64863751-APN-DA#EDUCAR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Educ.ar Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021, de Educ.ar Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2020-78278364-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-78278489-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico equilibrado, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-78278489-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímase en la suma de ciento noventa y un millones ciento veintidós mil pesos (\$ 191.122.000) los recursos de capital y fíjase en la suma de ciento noventa y un millones ciento veintidós mil pesos (\$ 191.122.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero equilibrado para el ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-78278489-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67459/20 v. 30/12/2020

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 727/2020**

#### **RESOL-2020-727-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

Visto el expediente EX-2020-87014957- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el decreto 692 del 11 de junio de 1998, la resolución 101 del 20 de febrero de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-101-APN-MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se permite el recupero del saldo acumulado a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la misma norma para aquellos sujetos que desarrollen actividades que califiquen como servicios públicos, en la medida que las tarifas que perciben se vean reducidas por el otorgamiento de sumas en concepto de subsidios, compensaciones tarifarias y/o fondos por asistencia económica, efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto.

Que, asimismo, se establece que el recupero resultará procedente siempre que el referido saldo se encuentre originado en los créditos fiscales que se facturen por la compra, fabricación, elaboración, o importación definitiva de bienes -excepto automóviles-, y por las locaciones de obras y/o servicios -incluidas las prestaciones a que se refieren el inciso d del artículo 1° y el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 4° de la ley del gravamen- que se hayan destinado efectivamente a operaciones perfeccionadas en el desarrollo de su actividad y por la que se reciben las sumas a que se alude en el considerando anterior.

Que también se dispone que este tratamiento se aplicará hasta el límite que surja de detracer del saldo a favor originado en las referidas operaciones, el saldo a favor que se habría determinado si el importe percibido en

concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica hubiera estado alcanzado por la alícuota aplicable a la tarifa correspondiente.

Que por último se prevé que el régimen operará con un límite máximo anual -cuyo monto será determinado de conformidad con las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios- y un mecanismo de asignación que establecerá la reglamentación.

Que en el décimo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 63 de la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del decreto 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, se contempla que el entonces Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía, fijará y asignará el referido límite máximo anual a cada sector o rama de actividad económica.

Que también se dispone el orden de prelación que deberá seguirse para la distribución del referido límite máximo dentro de cada sector o rama.

Que, conforme a ese mismo artículo, los ministerios que tengan jurisdicción sobre los sectores o ramas que podrían estar involucrados deberán suministrar la información que les sea requerida para la aplicación de sus disposiciones.

Que a través de la resolución 101 del 20 de febrero de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-101-APN-MHA) se fijó el límite máximo anual para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el marco del régimen establecido en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el 2018.

Que, dadas las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios, corresponde fijar un límite máximo total de tres mil quinientos millones de pesos (\$ 3.500.000.000) para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el 2019 y para los generados durante el 2018 que no hayan sido objeto del mencionado régimen, al amparo de la resolución 101/2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-101-APN-MHA).

Que del citado límite máximo anual procede asignar un total de mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000) al sector de transporte, mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000) al sector de energía y doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) al resto de los sectores económicos en los que desarrollan actividades los sujetos comprendidos en el beneficio.

Que por las particularidades propias de las actividades involucradas también se hace necesario prever que el Ministerio de Transporte intervenga en la aprobación de las solicitudes que interpongan los beneficiarios comprendidos en el sector transporte.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del decreto 692/1998 y sus modificaciones.

Por ello,

**EI MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase en la suma de tres mil quinientos millones de pesos (\$ 3.500.000.000) el límite máximo anual para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el marco del régimen establecido en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, conforme al procedimiento que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el 2019 y para los generados durante el 2018 que no hayan sido objeto del mencionado régimen al amparo de la resolución 101 del 20 de febrero de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-101-APN-MHA).

El referido límite se asignará del siguiente modo:

Sector transporte: mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000).

Sector energía: mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000).

Otros sectores: doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000).

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Transporte intervendrá en la aprobación de las solicitudes que interpongan en el marco del citado régimen los sujetos comprendidos en el sector transporte.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 30/12/2020 N° 67579/20 v. 30/12/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 729/2020

#### RESOL-2020-729-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

Visto el expediente EX-2020-64523661-APN-DA#CPSE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Contenidos Públicos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021, de Contenidos Públicos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2020-87005539-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-77431060-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de seiscientos setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil pesos (\$ 672.467.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de seiscientos setenta y dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos veinticinco pesos (\$ 672.187.525) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$ 279.475), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-77431060-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro millones trescientos mil pesos (\$ 484.300.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro millones trescientos mil pesos (\$ 484.300.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$ 279.475), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-77431060-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67681/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 730/2020****RESOL-2020-730-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

Visto el expediente EX-2020-73804766-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias Sociedad Anónima (INTEA S.A.), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021, de Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias Sociedad Anónima (INTEA S.A.), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2020-77523594-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-77527469-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Estímase en la suma de doscientos ocho millones ciento setenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos (\$ 208.174.386) los ingresos de operación y fijase en la suma de ciento noventa y nueve millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$ 199.569.679), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en ocho millones seiscientos cuatro mil setecientos siete pesos (\$ 8.604.707), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-77527469-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3º.-** Estímase en la suma de doscientos catorce millones ciento setenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos (\$ 214.174.386) los ingresos corrientes y fijase en la suma de doscientos nueve millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 209.184.759) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos (\$ 4.989.627), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-77527469-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4º.-** Estímase en la suma de un millón cuatrocientos tres mil setecientos treinta y seis pesos (\$ 1.403.736) los recursos de capital y fijase en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de seis millones trescientos noventa y tres mil trescientos sesenta y tres pesos (\$ 6.393.363), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-77527469-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 731/2020****RESOL-2020-731-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

Visto el expediente EX-2020-65223797-APN-DPRESU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-74316578-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-73944385-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2º.-** Estímense en la suma de ciento ochenta y nueve millones novecientos setenta mil pesos (\$ 189.970.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de setecientos cinco millones trescientos cincuenta mil pesos (\$ 705.350.000), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en quinientos quince millones trescientos ochenta mil pesos (\$ 515.380.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-73944385-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3º.-** Estímense en la suma de setecientos dieciocho millones quinientos setenta mil pesos (\$ 718.570.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de setecientos cinco millones trescientos cincuenta mil pesos (\$ 705.350.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en trece millones doscientos veinte mil pesos (\$ 13.220.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-73944385-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4º.-** Estímense en la suma de once millones novecientos mil pesos (\$ 11.900.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de quince millones ciento veinte mil pesos (\$ 15.120.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-73944385-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 732/2020****RESOL-2020-732-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

Visto el expediente EX-2020-61648541-APN-FMSE#MD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Fabricaciones Militares Sociedad del Estado (FMSE), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado (FMSE), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2020-87005645-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-81295847-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Estímense en la suma de dos mil cincuenta y tres millones ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos (\$ 2.053.088.640) los ingresos de operación y fíjense en la suma de tres mil novecientos sesenta y dos millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$ 3.962.229.439), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en mil novecientos nueve millones ciento cuarenta mil setecientos noventa y nueve pesos (\$ 1.909.140.799), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-81295847-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3º.-** Estímense en la suma de cuatro mil cincuenta y tres millones ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$ 4.053.088.882) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de cuatro mil ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos veintiséis pesos (\$ 4.156.404.826) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en ciento tres millones trescientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 103.315.944), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-81295847-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4º.-** Estímense en la suma de doscientos cuarenta y tres millones novecientos doce mil ochocientos un pesos (\$ 243.912.801) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos (\$ 443.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021, en la suma de trescientos dos millones cuatrocientos tres mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 302.403.143), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-81295847-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 733/2020****RESOL-2020-733-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el expediente EX-2020-64525314-APN-GAF#ADIFSE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE), actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III, del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADISFE), actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2020-87400563-SSP#MEC) y II (IF-2020-87400741-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de setecientos cincuenta y tres millones diez mil doscientos seis pesos (\$ 753.010.206) los ingresos de operación y fijase en la suma de dos mil ochenta y siete millones trescientos setenta y siete mil doscientos seis pesos (\$ 2.087.377.206) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en mil trescientos treinta y cuatro millones trescientos sesenta y siete mil pesos (\$ 1.334.367.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-87400741-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímase en la suma de dos mil ochenta y siete millones trescientos setenta y siete mil doscientos seis pesos (\$ 2.087.377.206) los ingresos corrientes y fijase en la suma de dos mil ochenta y siete millones trescientos setenta y siete mil doscientos seis pesos (\$ 2.087.377.206) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Equilibrado) estimado en cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-87400741-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímase en la suma de diez mil novecientos treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos (\$ 10.934.545.700) los recursos de capital y fijase en la suma de diez mil novecientos treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos (\$ 10.934.545.700) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2021, en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-87400741-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 447/2020  
RESOL-2020-447-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89548009-APN-SE#MEC, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, las Resoluciones Nros. 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 y 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”.

Que, a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por dicha norma, a través de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, se instrumentó un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como de celebrar contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, por intermedio de la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional dispuesto por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se adjudicaron los volúmenes de gas natural y se aprobaron los precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) correspondientes a los volúmenes adjudicados, los que se detallaron en los cuadros 1 y 2 incorporados en el Anexo (IF-2020-87042384-APN-SSH#MEC) de la Resolución N° 391/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA .

Que, a los efectos de la implementación del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, resulta necesario proceder a la asignación de los volúmenes adjudicados mediante la Resolución N° 391/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a las Licenciatarias del servicio público de Distribución y/o Subdistribución de gas natural por redes, por productor y cuenca de origen.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 892/20, los precios ofertados por los adjudicatarios del Concurso Público Nacional aprobado por la Resolución N° 391/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, son los precios en el PIST a considerar a los efectos de la contractualización de los volúmenes del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”.

Que, en este sentido, corresponde expresar en su exacta presentación los precios en el PIST de los oferentes adjudicados, para lo cual es oportuno sustituir el Anexo (IF-2020-87042384-APN-SSH#MEC) de la Resolución N° 391/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por el Anexo II (IF-2020-90879095-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que el Punto 24 del Anexo del Decreto N° 892/20 establece que el volumen asignado a las Licenciatarias de Distribución y/o Subdistribuidoras no incluye el consumo del segmento Gas Natural Comprimido (GNC) y que, en consonancia con dicha deposición, el Artículo 8° del citado decreto dispuso la derogación de las Resoluciones Nros. 80 de fecha 4 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 175 de fecha 4 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, a fin de otorgar plena coherencia a la normativa vigente en la materia, corresponde proceder a canalizar la demanda de gas natural para GNC por fuera del servicio de distribución de gas por redes y a derogar las normas complementarias a las derogadas mediante el Artículo 8° del Decreto N° 892/20.

Que, a efectos de posibilitar una transición ordenada al nuevo régimen de abastecimiento de gas natural para los usuarios de GNC, es pertinente establecer un período de normalización en el cual la sociedad anónima bajo injerencia estatal INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA (IEASA) actuará como comercializador de los volúmenes correspondientes.

Que los adjudicatarios y adherentes al “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” han elevado a consideración de esta cartera ciertas observaciones al Modelo de Oferta, el que como Anexo III (IF-2020-80709328-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en virtud de las cuales amerita la

realización de ciertas modificaciones y/o aclaraciones a los efectos de facilitar la suscripción de los respectivos contratos.

Que, asimismo, resulta conveniente establecer un mecanismo que asegure el efectivo cumplimiento de las obligaciones de pago emergentes de los referidos contratos, de manera tal de evitar la interrupción en la cadena de pagos que podría repercutir en un desabastecimiento de gas natural y, en definitiva, en un perjuicio para los usuarios del sistema.

Que, por el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20, con respecto al cumplimiento por parte de las empresas productoras del principio de utilización plena y sucesiva, local, regional y nacional de las facilidades en materia de empleo, provisión directa de bienes y servicios de industria, tecnología y trabajo nacional, se estableció un sistema de control y sanción a ser implementado en forma conjunta, federal y colaborativa con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, las provincias que adhieran al citado plan y las organizaciones de trabajadores y trabajadoras y empresariales del sector que así lo soliciten.

Que, por el Artículo 7° de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se creó la “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional” con el objetivo de constituir un ámbito de colaboración para el seguimiento, control y sanción de lo establecido en el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20; instancia que elaborará informes sobre la evolución de los compromisos de inversión y de incremento proporcional y progresivo del Valor Agregado Nacional y los pondrá a consideración de esta Secretaría.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el mecanismo de funcionamiento y los alcances de la “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional”.

Que, en dicho marco, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) ha presentado una solicitud de prórroga para la presentación del Plan de Desarrollo de Proveedores que establece el Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2020-80586571-APN-SSH#MEC) fue aprobado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a efectos de analizar las implicancias de los compromisos a asumir.

Que el Compromiso con el Valor Agregado Nacional forma parte integrante de los principios que rigen el dictado del Decreto N° 892/20 y, por tanto, corresponde que las empresas adjudicatarias cuenten con un plazo adicional a efectos de que puedan confeccionar el plan de desarrollo a presentar.

Que, no obstante, la prórroga que por el presente acto se otorga no exime a las Oferentes Adjudicatarias del estricto cumplimiento, desde la fecha de efectividad de los contratos a suscribirse, de sus obligaciones emergentes de los principios, mecanismos, modalidades y condiciones de contratación de bienes y servicios y de lo dispuesto en el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20, en el Punto 98 del Anexo al citado Decreto y en el Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto N° 892/20.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las asignaciones de los volúmenes de gas natural adjudicados por el Artículo 2° de la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por productor, licenciataria de distribución y/o subdistribución y cuenca de origen, que surgen del Anexo I (IF-2020-90879295-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Anexo (IF-2020-87042384-APN-SSH#MEC) de la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA por el Anexo II (IF-2020-90879095-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que a partir de la entrada en vigencia de los contratos de abastecimiento a celebrarse en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, las prestatarias del servicio de distribución no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) para abastecer a los usuarios del Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyese a la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) para que, en forma transitoria y durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2021, contrate en

forma directa a los usuarios del Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC que a la fecha del presente acto se abastecen con gas natural adquirido por las prestatarias del servicio de distribución, por los volúmenes que los citados usuarios le pudieran requerir, a los precios de gas de los cuadros tarifarios actualmente vigentes en cada zona de distribución.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que dicte todos los actos administrativos que fueren necesarios a efectos de cumplir con lo establecido en los Artículos 3° y 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los Artículos 4°, 5° y 7° de la Resolución N° 34 de fecha 29 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 7°.- Modifícanse los Puntos 12 “Precio de Venta”, 15 “Mora. Intereses” y 20 “Ley Aplicable y Jurisdicción” del Modelo de Oferta que como Anexo III (IF-2020-80709328-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA de ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los que quedarán redactados del siguiente modo:

“12. Precio de venta “El Precio del gas objeto de la Oferta (el Precio) será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20 actualmente de pesos \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_) por m3 a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9300 kcal).

La obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes”.

“15. Mora. Intereses: La falta de pago en término hará incurrir al Comprador en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa. A partir de la mora se devengará un interés del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días”.

“20. Ley Aplicable y Jurisdicción: La Oferta se regirá y será interpretada conforme a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las partes podrán optar por recurrir a arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la Cámara de Comercio Internacional de acuerdo con sus respectivos reglamentos, o a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago emanadas de los contratos a suscribirse conforme el Anexo III (Modelo de Oferta) de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA de ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Distribuidoras y las Subdistribuidoras de gas natural por redes deberán depositar en una cuenta bancaria las sumas que perciban mensualmente correspondientes al concepto de gas del Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Dichos fondos serán afectados exclusivamente al pago del gas natural adquirido en el marco de los contratos emergentes del Decreto N° 892/20, y no podrán ser utilizados para erogaciones de otra índole.

Las Distribuidoras y las Subdistribuidoras deberán mantener informada en todo momento a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría acerca de los datos y movimientos de la mencionada cuenta.

ARTÍCULO 9°.- Convócase al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a las provincias que adhieran al “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado por el Decreto N° 892/20, y a las organizaciones de trabajadores y trabajadoras y de carácter empresarial del sector que así lo soliciten, a formar parte de la “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional” creada por el Artículo 7° de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quienes deberán designar una o un representante titular y una o un alterno.

ARTÍCULO 10.- Determinase que el objetivo de la “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional” es constituir un ámbito de colaboración para el seguimiento, control y sanción de lo establecido en el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20.

La Mesa de Trabajo en cuestión deberá elaborar un informe trimestral de seguimiento, en el que se incluirán propuestas relativas a las sanciones a aplicar y a las medidas correctivas a exigir tendientes a revertir los eventuales incumplimientos por parte de las empresas beneficiarias del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”

El informe deberá indicar de manera detallada cada caso de incumplimiento con su respectiva especificación de objeto, monto, contratista involucrado y empresas locales, regionales o nacionales afectadas.

La referida Mesa de Trabajo será presidida por un representante y secundada por un coordinador, en ambos casos designados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA; y su funcionamiento no se registrará por el principio de unanimidad, por lo que podrá emitir más de una opinión por cada informe en cuestión.

ARTÍCULO 11.- Las sanciones establecidas en el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto 892/20 y en el Punto 50.8 de su Anexo serán verificadas por la “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional” y graduadas en función de la gravedad y el monto de las compras y/o contrataciones vinculadas con el eventual incumplimiento, su reiteración y la falta de reparación en los plazos que estipule la Autoridad de Aplicación.

Tales sanciones podrán consistir en:

- a) Un llamado de atención;
- b) Una advertencia;
- c) Una advertencia con plazos de corrección;
- d) Una reducción proporcional y progresiva de la compensación recibida del ESTADO NACIONAL.

La reiteración de incumplimientos y sanciones será causal de la exclusión de la Empresa Productora del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”.

La “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional” llevará a cabo reuniones con una periodicidad mínima de UNA (1) vez por mes, las que serán convocadas a instancias de la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 892/20.

ARTÍCULO 12.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de arbitrar las medidas necesarias a fin de garantizar el mejor funcionamiento de la “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional”.

ARTÍCULO 13.- Prorrógase por un plazo adicional de TREINTA (30) días corridos contados a partir de su vencimiento original, el plazo para la presentación por parte de las adjudicatarias del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, del Plan de Desarrollo de Proveedores que establece el Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

No obstante la prórroga concedida en el párrafo precedente, las adjudicatarias deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones emergentes de los principios, mecanismos, modalidades y condiciones de contratación de bienes y servicios y de lo dispuesto en el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20, en el Punto 98 del Anexo al citado decreto y en el Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a partir de la suscripción de los respectivos contratos aprobados por la citada resolución.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese a los oferentes del “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 15.- Notifíquese a las Distribuidoras y Subdistribuidoras que hayan adherido al “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” establecido en el Decreto N° 892/20, en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENARGAS y a la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72. T.O. 2017.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 448/2020  
RESOL-2020-448-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89547483-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 24.076, 26.197 y 26.741 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 465 de fecha 5 de julio de 2019 y 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 30 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 y 391 de fecha 15 de diciembre de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 3° de la Ley N° 17.319, el Artículo 2° in fine de la Ley N° 26.197 y el Artículo 2° de la Ley N° 26.741 se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fija la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, estando dichas actividades a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, todo ello de conformidad con lo determinado en las mencionadas normas y en las reglamentaciones que al respecto dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, y manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que resulta de interés general asegurar el abastecimiento del mercado interno de gas natural, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 3° de la Ley N° 24.076.

Que mediante el Decreto N° 465 de fecha 5 de julio de 2019 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a licitación pública nacional e internacional, a los fines de adjudicar una licencia para la prestación del servicio de transporte de gas natural, como un tercer sistema de transporte, que contemple como obligación el diseño y la construcción de un gasoducto que conecte la Subzona Neuquén (en las proximidades de la Localidad de Tratayén de la Provincia del NEUQUÉN) con la Localidad de Salliqueló, en la Provincia de BUENOS AIRES, y con las Subzonas Gran Buenos Aires y Litoral, en las proximidades de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en los considerandos del citado decreto se menciona que la producción de gas natural proveniente de los desarrollos no convencionales había alcanzado una magnitud tal que posibilitaría no sólo reemplazar la constante declinación de la producción de gas natural del resto de los yacimientos convencionales en producción sino, además, aumentar la producción total; frente a una capacidad de transporte que resultaría insuficiente para tales volúmenes de producción.

Que, dando cumplimiento a la instrucción emanada del Decreto N° 465/19, la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA dictó la Resolución N° 437 de fecha 30 de julio de 2019, mediante la cual convocó a licitación pública nacional e internacional a los fines de adjudicar una licencia para la prestación del servicio de transporte de gas natural que contemplase como obligación el diseño y la construcción de un gasoducto que conecte la Subzona Neuquén (en las proximidades de la Localidad de Tratayén de la Provincia del NEUQUÉN) con la Localidad de Salliqueló, en la Provincia de BUENOS AIRES, y con las Subzonas Gran Buenos Aires y Litoral, en las proximidades de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, para ello, mediante la Resolución N° 437/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, se consideró necesario modificar el marco normativo del gas natural regido por la Ley N° 24.076, en tanto la nueva licencia a otorgarse -a diferencia de las otorgadas por los Decretos Nros. 2.457 y 2.458, ambos de fecha 18 de diciembre de 1992- no implicaba la operación de activos preexistentes sino que introducía como obligación de la habilitación, el diseño y la construcción de un gasoducto e instalaciones conexas para la posterior prestación del servicio de transporte.

Que esa licencia sería otorgada por un plazo de TREINTA Y CINCO (35) años con posibilidad de extenderla por DIEZ (10) años adicionales.

Que, mediante la Providencia N° PV-2019-77786944-APN-SSHYC#MHA de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA de fecha 28 de agosto de 2019, se prorrogó la fecha para la presentación de ofertas y apertura de sobres hasta el día 12 de noviembre de 2019.

Que, mediante la Providencia N° PV-2019-98032316-APN-SSH#MHA de la citada ex Subsecretaría de fecha 31 de octubre de 2019, se prorrogó la fecha para la presentación de ofertas y apertura de sobres hasta el día 31 de marzo de 2020.

Que, mediante la Providencia N° PV-2020-20532825-APN-SSH#MDP de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría de fecha 31 de marzo de 2020, se prorrogó la fecha para la presentación de ofertas y apertura de sobres hasta el día 30 de diciembre de 2020.

Que es de público conocimiento que la pandemia por el virus COVID-2019, que impactó mundialmente desde inicios del corriente año, alteró sustancialmente las condiciones imperantes en todos los sectores de la industria y la economía nacional, y produjo una caída en la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en todas las cuencas productivas del país.

Que dichos cambios, sumados a las restricciones de circulación motivo de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictadas en resguardo de la salud pública, generaron que ciertas obras dejaran de ser prioritarias y que se pusiera énfasis en la generación de mecanismos que permitieran asegurar el abastecimiento de gas natural para los próximos años.

Que, con el dictado del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino, y se implementó un programa de incentivo a la producción e inversión para asegurar su abastecimiento en el mediano plazo y la generación de saldos exportables de gas natural.

Que, a través del Artículo 2° del Decreto N° 892/20, se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” y, a través de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a un Concurso Público Nacional para la adjudicación de un volumen de gas natural base total de SETENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (70.000.000 m<sup>3</sup>) por día para los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de cada año calendario de duración del esquema aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 892/20, y un volumen adicional por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive.

Que dicho procedimiento culminó exitosamente con la adjudicación de los volúmenes de gas natural que da cuenta la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en esta instancia, resulta prudente llevar a cabo una nueva evaluación técnica, a fin de considerar las mejores alternativas de construcción de un nuevo gasoducto y/o la ampliación de las capacidades de transporte, para la evacuación de gas natural producido en la Cuenca Neuquina hacia los centros de consumo del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el Litoral, y para desplazar volúmenes de Gas Natural Licuado (GNL) importado.

Que, asimismo, resulta necesario evaluar el marco legal aplicable al futuro proyecto, teniendo en mira el interés del ESTADO NACIONAL y de los usuarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 437 de fecha 30 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría a llevar a cabo una evaluación técnica y legal, a fin de considerar las mejores alternativas de construcción de un nuevo gasoducto y/o la ampliación de las capacidades de transporte, para la evacuación de gas natural producido en la Cuenca Neuquina hacia los centros de consumo del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el Litoral.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE MINERÍA****Resolución 149/2020****RESOL-2020-149-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-89032481- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 4 de fecha 2 de enero de 2020, las Resoluciones Nros. 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que conforme lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias los inscriptos en el régimen de inversiones para la actividad minera deberán presentar anualmente dentro de los TREINTA (30) días a partir del vencimiento para la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, una Declaración Jurada donde se indiquen los trabajos e inversiones efectivamente realizados, manteniendo debidamente individualizada la documentación y registración relativa a dichas inversiones.

Que, asimismo, el Artículo 25 de la citada ley establece que los inscriptos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación con carácter de Declaración Jurada, una descripción de las tareas y estudios a ejecutar, y de las inversiones a realizar con su respectivo cronograma.

Que, mediante la Resolución N° 119 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobaron los Términos y Condiciones para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a los Artículos 18 y 25 de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, las que a partir de la publicación de dicho acto deben realizarse en formato digital, y ser presentadas a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), con carácter obligatorio para los beneficiarios inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras. A tal fin fueron habilitados en la mencionada Plataforma los trámites: "Declaración Jurada Artículo 18 Ley N° 24.196 y sus modificatorias" y "Declaración Jurada Artículo 25 Ley N° 24.196 y sus modificatorias".

Que, a tales efectos, en el Artículo 2° de la mencionada ley, se dispuso que la totalidad de los inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias deberán presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a los Artículos 18 y 25 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 119/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, correspondiente a los períodos 2019/2020, aún en el caso de que ya hubieran realizado la presentación con anterioridad y que, aquellos inscriptos que a la fecha aún adeudaren Declaraciones Juradas por períodos anteriores, deben adecuar su presentación a lo allí dispuesto.

Que a través del Expediente N° EX-2020-88647515- -APN-DGDYD#JGM la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) solicita una prórroga de TREINTA (30) días para cumplir con lo establecido en la Resolución N° 119/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que tal como se expresara en los considerandos de la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, la información que se solicita en los nuevos formularios resulta clave para diagnosticar, monitorear y actualizar todos los datos relativos al potencial geológico de la REPÚBLICA ARGENTINA, así como también el estado de avance de todos los proyectos enmarcados dentro de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias.

Que, en la instancia, y a efectos de facilitar el cumplimiento temporáneo de las obligaciones impuestas, corresponde acceder a lo solicitado por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) y, prorrogar hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive, el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 119/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA, a fin de cumplimentar con la presentación de las Declaraciones Juradas derivadas de los Artículos 18 y 25 de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, correspondientes a los períodos 2019/2020.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, y los Artículos 24 y 28 del Decreto N° 2.686/93 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase el plazo previsto en el Artículo 2º de la Resolución N° 119 de fecha 17 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para la presentación de las Declaraciones Juradas derivadas de los Artículos 18 y 25 de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias correspondientes a los períodos 2019/2020, hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

e. 30/12/2020 N° 67726/20 v. 30/12/2020

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 144/2020

#### RESFC-2020-144-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-51220109-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que se encuentra bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, ubicado en la Autopista Doctor Ricardo Balbín S/KM, de la Localidad y Partido de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 86 -Circunscripción I - Sección D - Fracción I - Parcela 1AC (parte), correspondiente al CIE N° 0600027239/8 con una superficie total aproximada de terreno de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (15.550 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-73992078-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA informa que el inmueble mencionado se destinará a la obra denominada "SA853 Río Subterráneo a Lomas", actualmente en ejecución, formando parte del Sistema Agua Sur que llevará agua potable desde la Planta Potabilizadora General Belgrano, ubicada en la Localidad de BERNAL, Partido de QUILMES hasta la Localidad de TEMPERLEY, Partido de LOMAS DE ZAMORA.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra en desuso, con extensiones de tosqueras, zona de canales, pastizales y árboles.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.



Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2020-66482175-APN-DNGAF#AABE de fecha 2 de octubre de 2020 se informó al MINISTERIO DE DEFENSA de la medida en trato, respondiendo por Nota NO-2020-73106493-APN-DIREI#MD de fecha 28 de octubre de 2020 la referida repartición, que no presenta objeciones respecto de la asignación.

Que el inmueble a asignar será utilizado para la prestación de agua potable, por tal motivo su afectación al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

Que se considera de carácter prioritario la presente asignación por tratarse de una serie de obras denominadas "Obras del Sistema Agua Sur", las mismas se encuentran incluidas en el Plan Director de Obras de Infraestructura de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA y posibilitarán beneficiar a 2.500.000 de habitantes de la zona sur del Área Metropolitana Buenos Aires.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Autopista Doctor Ricardo Balbín S/KM, de la Localidad y Partido de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 86 - Circunscripción I - Sección D - Fracción I - Parcela 1AC (parte), correspondiente al CIE N° 0600027239/8 con una superficie total aproximada de terreno de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (15.550 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-73992078-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la obra denominada "SA853 Río Subterráneo a Lomas", actualmente en ejecución, formando parte del Sistema Agua Sur que llevará agua potable desde la Planta Potabilizadora General Belgrano, ubicada en la Localidad de BERNAL, Partido de QUILMES hasta la Localidad de TEMPERLEY, Partido de LOMAS DE ZAMORA.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la afectación del inmueble al servicio público correrá a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, respetando las normas específicas previstas en el marco regulatorio, con la previa intervención de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67644/20 v. 30/12/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 1361/2020**

#### **RESOL-2020-1361-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-90873275-APN-DE#AND; la Ley N° 22.431 y sus normas modificatorias y complementarias; y el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que el Decreto precitado fijó entre las atribuciones de la AGENCIA las de: "(...) 2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos (...) 6. Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas en situación de discapacidad y analizar la pertinencia de la sanción de normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes. (...) 10. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o jurídicas que realicen acciones a favor de las personas en situación de discapacidad".

Que, la construcción organizativa y operativa de la AGENCIA encuentra basamento en la necesidad de garantizar en la República Argentina el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS del 13 de diciembre de 2006, que gozan de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, conforme a lo establecido mediante la Ley N° 27.044.

Que en lo que respecta a la Convención, resulta preciso destacar que el artículo 4º prevé que "Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades

fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Que, por su parte, el artículo 27 de la citada Convención indica que “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación (...)”.

Que, tal como surge del artículo precedentemente indicado, resulta imperioso proteger y asegurar el goce pleno de las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso al trabajo, el cual contribuye a la vida digna e independiente, a la autonomía, a la autoestima, a la elevación cultural, científica y moral de la sociedad; valores constitutivos de la Convención.

Que, en relación con el derecho constitucional al trabajo, el artículo 75 inc. 23 insta el deber, a cargo de la autoridad pública, de crear, desarrollar y hacer efectivas “medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Que, ahora bien, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, por las recomendaciones dictadas por la O.M.S. así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20 hasta el 20 de diciembre del corriente año, inclusive.

Que mediante el Decreto N° 1033 del 20 de diciembre de 2020 se estableció que la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive y prorrogó por idénticas fechas la vigencia del citado Decreto N° 297/20 para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

Que, de acuerdo al escenario precedentemente indicado, la falta de circulación comunitaria generó un impacto negativo significativo en las actividades comerciales y/o de producción, cuestión que no resultó ajena a las personas con discapacidad concesionarias de pequeños comercios en organismos públicos, cuyos emprendimientos no pudieron desarrollar regularmente su actividad, y por ende, generar los ingresos respectivos que permitan el sostenimiento de sus estructuras operativas, de las fuentes de trabajo creadas, y de su propia subsistencia.

Que la situación aquí descripta amerita, en un todo de acuerdo con los principios determinados en la Convención -, la instrumentación de herramientas y medidas de excepción que permitan morigerar el escenario descripto y coadyuvar a la continuidad operativa de las personas con discapacidad concesionarias de pequeños comercios, en el marco de la Ley 22.431.

Que, en tal sentido, se estima necesario y oportuno disponer la formalización de un estímulo económico excepcional de emergencia, a ser liquidado íntegramente a favor de las personas con discapacidad concesionarias de pequeños comercios en organismos públicos dentro del Estado nacional, entes descentralizados y autárquicos y empresas mixtas, con concesión vigente y que hayan prestado servicios en el período 2019-2020.

Que el alcance, acceso, montos, condiciones, criterios, requisitos, procedimiento de solicitud y liquidación de la presente medida se encuentran determinados en el Anexo IF-2020-91070405-APN-DE#AND, que forma parte integrante del acto resolutivo.

Que, el estímulo económico excepcional aludido será no reembolsable, y no se encontrará sujeto a rendición de cuentas, ni retención alguna.

Que el gasto que demande el estímulo económico de excepción aquí instrumentado será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/17, sus modificatorios y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional, y por única vez, a favor de las personas con discapacidad que posean la concesión de pequeños comercios en organismos públicos dentro del Estado nacional, entes descentralizados, autárquicos o empresas mixtas, que hayan estado operativos durante el año 2019 e inicios del 2020, de acuerdo a las condiciones y requisitos detallados en el Anexo IF-2020-91070405-APN-DE#AND, que forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2°.-** Aprobar el Anexo IF-2020-91070405-APN-DE#AND que determina el alcance, acceso, montos, condiciones, criterios, requisitos, procedimiento de solicitud y liquidación de la medida autorizada en el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande la medida aquí aprobada será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67569/20 v. 30/12/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 35/2020**

#### **RESOL-2020-35-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-82830524- -APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, los Decretos N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, C.1 y C.2 de fecha 8 de enero de 2009, C.14 y C.15 de fecha 7 de mayo de 2009, C.58 de fecha 27 de diciembre de 2012, C.36 de fecha 17 de diciembre de 2014, C.14 de fecha 12 de mayo de 2015, C.3 de fecha 15 de febrero de 2016 y Resolución N° 2016-204-E-APN-INV#MA, de fecha 12 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), se tramita la homologación de un nuevo Sistema de Cosecha, el cual debe ser operado con clave fiscal desde el sitio servicios.inv.gov.ar, debiendo los inscriptos adherir los servicios INV en la plataforma AFIP.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, aprueba el Plan de Modernización del Estado, cuya matriz se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así afianzar la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad y promoviendo eficazmente la iniciativa de las personas sin generar tramitaciones innecesarias.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobó las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” con el objeto de lograr la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias de la Administración Pública, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple, facilitando la vida al ciudadano.

Que por la Resolución N° C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, se implementó el Formulario de Declaración Jurada Anual de Elaboración CEC-05 y su Anexo Declaración Jurada de Volúmenes de Vinos Nuevos, Propiedad de Terceros Elaboradores en el Establecimiento, y por la Resolución N° C.14 de fecha 12 de mayo de 2015 se incorpora, al mencionado formulario, otro anexo con detalle de kilogramos de uvas adquiridos con referencia de variedad, precio, forma de pago y soportes contables.

Que las Resoluciones Nros. C.1 y C.2 de fecha 8 de enero 2009 y C.14 y C.15 ambas de fecha 7 de mayo de 2009, homologaron los diferentes módulos correspondientes al Subsistema de Vinos, denominado “COSECHA”, que forman parte del Sistema de Transferencia Electrónicas de Declaraciones Juradas, el cual ha cumplido su ciclo de vida, resultando conveniente su actualización.

Que por la Resolución N° C.58 de fecha 27 de diciembre de 2012, se instauró el Parte Semanal de Cosecha y Elaboración de Bodegas, Fábricas de Mosto y/o Distribuidores, Exportadores de Uva en Fresco y Secaderos, Formulario CEC-01, modificándose parte de su llenado mediante la Resolución N° C.36 de fecha 17 de diciembre de 2014.

Que mediante la Resolución N° C.3 de fecha 15 de febrero de 2016 se implantó la Declaración Jurada de Procedencia y Destino de Uva en Fresco-Distribuidores-Exportadores-Secaderos, Formulario CEC-04.

Que a través de la Resolución N° 2016-204-E-APN-INV#MA, de fecha 12 de diciembre de 2016, se implementó como identificación de los Viñedos, la Tarjeta del Viñatero, como así también se establece que a cada productor se le otorgará una serie de números, unívocos, que serán puestos a su disposición en formato electrónico por el INV, los que deberán ser colocados en cada Declaración Jurada de Ingreso de Uva.

Que el Departamento de Elaboración dependiente de la Subgerencia de Planificación de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, ha trabajado conjuntamente con el Departamento Informática y Comunicaciones dependiente de esta Presidencia, en la elaboración de un nuevo sistema de cosecha, el cual responde a las necesidades de fiscalización de este Instituto.

Que para tal fin, se ha desarrollado un sistema informático para la presentación de Declaraciones Juradas en Línea, requeridas a la Industria, vinculado con el control Cosecha y Elaboración, que permite a las Empresas inscriptas ante el INV como Viñedos, Bodegas, Secaderos, Distribuidores y Exportadores de Uva, presentar las Declaraciones Juradas requeridas en formato electrónico.

Que el Sistema cuenta con su Instructivo de Uso como componente del Sistema de Transferencia Electrónica de Declaraciones Juradas, facilitando el uso al inscripto.

Que la Ley N° 14.878 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la misma.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APNE-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Homológase el Sistema de Cosecha del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), compuesto por los módulos de Declaración Jurada de Ingreso de Uva, Descube de productos elaborados por Bodegas y Fábricas de Mosto e Ingreso de Uva para consumo o secado, de Inscriptos Distribuidores, Secaderos y Exportadores, Parte Semanal CEC-01, Declaración Jurada Anual de Elaboración CEC-05 y sus Anexos y Declaración Jurada Anual de Procedencia y destino de Uva en fresco, Distribuidores, Exportadores y Secaderos CEC-04.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el Sistema debe ser operado con Clave Fiscal desde el sitio servicios.inv.gov.ar o el que en el futuro pueda reemplazarse, debiendo los inscriptos adherir los servicios INV en la plataforma AFIP y registrar el número de CUIT en los sistemas de este Instituto. Los manuales de ayuda y operación del mismo serán publicados dentro de la aplicación en forma En Line.

**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la vendimia 2021 las Declaraciones Juradas requeridas por el INV y homologadas por el Artículo 1°, deberán ser presentadas a través del Nuevo Sistema de Cosecha.

**ARTÍCULO 4°.-** Los datos correspondientes a los ingresos de uva al establecimiento, Declaración Jurada de Ingreso de Uva, deberán ser conformados e impresos al momento de la entrada de la uva al establecimiento elaborador,

pudiendo transmitirse el mismo en forma en line o hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el ingreso de la materia prima al establecimiento por los responsables inscriptos, a través del módulo respectivo, tal cual lo establece la Resolución N° 2016-204-E-APN-INV#MA, de fecha 12 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Los datos correspondientes a los descube de productos y uva comercializada para consumo y secado, Parte Semanal CEC-01, deberán ser transmitidos semanalmente por los responsables inscriptos, a través del módulo respectivo, hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs) del día lunes posterior al último día de cada semana de cosecha, con los datos que se requiere según lo establece la Resolución C.58 de fecha 27 de diciembre de 2012 y Resolución C.36 de fecha 17 de diciembre de 2014, pudiendo transmitir el primer parte Semanal al momento que vaya a declarar elaboración de mosto o descube de vino, no pudiendo superar las TRES (3) semanas posteriores al primer ingreso de uva.

ARTÍCULO 6°.- Los responsables inscriptos como Distribuidores, Exportadores de Uva en Fresco y Secaderos de todo el País, deberán transmitir electrónicamente al INV, la Declaración Jurada Anual de Procedencia y Destino de Uva en Fresco, Distribuidores, Exportadores y Secaderos, Formulario CEC-04 según lo establece la Resolución N° C.3 de fecha 15 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Los responsables inscriptos como bodega y fábrica de mosto de todo el país, deben transmitir electrónicamente a este Instituto, los datos correspondientes a la Declaración Jurada Anual de Elaboración, Formulario CEC-05 y sus respectivos anexos en forma conjunta, en el término de CINCO (5) semanas posteriores al último ingreso de uva.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento de las previsiones aprobadas por el presente acto administrativo, en tiempo y forma y cualquier declaración inexacta o acto de omisión, serán consideradas en infracción al Artículo 24 de la Ley N° 14.878, sin perjuicio de que las transgresiones que se constaten, den origen a infracciones mayores, en cuyo caso serán juzgadas en la sustanciación del correspondiente sumario.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse las Resoluciones C.1 y C.2 de fecha 8 de enero 2009 de 2009 y C.14 y C.15 de fecha 7 de mayo de 2009, y el Punto 3° de la Resolución N° C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y el Punto 5° de la Resolución N° C.14 de fecha 12 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 30/12/2020 N° 67585/20 v. 30/12/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 832/2020**

#### **RESOL-2020-832-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el EX-2020-27495718-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 130- E de fecha 11 de marzo de 2020, N° 531-E de fecha 9 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias ponen a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que por Resolución INCAA N° 1/2017 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN que estará compuesto por CINCO (5) miembros integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que por Resolución INCAA N° 130-E/2020 se designaron como miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 9 al director Sergio MAZZA (D.N.I. N° 25.568.188), al guionista Jorge GAGGERO (D.N.I. N° 21.832.146), al productor Federico EIBUSZYC (D.N.I. N° 27.287.479), al actor Daniel REYES (D.N.I. N° 11.303.588) y a la técnica Constanza BUCHANAN (D.N.I. N° 27.680.675).

Que mediante Resolución INCAA N° 531-E/2020 se prorrogaron las funciones de dicho Comité, hasta el día 14 de diciembre de 2020.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités, las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo, y Obligatorio" y de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictadas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, en virtud de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el COVID-19 y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 01/2017 y sus modificatorias, resulta necesario prorrogar el funcionamiento del mencionado Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 531-E/2020, a fin de poder expedirse sobre la totalidad de los proyectos que se encuentran en condiciones.

Que los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 9, fueron designados conforme lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalidar la prórroga de la designación de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 9, al Director Sergio MAZZA (D.N.I. N° 25.568.188), al Guionista Jorge GAGGERO (D.N.I. N° 21.832.146), al Productor Federico EIBUSZYC (D.N.I. N° 27.287.479), al Actor Daniel REYES (D.N.I. N° 11.303.588) y a la Técnica Constanza BUCHANAN (D.N.I. N° 27.680.675) hasta el día 14 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 206.250.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un período de TRES (3) meses siendo para todos los integrantes designados en el artículo primero, la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 13.750.-).

**ARTÍCULO 4°.-** Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 30/12/2020 N° 67641/20 v. 30/12/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 833/2020**

#### **RESOL-2020-833-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el EX-2020-27495718-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 01 de fecha 02 de Enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1465- E de fecha 26 de Septiembre de 2019, N° 115-E de fecha 10 de Marzo de 2020, N° 343-E de fecha 02 de Julio de 2020 y N° 628-E de fecha 20 de Octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que por Resolución INCAA N° 01/2017 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN que estará compuesto por CINCO (5) miembros integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que por Resolución INCAA N° 1465-E/2019 se designaron como miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 8 DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a la Productora María Saula BENAVENTE GALÁN (DNI N° 22.825.146), al Director Nemesio Héctor JUÁREZ (DNI N° 4.584.504), al Guionista Benjamín NAISHTAT (DNI N° 32.236.556), al Técnico Mariano CUKAR (DNI N° 20.616.272) y al Actor Enrique David DUMONT (DNI N° 21.553.670).

Que por Resolución INCAA N° 115-E/2020 se prorrogaron las funciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 8 DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN hasta el 10 de Julio de 2020, por Resolución INCAA N° 343-E/2020 se prorrogaron las funciones hasta el 10 de Octubre de 2020 y por Resolución INCAA N° 628-E/2020 se prorrogaron las funciones hasta el día 10 de Enero de 2021.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités, las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo, y Obligatorio" y de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictadas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos N° 297/2020 y 520/2020 y sus respectivas normativas modificatorias y complementarias, en virtud de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el COVID-19 y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 01/2017 y sus modificatorias, resulta necesario prorrogar el funcionamiento del Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 628-E/2020, a fin de poder expedirse sobre la totalidad de los proyectos que se encuentran en condiciones.

Que los integrantes del Comité mencionado fueron designados conforme lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar la designación de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 8 DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a la Productora María Saula BENAVENTE GALÁN (DNI N° 22.825.146), al Director Nemesio Héctor JUÁREZ (DNI N° 4.584.504), al Guionista Benjamín NAISHTAT (DNI N° 32.236.556), al Técnico Mariano CUKAR (DNI N° 20.616.272) y al Actor Enrique David DUMONT (DNI N° 21.553.670) hasta el día 10 de Abril de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 206.250,00.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un período de TRES (3) meses siendo para todos los integrantes designados en el artículo primero, la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 13.750,00.-).

**ARTÍCULO 4°.-** Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo



**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Resolución 488/2020****RESOL-2020-488-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/12/2020

VISTO el EX-2020-00461065- -APN-DDYGD#MECCYT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 47 del 10 de enero del 2012, 712 del 10 de junio de 2013, 2135 del 11 de diciembre de 2013, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nros: 657 del 7 de julio de 2016, DA-2016-1604-E-APN-JGM, del 30 de diciembre de 2016 DA- 2017-49-APN-JGM del 23 de enero de 2017, 1479 del 14 de agosto de 2018, DECAD-2020-401-APN-JGM del 17 de marzo de 2020, la RESOL-2020-112-APN-MCT del 16 de Abril de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-112-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que, asimismo, mediante la DECAD-2020-401-APN-JGM se efectuó la designación transitoria de la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas en el ANEXO IF-2020-85350611-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley Nº 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2020-85350611-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67551/20 v. 30/12/2020

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Resolución 300/2020**

#### **RESOL-2020-300-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31167478- -APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias compete a este Ministerio entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que asimismo, el artículo 81 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias establece que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN constituye el organismo único de selección, formación e incorporación del personal para el cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación y tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar la vocación profesional, los principios éticos y morales y la convicción patriótica que informan la conducta de los aspirantes a integrantes del Servicio Exterior de la Nación.

Que, a su vez, el inciso a) del artículo 82 de la ley citada en el considerando precedente dispone que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN complementa su cometido con sujeción a la misión señalada en el artículo 81, mediante la selección –por el medio que establezca la reglamentación– de los candidatos a ingreso al Instituto, los que deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 11 de la citada ley, ser menores de TREINTA Y CINCO (35) años de edad y poseer título universitario, de validez nacional en disciplinas afines con la carrera.

Que, del mismo modo, el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, establece que estará a cargo exclusivo del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN organizar los llamados a concurso para ingresar en el Servicio Exterior y establecer los requisitos para presentarse al mismo.

Que el inciso a) del artículo 82 del Reglamento citado en el considerando anterior dispone que la selección para el ingreso en el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN se efectuará mediante una convocatoria anual que se realizará a través del dictado de una Resolución Ministerial y que el número de vacantes será el que fije la Resolución Ministerial de convocatoria de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que asimismo, el inciso a) del artículo citado en el considerando precedente establece como requisitos para ingresar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN tener al quince (15) de noviembre del año del llamado a concurso un mínimo de VEINTIÚN (21) y un máximo de TREINTA Y CINCO (35) años, acreditar fehacientemente el dominio del idioma inglés y presentar toda la documentación que exija dicho Instituto.

Que, por otro lado, resulta necesario señalar que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del COVID-19 como una pandemia.

Que, en consecuencia, la evolución de la referida pandemia obliga a extremar la prudencia mientras siga existiendo transmisión a fin de evitar los posibles contagios.

Que, asimismo, nuestro país ha adoptado diversas medidas a fin de mitigar los riesgos y los daños, como así también los posibles contagios que se puedan producir como consecuencia de la pandemia.

Que, en el marco de lo expuesto, se considera pertinente disponer que la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN de este Ministerio deberá adoptar todas las medidas necesarias para la

organización y realización del concurso, de acuerdo a las pautas que disponga el Gobierno Nacional en materia de sanidad como consecuencia de la referida pandemia.

Que la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y por el inciso 25) del artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la realización del Concurso Público de Ingreso para cubrir hasta VEINTE (20) vacantes de aspirantes becarios que se incorporarán en el año 2021 al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Los requisitos para presentarse, las fechas y los lugares de realización del Concurso Público de Ingreso serán determinados por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, quien adoptará todas las medidas necesarias para la organización y realización de acuerdo a las pautas que disponga el Gobierno Nacional en materia de sanidad en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a dictar las normas complementarias que fueran necesarias a los fines de implementar lo previsto en el artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 30/12/2020 N° 67553/20 v. 30/12/2020

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 474/2020**

#### **RESOL-2020-474-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el EX-2020-61584842-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley N° 24.375, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, las Resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 151/17 y N° 4/19 respectivamente y el Proyecto "Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras (GCP/ARG/023/GFF)"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 h) del Convenio sobre Diversidad Biológica establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que el artículo 4° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece los principios rectores dentro de los cuales se encuentra la necesidad de adoptar medidas preventivas para evitar los efectos negativos que, en este caso, las especies exóticas invasoras pudieren generar sobre el ambiente.

Que el artículo 3° de la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, señala que se entiende por fauna silvestre a: Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad y los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

Que a su vez el artículo 5° de la mencionada Ley, establece que la Autoridad Nacional de Aplicación podrá prohibir la importación, introducción y radicación de ejemplares vivos, semen, embriones, huevos para incubar y larvas de cualquier especie, que puedan alterar el equilibrio ecológico, afectar actividades económicas o perturbar el cumplimiento de los fines de esa Ley.

Que el artículo 19° del Decreto Reglamentario N° 666/97, faculta a la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.421, a establecer, previa consulta con los organismos competentes en materia agropecuaria y agroalimentaria, una nómina de aquellas especies de la fauna silvestre que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas o perjudiciales para la actividad productiva.

Que el artículo 20° del Decreto citado, expresa que para las especies consideradas dañinas o perjudiciales, la autoridad de aplicación deberá establecer planes periódicos de control integrado, que contemplen evaluaciones de daño real, identificación de variables que afectan la densidad de la especie en cuestión, diseño de estrategias de control poblacional e indicadores de control efectivo, entre otros aspectos.

Que el artículo 21° del Decreto 666/97 establece que la importación de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos requerirá la autorización previa de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que a través de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 151 del 28 de marzo de 2017, este MINISTERIO adoptó la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad – Plan de Acción 2016-2020, cuyo eje 1 – Conservación y uso sustentable de la Biodiversidad- sub eje 4 - contempla la prevención, control y fiscalización de especies exóticas invasoras.

Que el Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras (GCP/ARG/023/GFF) apoya la formulación de dicha Estrategia, ya que el manejo efectivo de las especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras depende del conocimiento adecuado y actualizado acerca de su presencia en el territorio nacional y de sus efectos sobre la biodiversidad, los servicios ecosistémicos o los valores culturales.

Que el conejo europeo asilvestrado (*Oryctolagus cuniculus*), también llamado Conejo de Castilla, ha sido declarado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como uno de los cien organismos exóticos invasores más perjudiciales a nivel global.

Que dicha especie es un herbívoro introducido por el ser humano para contar con proteína animal y utilizar su cuero y piel de manera industrial en la isla de Tierra del Fuego, en los siglos XIX y XX. Sin embargo, ha demostrado comportarse como una auténtica especie exótica invasora en la Patagonia, con una actividad permanente de dispersión e invasión de áreas nuevas, impactando fuertemente sobre bosques nativos y ganado, dañando cosechas y pastizales naturales.

Que su impacto es importante sobre ganado y bosques, daña cosechas y praderas y la expansión de sus poblaciones es que tal como afirma EL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE -dependiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y AMBIENTE de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el dictamen 1/20 del 21 de julio de 2020, la invasión del conejo europeo produjo daños graves a la biodiversidad, a la producción animal tradicional y al patrimonio arqueológico de la Isla Grande de Tierra del Fuego, por lo cual debieron implementarse estrategias de control tales como la introducción del zorro gris (*Lycalopex gymnocercus*) y la inoculación del virus de la mixomatosis, que permitió la reducción notable de la población del conejo europeo. Sin embargo, en los últimos 20 años, ha comenzado a expandirse la especie, principalmente en la zona de la Península Ushuaia y mayoritariamente en las pistas del Aeropuerto Internacional de Ushuaia 'Islas Malvinas', constituyendo un factor de riesgo para la actividad aerocomercial.

Que de acuerdo con lo mencionado en el dictamen 1/20, "la ocupación actual del conejo europeo en la Isla Grande de Tierra del Fuego es limitada a núcleos presentes en la Península Ushuaia, el Parque Nacional Tierra del Fuego, la isla Observatorio y la isla Guanaco, lo cual genera una oportunidad para su manejo efectivo y así controlar su invasión antes de que se disperse hacia el resto de la Isla Grande", de conformidad con lo establecido por la Ley Provincial de Medio Ambiente N° 55.

Que en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras (GCP/ARG/023/GFF), se describen acciones prioritarias, protocolos de control y erradicación para prevenir nuevas invasiones o la expansión de las especies presentes en la República Argentina.

Que las autoridades provinciales y los organismos interinstitucionales cuentan con espacios de consulta y análisis tales como el ENTE COORDINADOR INTERJURISDICCIONAL DE FAUNA (ECIF) y la CONADIBIO, entre otros, necesarios para acordar medidas restrictivas y/o precautorias sobre la introducción, tránsito interjurisdiccional, control y mitigación de especies exóticas invasoras.

Que el análisis respecto al riesgo que pudiere producir la introducción de una especie exótica invasora y su tránsito interjurisdiccional, deberá ser evaluado por los expertos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de este MINISTERIO, en cumplimiento de los protocolos establecidos el ANEXO I de la Resolución Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 4 de fecha 9 de agosto de 2019.

Que de acuerdo a la información elaborada por la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM) el conejo asilvestrado está presente en los territorios de las Provincias de Chubut, Mendoza, Neuquén, San Juan y Santa Cruz, como así también en varios Parques Nacionales ubicados en las mencionadas provincias y que actualmente su estado de dispersión se encuentra en aumento. (<https://cma.sarem.org.ar/index.php/es/especie-exotica/orcytolagus-cuniculus>).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97 y ...

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Declárese dañina y perjudicial para la conservación de la biodiversidad y las actividades productivas las poblaciones silvestres de conejo europeo (*Oryctolagus cuniculus*), por sus características biológicas de especie exótica invasora.

ARTÍCULO 2º- Prohíbese la importación, el tránsito interjurisdiccional, la cría y comercio en jurisdicción federal de animales vivos, de poblaciones silvestres de la especie conejo europeo (*Oryctolagus cuniculus*).

ARTÍCULO 3º- Facúltese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD a coordinar con las autoridades competentes en materia de fauna silvestre la prevención, control o erradicación de las poblaciones silvestres de la especie conejo europeo, a fin de asistir y/o implementar acciones que eviten su expansión, multiplicación y generación de focos de invasión.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Juan Cabandie

e. 30/12/2020 N° 67556/20 v. 30/12/2020

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 475/2020

#### RESOL-2020-475-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-76508080-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019; el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, la Resolución Administrativa N° 434 de fecha 13 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible en Argentina.

Que la evaluación de impacto ambiental (EIA) es identificada como uno de los instrumentos de la política y gestión ambiental, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que, en ese sentido, la referida ley dispone en su artículo 11 que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, debe estar sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

Que, asimismo, la mencionada ley prevé que luego de la realización de la evaluación de impacto ambiental las autoridades competentes deberán emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Que el artículo 1° del Decreto N° 481/2003 designa a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como Autoridad de Aplicación de la Ley General de Ambiente N° 25.675.

Que, en relación a la participación pública, la Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, y que son las autoridades las que deben institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas obras o actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. Principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por Decreto N° 1172/2003, establece que el área que estará a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Pública, será la que actúe como Autoridad Convocante de las mismas.

Que, por su parte, el Decreto N° 7/2019 estableció que entre las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se encuentra la de asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que, mediante Decreto N° 50/2019, se dispuso que corresponde a la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN promover la evaluación ambiental como instrumento de política y gestión ambiental e intervenir en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en el ámbito de su competencia.

Que, por Resolución N° 434/2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se estableció el procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a políticas, planes y programas que se desarrollen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en ese sentido, tanto el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental en el procedimiento de EIA así como el Dictamen Final en el marco del procedimiento de EAE se encuentran atribuidos al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en tanto las normas detalladas atribuyen en cabeza de la máxima autoridad con competencia en la materia, el dictado de un acto sustancial del procedimiento, se ha identificado, la necesidad de instrumentar medidas para dar celeridad a los procedimientos allí previstos, delegando en un órgano inferior la facultad para el dictado de estos actos administrativos decisorios.

Que, el Decreto N° 1172/03 dispone que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Pública es la Autoridad Convocante.

Que por lo antedicho, se entiende necesario, de manera coherente con lo expuesto y a establecer de manera expresa la delegación de la facultad de convocar a las instancias participativas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que, el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades comprendidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Decreto N° 481/2003 y la Resolución N° 434/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Delégase en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para emitir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que contendrá la aprobación o rechazo de la realización de los proyectos de obras o actividades sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTICULO 2º.- Delégase en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3º.- Delégase en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN el ejercicio de la potestad para emitir el Dictamen Final previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 434/2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) que se sustancien ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 30/12/2020 N° 67583/20 v. 30/12/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 146/2020

#### RESOL-2020-146-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2020

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2020-63282745 -APN-INAI#MJ, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Comunidad Indio Colalao y en virtud de la solicitud efectuada por la misma se decidió retomar las tareas iniciadas por el Equipo Técnico Operativo de la Provincia de Tucumán, conformado oportunamente a partir de la suscripción del convenio Expediente INAI N° 50535-2011, las cuales debieron suspenderse por situaciones ajenas al Programa de Relevamiento, a través de un equipo de ejecución centralizada con la colaboración y acompañamiento de la Defensoría del Pueblo de Tucumán.

Que elaborado el correspondiente Plan de Abordaje, se resolvió iniciar las tareas de relevamiento en la Comunidad Indio Colalao, dándose apertura al Expediente 2020-63282745-APN-INAI#MJ, caratulado “E-INAI-50114-2013 - COMUNIDAD INDIO COLALAO - PUEBLO DIAGUITA - PROVINCIA TUCUMÁN - LEY 26.160 - CARPETA TÉCNICA”.

Que consta, incorporada en el mencionado expediente, la correspondiente Solicitud de Relevamiento Territorial por parte de la Comunidad Indio Colalao.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad Indio Colalao con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDIO COLALAO, perteneciente al Pueblo Diaguita, con asiento en la provincia de Tucumán, con Personería Jurídica Resolución Nro. 33 del 2011, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.



ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIO COLALAO, perteneciente al Pueblo Diaguita, con asiento en la provincia de Tucumán, con Personería Jurídica Resolución Nro. 33 del 2011, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2020-66691708-APN-DTYRNCI#INA)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 66642/20 v. 30/12/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 54/2020

RESOG-2020-54-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO:

Que el 21 de Diciembre del 2020 fue dictada la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 52/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 6°, de la RESOLUCION GENERAL IGJ N° 52/2020, se dispuso que “no se dará curso a contestaciones de vistas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2020 y se reanudará automáticamente, el 1 de febrero de 2021, excepto para los trámites correspondientes al Departamento de Precalificación de Sociedades Comerciales, al Departamento de Personería Jurídica de Entidades Civiles, al Departamento de Denuncias y Fiscalización de Sociedades Comerciales, al Departamento de Control Contable de Sociedades Comerciales y a la Oficina de Entidades Extranjeras y Asuntos Especiales”

Que, las especiales circunstancias relacionadas con la pandemia provocada por el COVID 19, las cuales impactan significativamente en el funcionamiento de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, imponen la necesidad de modificar lo resuelto mediante el artículo 6° de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ 52/2020, con el objeto de organizar adecuadamente el servicio que brinda este Organismo Público a los administrados.

QUE, POR TODO ELLO, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 22.315; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, de la Ley N° 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Disponer la modificación del ARTÍCULO 6°, de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 52/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6°: No se dará curso a contestaciones de vistas cursadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir del 31 de diciembre de 2020 y se reanudará automáticamente el 1° de febrero de 2021, excepto para los trámites en los cuales expresamente se disponga la habilitación de plazos”

ARTÍCULO 2°: La presente regirá con efecto a la fecha de publicación de la RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 52/2020.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Manuel Cuiñas Rodriguez

e. 30/12/2020 N° 67370/20 v. 30/12/2020

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4895/2020

RESOG-2020-4895-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General N° 4.676 y sus modificatorias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00913402- -AFIP-DIGEDO#SDGCTI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución General N° 4.676 y sus modificatorias se estableció hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que las personas humanas -en carácter de consumidores finales- abonen por las compras de bienes muebles realizadas en comercios minoristas y/o mayoristas, mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la mencionada norma fue emitida al amparo de la facultad otorgada por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, y atendiendo al fin de priorizar a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Que la experiencia recogida ha demostrado que, en el marco de la situación económica y social imperante, el citado régimen ha constituido una herramienta eficaz para brindar ayuda a los sectores aludidos, al tiempo que fomentó la inclusión financiera y el uso de medios electrónicos de pago.

Que, en consecuencia, se estima oportuno extender su vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

Que este régimen de reintegros es financiado con la partida presupuestaria asignada a tales efectos por el Ministerio de Economía y no afecta a la coparticipación federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el régimen de reintegros establecido por la Resolución General N° 4.676 y sus modificatorias, para las operaciones efectuadas por sus beneficiarios hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 30/12/2020 N° 67570/20 v. 30/12/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Resolución General 4896/2020**

**RESOG-2020-4896-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Extensión de suspensiones.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00920348- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, esta Administración Federal adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia coronavirus (COVID-19) y del consecuente "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Que en tal sentido se suspendió hasta el 1 de diciembre de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo se suspendió la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.033 del 20 de diciembre de 2020, se extendió el referido aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en orden a la situación expuesta, resulta aconsejable extender las suspensiones mencionadas en el segundo y tercer párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extender hasta el día 4 de enero de 2021, la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, del procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

**ARTÍCULO 2°.-** Extender la suspensión prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, respecto de la consideración del mes de diciembre de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 30/12/2020 N° 67573/20 v. 30/12/2020

## **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

### **Resolución General 877/2020**

#### **RESGC-2020-877-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36342474-APN-GAL#CNV caratulado “PROYECTO DE RG S/ AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE EEFF DE ENTIDADES SUJETAS AL CONTRALOR DE LA CNV Y EE.CC. DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y DEMÁS AGENTES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE CNV”, lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 (B.O. 20-3-2020), se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la cual prohíbe y restringe temporalmente la circulación en la vía pública, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que esta disposición se adoptó en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 (B.O. 12-3-2020) y su modificatorio.

Que la mencionada medida fue prorrogada sucesivamente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 (B.O. 31-3-2020), N° 355/20 (B.O. 11-4-2020), N° 408/20 (B.O. 26-4-2020), N° 459/20 (B.O. 11-5-2020), N° 493/20 (B.O. 25-5-2020) y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (B.O. 8-6-2020), N° 576/20 (B.O. 29-6-2020), N° 605/20 (B.O. 18-7-2020), N° 641/20 (B.O. 2-8-2020), N° 714/20 (B.O. 31-8-2020), N° 754/20 (B.O. 20-9-2020), N° 792/20 (B.O. 12-10-20), N° 814/20 (B.O. 26-10-2020) y N° 875/20 (B.O. 7-11-2020), hasta el 29 de noviembre del corriente año.

Que, en virtud de ello, mediante las Resoluciones Generales N° 832 (B.O. 7-4-2020), N° 834 (B.O. 21-4-2020), N° 842 (B.O. 8-6-2020), N° 845 (B.O. 26-6-2020), N° 851 (B.O. 18-8-2020), N° 860 (B.O. 24-9-2020), N° 863 (B.O. 26-10-2020) y N° 874 (B.O. 27-11-2020), la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) resolvió prorrogar los plazos de presentación de los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, así como los Estados Contables de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, de los Agentes y demás entidades inscriptas en el Registro Público a cargo de la CNV.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 (B.O. 30-11-2020) dispuso que, desde el 30 de noviembre y hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, se mantendrán las medidas de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) y de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), respectivamente, para las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y departamentos de las provincias argentinas en función del grado de cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el referido Decreto.

Que, en otro orden, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IASB) introdujo cambios en las normas de auditoría relacionadas con el informe del auditor; las que fueron aprobadas por el Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) mediante las Circulares 2, 3 y 4.

Que, en virtud de ello, a partir del ejercicio económico con cierre el 31 de diciembre de 2020, se producen modificaciones en el Informe de Auditoría de los estados financieros de las sociedades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables elaborados conforme la Resolución Técnica N° 26 y mod. de la FACPCE -que dispone la adopción de las NIIF-, incorporando una sección como parte del informe de aquellos asuntos que, a juicio del auditor, tuvieron mayor relevancia en el proceso de la auditoría practicada (Asuntos Clave de Auditoría o Key Audit Matters “KAM”), proporcionando con ello mayor información para los inversores y demás usuarios de dichos informes.

Que, en atención a la vigencia de las medidas antes referidas, resulta razonable y prudente extender el plazo de presentación de los Estados Financieros de las entidades e instrumentos de inversión señalados, correspondientes a los períodos anuales e intermedios con cierre el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020, en idénticos términos a los indicados en la Resolución General N° 874 dictada por este Organismo.

Que, en razón de lo expuesto, se modifican las disposiciones transitorias de los artículos 3° y 4° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de incorporar las fechas de cierre de los estados financieros y contables antes mencionados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir los artículos 3° y 4° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

**“ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS Y ANUALES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

**ARTÍCULO 3°.-** Los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020, el 31 de julio de 2020, el 31 de agosto de 2020, el 30 de septiembre de 2020, el 31 de octubre de 2020, el 30 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020, el 31 de julio de 2020, el 31 de agosto de 2020, el 30 de septiembre de 2020, el 31 de octubre de 2020, el 30 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

i) Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

ii) Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo, deberán presentar, en relación a los períodos trimestrales referidos precedentemente, la información contable resumida trimestral descripta en el artículo 65 de la Sección VII del Capítulo V del Título II de estas Normas dentro de los SETENTA Y OCHO (78) días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los DOS (2) días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES CNV) deberán presentar los estados financieros anuales y el informe contable resumido trimestral establecidos en el artículo 9° de la Sección II del Capítulo I del Título IV de estas Normas, en relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre y dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el ejercicio anual, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

En relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, las emisoras comprendidas en el régimen "PYME CNV GARANTIZADA" deberán publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) los Estados Contables anuales dentro de los CIENTO CUARENTA (140) días de cerrado el ejercicio.

**ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS Y ANUALES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN. OTRAS ENTIDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.**

**ARTÍCULO 4°.-** Los Estados Contables de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, las Cámaras Compensadoras, los Fiduciarios Financieros, las Sociedades Gerentes, los Agentes de Calificación de Riesgo y demás agentes inscriptos en el Registro Público a cargo de la Comisión Nacional de Valores, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020, el 31 de julio de 2020, el 31 de agosto de 2020, el 30 de septiembre de 2020, el 31 de octubre de 2020, el 30 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, e intermedios -incluida la certificación contable trimestral y/o semestral de corresponder- con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020, el 31 de julio de 2020, el 31 de agosto de 2020, el 30 de septiembre de 2020, el 31 de octubre de 2020, el 30 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

i) Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el mismo.

ii) Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo".

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gov.ar/cnv](http://www.argentina.gov.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpen - Sebastián Negri

e. 30/12/2020 N° 67685/20 v. 30/12/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**



## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 280/2020

EX-2020-91203331-APN-DGD#MAGYP - RESOL-2020-280-APN-MAGYP DE FECHA 29/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 4 de septiembre de 2020, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la Ingeniera Agrónoma Doña Perla Patricia GODOY (M.I. N° 13.884.793) quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 30/12/2020 N° 67733/20 v. 30/12/2020

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución Sintetizada 283/2020

EX-2020-91209639-APN-DGD#MAGYP - RESOL-2020-283-APN-MAGYP DE FECHA 29/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora General de Frutas, Hortalizas y Aromáticas de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva Nivel IV, a la Ingeniera Agrónoma Da. Silvia Elda SANTOS (M.I. N°13.948.479), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la referida Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007. La presente medida se dicta con carácter de excepción a lo prescripto en el Título VI – Régimen de Selección, del Anexo al mencionado Decreto N° 40/07 homologatorio del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 30/12/2020 N° 67747/20 v. 30/12/2020



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

#### Disposición 63/2020

DI-2020-63-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII

Posadas, Misiones, 18/12/2020

VISTO, el Régimen de Reemplazos Transitorios del Distrito Paso de los Libres de la Dirección Regional Posadas y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 50/2004 se establece el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento del Distrito Paso de los Libres.

Que se solicita modificar el régimen de reemplazo establecido por la disposición enunciada en el párrafo precedente, para casos de ausencia o impedimento.

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta instancia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISIÓN INVESTIGACIONES (DI RPOS) a/c DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° – Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito del Distrito Paso de Los Libres (DI RPOS), el que quedará como se detalla a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO PASO DE LOS LIBRES	1° Oficina Recaudación y Verificaciones (DT PALI)
	2° SILBERSTEIN, Matías Nicolás – Legajo N° 044914/33

ARTÍCULO 2° – Notifíquese a la División Administrativa (DI RPOS), al Distrito Paso de Los Libres y por su intermedio a los interesados. Comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

E/E Roberto Ariel Rostan

e. 30/12/2020 N° 66924/20 v. 30/12/2020

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

#### Disposición 143/2020

DI-2020-143-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.



Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Sur, establecido por la DI-2020-102-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 16/09/2020, el que quedará de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3 DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2 Cont. Púb. KRUGER, Claudia Viviana (Legajo N° 33.074/88)

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Edgardo Medina

e. 30/12/2020 N° 67377/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL**

**Disposición 39/2020**

**DI-2020-39-APN-SSPYGC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87544566- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 3° de la citada resolución, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que el referido artículo, establece que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y el Artículo 3° de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3° de la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las cuales se detallan en el Anexo que, como IF-2020-87755754-APN-SSPYGC#MDP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Barrios

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67374/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 240/2020**

**DI-2020-240-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO la Disposición N° DI-2020-177-APN-DNRNPACP#MJ del 30 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto, entre otras medidas, extendió hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive la vigencia de la Disposición N° DI-2020-74-APN- DNRNPACP#MJ, que había suspendido hasta el 31 de mayo de 2020 las previsiones contenidas en las Disposiciones Nros. DI-2019-15-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2019-407-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, en ese marco, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias no deben realizar los procedimientos relacionados con el otorgamiento de firma digital (Ley N° 25.506 y su modificatoria, Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, Resolución ex M.M. N° 399-E/16 y sus modificatorias, y demás normativa aplicable) y con la emisión de Certificado de Antecedentes Penales (CAP) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que, ello, en consonancia con las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE, que amplió en primera instancia la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y luego, mediante el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas (Decreto N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE), se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que en la misma senda que los Decretos antes mencionados, esta Dirección Nacional dispuso el cierre de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive, mediante el dictado de las Disposiciones Nros. DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-81-APN-DNRNPACP#MJ.

Que sin perjuicio de la posterior extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, con motivo de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-524-APN-JGM del 18 de abril de 2020 esta Dirección Nacional dispuso la reapertura de los Registros Seccionales a partir del día 22 de abril (DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ), exclusivamente con la modalidad de turnos web y bajo estrictas medidas sanitarias.

Que, así las cosas, con el objeto de que la reapertura de los Registros Seccionales se efectuara evitando los conglomerados de personas, de modo de mitigar el impacto sanitario de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se dictaron las Disposiciones Nros. DI-2020-86-APN-DNRNPACP#MJ del 22 de abril de 2020, DI-2020-104-APN-DNRNPACP#MJ del 29 de mayo de 2020 y DI-2020-124-APN-DNRNPACP#MJ del 23 de julio de 2020, que prorrogaron la vigencia de la Disposición DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, luego prorrogada nuevamente por la norma citada en el Visto.

Que, en ese marco, resulta pertinente extender nuevamente la suspensión oportunamente dispuesta, de modo de no afectar la normal prestación del servicio público registral a cargo de este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que no obstante ello, por necesidades operativas del Registro Nacional de Reincidencia, el artículo 2° de la norma que nos ocupa habilitó la operatoria para la emisión de Certificados de Antecedentes Penales (CAP) en determinados Registros Seccionales del país, con asiento en aquellas jurisdicciones donde el Registro mencionado no tiene Unidades de Expedición y Recepción propias.

Que, en ese marco, corresponde por el presente acto mantener esa excepción.

Que, por otro lado, en el marco de la pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19, la norma citada en el visto, habilitó en su artículo 3° la emisión de firma digital cuando esta fuera solicitada por médicos con matrícula nacional o provincial vigente.

Que, ello, en la inteligencia de que la firma digital resultaría una herramienta imprescindible para los médicos con matrícula nacional o provincial, puesto que les permitirá la suscripción de documentos electrónicos de carácter profesional (v.gr.: certificados, órdenes), circunstancia que redundará en una disminución de las tareas administrativas propias de la carga de información.

Que, por último, en esta instancia esta Dirección Nacional ya se encuentra en condiciones de regularizar las inscripciones y revalidaciones de las matrículas de los Mandatarios sin que ello implique un riesgo para la situación epidemiológica del país, por lo que no resulta necesario prorrogar las previsiones contenidas en el artículo 4° de la Disposición N° DI-2020-177-APN-DNRNPACP#MJ.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extiéndese la vigencia de la Disposición N° DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ hasta el día 31 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Exceptúase de las previsiones contenidas en el artículo 1°, respecto de la operatividad de las Disposiciones Nros. DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2019-407-APN-DNRNPACP#MJ, a los Registros Seccionales que a continuación se indica: Adrogué N° 1, San Pedro N° 1, Tres de Febrero N° 4, Zárate N° 2, Ituzaingó N° 1 (provincia de Buenos Aires), Moreno N° 5, Ituzaingó N° 4 (provincia de Buenos Aires), Hurlingham N° 3, Pilar N° 5, General Villegas (provincia de Buenos Aires), Catamarca N° 2, Comodoro Rivadavia N° 3, Bell Ville N° 1, Cosquín N° 1, Marcos Juárez N° 1, Santa Rosa del Río N° 1, Río Cuarto N° 2, Córdoba N° 10, General Cabrera, Alvear (provincia de Corrientes), Apóstoles, Río Colorado, General Roca N° 2, Cipoletti N° 2, San Juan N° 5, Villa Mercedes N° 1, Coronda, Chañar Ladeado, Venado Tuerto N° 2, Rosario N° 12, Santa Fe N° 5 y San Jorge "A".

En consecuencia, los Registros Seccionales arriba indicados podrán expedir Certificados de Antecedentes Penales (CAP) de conformidad con las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 3°.-** Exceptúase de las previsiones contenidas en el artículo 1°, respecto de la operatividad de la Disposición N° DI-2019-15-APN-DNRNPACP#MJ, a los trámites de emisión de firma digital solicitados por médicos con matrícula nacional o provincial vigente. Su calidad deberá ser acreditada ante el Registro Seccional interviniente mediante la presentación de la credencial correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, regístrese y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 30/12/2020 N° 67392/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 245/2020**

**DI-2020-245-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 31 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores y motovehículos, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-DNRNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que el procedimiento señalado dispone confrontar la tabla anterior con “los valores provistos por organismos públicos u organismos que nucleen a comerciantes habitualistas y fabricantes”, en cuyo marco se han consultado los valores que surgen de las tablas que mensualmente publican tanto la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) como la Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.).

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2020- 91053845 -APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la tabla de valuación, en remplazo de la oportunamente sustituida por la Disposición N° DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, oportunamente sustituida por Disposición N° DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ a los fines del cálculo de los aranceles establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias para los trámites de inscripción inicial y transferencia, por la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo de la presente (IF-2020-91184047-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en tabla, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar)

**ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS****Disposición 77/2020****DI-2020-77-APN-ORSEP#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-89093307-APN-ORSEP#MOP, las Leyes N° 27.467, N° 27.541 y N° 27.561, los Decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, N° 4 de fecha 2 de enero del 2020, N° 260 del 20 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 976 de fecha 5 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1339 de fecha 17 de noviembre de 2016, N° 1340 de fecha 17 de noviembre de 2016, N° 1363 de fecha 23 de noviembre de 2016, N° 1475 de fecha 16 de diciembre de 2016, N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 y 1553 del 25 de agosto de 2020 y la Disposición DI-2020-27-APN-ORSEP#MOP de fecha 6 de abril de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de los DIRECTORES REGIONALES del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, a partir del 29 de diciembre de 2020, en las mismas condiciones en las que fueron designados.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas hasta el 31 de diciembre de 2019, plazo que fue prorrogado por el Art. 3° del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, las que no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1339/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1340/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Mateo Evaristo BAUZÁ (D.N.I. N° 14.225.903), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL NORTE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1363/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1475/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante Disposición DI-2020-27-APN-ORSEP#MOP las mencionadas designaciones fueron prorrogadas en idénticas condiciones hasta el 28 de diciembre de 2020 o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo.

Que mediante el artículo 2° de las Decisiones Administrativas N° 1339/16, N° 1340/16 y N° 1475/16 y en el art. 3° de la Decisión Administrativa N° 1363/16 se estableció que cada uno de dichos cargos deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dichas medidas.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura de los mencionados cargos en el plazo establecido, y que asimismo resulta necesario asegurar la continuidad de la gestión en cada una de las Direcciones Regionales, tanto en los aspectos técnicos como en los aspectos administrativos, hasta el plazo máximo establecido en el Decreto 328/2020 o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo.

Que los Ingenieros Mateo Evaristo BAUZA (DNI 14.225.903), Jorge Horacio BARJA (DNI 8.586.476), Gustavo Leopoldo FRANKE (DNI 12.840.656) y Carlos Alberto SANTILLI (DNI 10.272.362) reúnen las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL del ORSEP.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentran financiados con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.467, prorrogado para el Ejercicio 2020 por el Decreto N° 4/2020, ampliada por la Ley N° 27.561 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2020 y 1553 del 25 de agosto de 2020.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto 328/2020, artículo 3° del Decreto N° 1035/2018, artículo 13 de Decreto N° 239/1999 y artículo 2° del Decreto N° 976/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por prorrogada a partir del 29 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, y/o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo, la designación transitoria del Ingeniero Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1339/16 y la Disposición DI-2020-27-APN-ORSEP#MOP, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Dése por prorrogada a partir del 29 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, y/o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo, la designación transitoria del Ingeniero Mateo Evaristo BAUZÁ (D.N.I. N° 14.225.903) en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL NORTE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1340/16 y la Disposición DI-2020-27-APN-ORSEP#MOP, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dése por prorrogada a partir del 29 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, y/o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo, la designación transitoria del Ingeniero Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656) en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1363/16 y la Disposición DI-2020-27-APN-ORSEP#MOP, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Dése por prorrogada a partir del 29 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, y/o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo, la designación transitoria del Ingeniero Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1475/16 y la Disposición DI-2020-27-

APN-ORSEP#MOP, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adriano Borus

e. 30/12/2020 N° 67734/20 v. 30/12/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 582/2020**

#### **DI-2020-582-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO: El Expediente electrónico N°EX-2020-40761760- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y su normativa reglamentaria y complementaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre del 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones ANSV N° 188/2010 y N° 82/2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N°26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente por los Decretos N° 13/15 y 8/16, se encuentra bajo la órbita del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 26.363 establece las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre las cuales se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y crear un modelo único de acta de infracción, creando y estableciendo los procedimientos y características de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional. (Conf. Artículo 4° incisos a) y e) Ley N° 26.363).

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12° de la Ley 26.363, prevé como fuente de recursos patrimoniales, los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos.

Que mediante la Disposición ANSV N° 188/2010, se crea e implementa el formulario CENAT como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informes de infracciones, de las sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión de tránsito con carácter previo al otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, modificación de domicilio y cambio y/o ampliación de clase.

Que a través de la Disposición ANSV N° 82/2012, se crea el Módulo ANSV como marco de referencia para fijar el valor de los formularios de consulta, cualquiera sea el formato aplicable, siendo que mediante el Anexo I de dicha Disposición se asignan 12 módulos al Formulario CENAT.

Que dicho valor fue aumentado por las Disposiciones ANSV N° 66/14, N°400/14, N°2/16 y N° 117/17, N° E18/18, N° 493/18 y 308/20 respectivamente.

Que el incremento generalizado y sostenido del precio de los bienes y servicios existentes en el mercado, nos exhorta a adecuar la tasa del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito a fin de poder seguir brindando desde la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el soporte tecnológico y demás asistencia, a los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, siendo necesario a tal fin, adecuar la cantidad de módulos ANSV del Formulario CENAT.

Que consecuentemente, corresponde aprobar la adecuación de la cantidad de Módulos ANSV del Formulario CENAT de SESENTA Y CUATRO (64) a CIEN (100).

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la cantidad de Módulos ANSV conforme el régimen de modulación aprobado por la Disposición N° 82/12, modificada por las Disposiciones ANSV N° 66/14, 400/14, 2/16, 117/16, E18/18, 493/18 y 308/20, correspondientes al Formulario CENAT, creado por la Disposición ANSV N° 188/10, a CIEN (100) MÓDULOS.

ARTICULO 2°.- Dese intervención a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) en su carácter de ente cooperador Ley N°23 283, N° 23.412, N° 26.353 y Decreto N° 1985/08, a los efectos que efectuó las adecuaciones necesarias para la modificación dispuesta en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO 3.- Dejase establecido que la modificación dispuesta en el ARTICULO 1°, comenzará a regir a partir del día 01 de Enero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintas jurisdicciones emisoras de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento su carácter de interés general dese para su publicación DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 30/12/2020 N° 67424/20 v. 30/12/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 585/2020**

**DI-2020-585-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el Expediente EX-2017-29123411- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 779/1995 y N° 1716/2008, y demás normativa reglamentaria aplicable al Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 604 de fecha 05 de noviembre de 2012, N° 42 y 52 de fechas 14 y 30 de marzo de 2011, y N° 82 y N° 554 de fecha 12 de marzo y 24 de octubre de 2012 respectivamente, y 614 del 13 de diciembre de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación —artículo 34° inciso 1 del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08— todos los vehículos que integren las categorías L, M, N y O para poder circular deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria —RTO—, tendiente a garantizar que los vehículos particulares reúnan las condiciones mínimas de seguridad activas y pasivas para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.



Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA por dicha norma, se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que el mencionado artículo 34 del Decreto 779/95 indica que las revisiones deberán acreditarse obligatoriamente mediante el respectivo Certificado de Revisión Técnica (CRT), el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, resultando que dicho Certificado de Revisión Técnica permite que el vehículo circule por cualquier jurisdicción, siempre que el mismo no realice un servicio de transporte, y colocando al Taller de Revisión Técnica Obligatoria como responsable de entregar el Certificado de Revisión Técnica (CRT), y adherir en el parabrisas delantero, como parte del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria, una identificación de la habilitación otorgada a la unidad para facilitar el control a simple vista por parte de las autoridades en la vía pública.

Que la Disposición ANSV N° 42/2011 creó la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION — C.N.I.— como instrumento válido para acreditar, garantizar, dar certeza real y efectiva, del asiento e inscripción de la información de los Certificados de Revisión Técnica —CRT— que emiten los Talleres de Revisión Técnica para su incorporación a la base de datos conforme lo prevé el artículo 34°, inciso 1° del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto 1716/08.

Que mediante la Disposición antes señalada, se dispuso que la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION deberá incorporarse a cada Certificado de Revisión Técnica que expiden los Talleres de Revisión Técnica, en ocasión de remitir la información e incorporar los mismos en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que por conducto de la Disposición ANSV N° 52/2011 se procedió a crear e implementar un formulario tipo, denominado Formulario CNI, por el que los Talleres de Revisión Técnica efectúan la solicitud de inscripción de los Certificados de Revisión Técnica que expidan, en la base de datos de la ANSV, para la obtención de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION creada por Disposición N° 42/2011.

Que corresponde mencionar como antecedente de la solicitud formulada que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 26.363 se prevé como fuente de recursos patrimoniales, los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir, y otros servicios administrativos.

Que por Disposición ANSV N° 614/2017 se estableció como valor de la solicitud de inscripción —Formulario C.N.I.—, el equivalente a DIECISEIS (16) módulos, conforme al Régimen de Modulación vigente, aprobado por Disposición ANSV N° 82/2012 el cual fija el valor de los formularios de consulta, cualquiera sea el formato aplicable, que se utilice para consultas aprobadas en los distintos trámites de servicios a terceros, en el marco del sistema de cooperación técnica y financiera, asignándole un valor del Módulo ANSV en la suma de PESOS CINCO (\$ 5).

Que el incremento generalizado y sostenido del precio de los bienes y servicios existentes en el mercado, que el valor establecido no ha sufrido modificación alguna desde enero de 2018 y que resulta necesario actualizar el mismo, dado que afecta a los bienes y servicios necesarios para el mantenimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria, debiendo considerar a su vez las mejoras que deben realizarse en el sistema en general, todo ello a fin de poder seguir brindando la estructura que permita el normal funcionamiento del sistema de Revisión Técnica Obligatoria y a fin de cubrir el mejoramiento del soporte tecnológico y demás asistencia a las Jurisdicciones Locales y a los talleres de Revisión Técnica Obligatoria.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS todas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad en uso de las competencias atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la cantidad de Módulos ANSV conforme el régimen de modulación aprobado por la Disposición ANSV N° 82/12, modificada por la Disposición ANSV N° 614/2017 correspondientes al Formulario CNI, creado por la Disposición ANSV N° 52/2011, a treinta (30) MÓDULOS.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que la presente Disposición comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con los distintos Talleres de Revisión Técnica Obligatoria, responsables de la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y comuníquese a los interesados, a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) en su carácter de ente cooperador Ley N° 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto N° 1985/08, a los efectos que efectúe las adecuaciones necesarias para la modificación dispuesta en el artículo Primero de la presente.

ARTICULO 5.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 30/12/2020 N° 67554/20 v. 30/12/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 586/2020**

**DI-2020-586-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO: el expediente EX-2020-82258308- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 24.449, 26.363 y su normativa reglamentaria y complementaria, el Decreto N° 13/15, las Disposiciones ANSV Nros. 188/2010 y 82/2012, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16 - cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial siendo, tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme lo establece el artículo 4° incisos a) y b) respectivamente de la Ley N° 26.363, se destaca la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial.

Que el artículo 9 del Decreto N° 32/18 sustituyó el inciso d) del artículo 33, del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, estableciendo en su párrafo segundo que los vehículos nacionalizados al amparo de las excepciones previstas en el artículo 7° del Decreto N° 110/99, deberán contar con un instrumento que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes, establecidas en la Ley N° 24.449 y su reglamentación y el cumplimiento de otros requisitos que hagan a su circulación (pesos, dimensiones y salientes para poder ser librados al tránsito público). Todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 32/2010 el cual incorporó al artículo 34 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779 relativo a revisión técnica obligatoria el inciso 39, mediante el cual se instruye a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en coordinación con la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a dictar las normas complementarias sobre ítems a revisar y los protocolos de revisión aplicables a cada categoría de vehículo y tipo de revisión aplicables a los supuestos previstos en el inciso d) del Artículo 33 anteriormente referenciado.

Que, en tal sentido, el párrafo tercero de la citada normativa establece que los vehículos importados en estado usado deberán presentar, de manera previa a su inscripción inicial ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la Certificación de Seguridad Vehicular que la autoridad competente establezca.

Por su parte, el referido articulado en su párrafo octavo refiere que los acoplados, remolques y tráiler destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la certificación de seguridad vehicular que por normas complementarias se establezca.

La normativa dispuesta precedentemente, otorga competencias a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para determinar las características técnicas que deben reunir los vehículos para obtener el certificado de seguridad vehicular.

En atención a lo expuesto, y a fin de instrumentar el Certificado de Seguridad Vehicular para los vehículos de uso particular, categorías L, M, N y O, la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Disposición DI-2018-540-APN-ANSV#MTR de fecha 28 de noviembre de 2018 crea el Certificado de Seguridad Vehicular como instrumento válido para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes de conformidad con el inciso d) del artículo 33 del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12° de la Ley 26.363, prevé como fuente de recursos patrimoniales, los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos.

Que a través de la Disposición ANSV N° 82/2012, de fecha 12 de marzo de 2012 se crea el Módulo ANSV como marco de referencia para fijar el valor de los formularios de consulta, cualquiera sea el formato aplicable que se utilice para consultas aprobadas en los distintos trámites de servicios a terceros, en el marco del sistema de cooperación técnica y financiera instrumentados o que se instrumenten en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, a los fines de financiar y fortalecer la prestación del servicio, como también para tornar operativo el trámite de obtención del certificado de seguridad vehicular, deviene necesario establecer un arancel a dicho trámite en los términos dispuestos en la Disposición precedentemente referida.

Que consecuentemente, corresponde autorizar la aplicación del régimen de modulación aprobado por la Disposición N° 82/12, para la obtención del trámite del CERTIFICADO DE SEGURIDAD VEHICULAR para cada categoría de vehículo, estableciendo que para los vehículos importados de uso particular, categorías L, M y N se fija la cantidad de MIL (1000) módulos y acoplados, remolques y tráilers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular se fija la cantidad de CUATROCIENTOS (400) módulos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7° inciso a) y b) y h) de la Ley N° 26.363, Anexo I del Decreto N° 1716/08 y Normas Reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese el CERTIFICADO DE SEGURIDAD VEHICULAR, creado por la Disposición ANSV N° 540 de fecha 28 de noviembre de 2018, al régimen de modulación establecido por la Disposición N° 82 de fecha 12 de marzo de 2012.

ARTICULO 2°.- Asígnese la cantidad de módulos para cada categoría de vehículo, estableciendo que para los vehículos importados de uso particular, categorías L, M y N, se fija la cantidad de MIL (1000) módulos y para acoplados, remolques y tráilers destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular se fija la cantidad de CUATROCIENTOS (400) módulos.

ARTÍCULO 3°.- Déjese establecido que la presente Disposición comenzará a regir a partir del día 1° de Enero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias tendientes a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 9136/2020****DI-2020-9136-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87460349-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos propicia la Adquisición del equipo "Vi-Cell® XR Cell Viability Analyzer, Beckman.

Que bajo GEDO N° IF-2020-77952341-APN-DECBR#ANMAT / NO-2020-80166712-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Compras (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19; ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2020-87464131-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0059-CDI20.

Que bajo GEDO N° IF-2020-88031587-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a los proveedores.

Que bajo N° GEDO IF-2020-88032724-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0059-CDI20.

Que bajo N° GEDO IF-2020-87468619-APN-DSCLYA#ANMAT; IF-2020-87468557-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2020-87468491-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2020-88030556-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0058-CDI20 en la que presentó oferta la firma CIC INTERNATIONAL ANALYTIC S.R.L. (CUIT 30-70894506-0).

Que mediante GEDO N° IF-2020-87998174-APN-DGA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral del oferente en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2020-88043129-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2020-88108470-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la UOC en la que se recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma CIC INTERNATIONAL ANALYTIC S.R.L. (CUIT 30-70894506-0).

Que bajo GEDO IF-2020-88123030-APN-DSCLYA#ANMAT se notificó la recomendación de la UOC.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las normas aludidas precedentemente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID-19 N° 008/2020 que tiene por objeto la adquisición del equipo "Vi-Cell® XR CellViabilityAnalyzer, Beckman, conforme con lo establecido en los

Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 2°.- Adjudicase a la firma CIC INTERNATIONAL ANALYTIC S.R.L. (CUIT 30-70894506-0) el renglón N° 1 del proceso 66-0059-CDI20 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$9.910.000,00.-).

ARTICULO 3°.- La suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$9.910.000,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, Ejercicio 2020.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5°.- Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y archívese.

Manuel Limeres

e. 30/12/2020 N° 67643/20 v. 30/12/2020

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 1509/2020**

#### **DI-2020-1509-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78882126-APN-DGPPA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-260-APN-PTE - CORONAVIRUS (COVID-19), el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Decreto N° 325 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 355 del 11 de abril de 2020, el Decreto N° 408 del 26 de abril de 2020, el Decreto N° 459 del 10 de mayo de 2020, el Decreto N° 493 del 24 de mayo de 2020, el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020, el Decreto N° 576 del 29 de junio de 2020, el Decreto N° 605 del 18 de julio de 2020, el Decreto N° 641 del 2 de agosto de 2020, el Decreto N° 677 del 16 de agosto de 2020, el Decreto N° 714 del 30 de agosto de 2020, el Decreto N° 754 del 20 de septiembre de 2020, el Decreto N° 792 del 11 de octubre de 2020, el Decreto N° 814 del 25 de octubre de 2020, el Decreto N° 875 del 7 de noviembre de 2020, el Decreto N° 956 del 29 de noviembre de 2020, el Decreto N° 1.033 del 20 de diciembre de 2020, la Disposición N° 1.088 del 30 de octubre de 2017, la Disposición N° 307 del 21 de marzo de 2020, la Disposición N° 328 del 1° de abril de 2020, la Disposición N° 384 del 14 de abril de 2020, la Disposición N° 474 del 28 de abril de 2020, la Disposición N° 519 del 13 de mayo de 2020, la Disposición N° 591 del 27 de mayo de 2020, la Disposición N° 670 del 9 de junio de 2020, la Disposición N° 774 del 30 de junio de 2020, la Disposición N° 1040 del 3 de septiembre de 2020, la Disposición N° 1287 del 30 de octubre de 2020, la Disposición N° 1370 del 30 de noviembre de 2020, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que el artículo 11 del citado Decreto estableció la actuación del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en virtud de la cual “deberá disponer las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia, y con intervención de la autoridad jurisdiccional competente, cuando así correspondiere”.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del 20 al 31 de marzo del corriente año, el que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1.033/20.

Que por la Disposición PSA N° 307/20 se prorrogó, con carácter excepcional, el vencimiento de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente, los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación y del Curso 01 - AVSEC Básico Inicial, 01A - AVSEC Actualización, Curso 002- Curso de Operador de Equipos de RX e Interpretación de Imágenes y Operación e Interpretación por Equipos de Rayos X Actualización, 03A - Caudales Inicial y Caudales Actualización, correspondientes al personal de las empresas de seguridad privada que desarrollan tareas en el ámbito aeroportuario, a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que atento a persistir las condiciones de emergencia, por Disposiciones PSA Nros. 328/20, 384/20, 474/20, 519/20, 591/20, 670/20, 774/20, 1040/20, 1287/20 y 1370/20 se prorrogaron los vencimientos de los Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad.

Que por el Decreto N° 875/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO) para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas determinando los parámetros epidemiológicos y sanitarios y fijando los lugares alcanzados por el mencionado distanciamiento, entre las que se encuentra la Localidad de EZEIZA, como así también estableciendo los lugares en los cuales se prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fuera prorrogado posteriormente por los Decretos Nros. 956/20 y 1033/20 hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

Que la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria instituyó a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que por la Disposición PSA N° 1088/17, se aprobó el “REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN INSTALACIONES AEROPORTUARIAS”.

Que de acuerdo al procedimiento previsto en el mentado Reglamento, la tramitación de los Permisos Personales Aeroportuarios requiere de la intervención de diferentes instituciones del ámbito aeroportuario, cuya operativa se encuentra afectada por la contingencia actual.

Que en función de lo expuesto, y teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el Decreto N° 1033/20 resulta procedente aprobar un cronograma de vencimientos de Permisos Personales Aeroportuarios con el objetivo de regularizar de manera progresiva la renovación de los mismos, de modo que la tramitación y emisión de los mentados Permisos Personales Aeroportuarios se produzca de modo paulatino y ordenado.

Que por el artículo 1° de la Disposición PSA N° 1370/20 se estableció que los Permisos Personales Aeroportuarios cuyo vencimiento operara a partir del 1° de enero de 2021 tendrán vigencia hasta la fecha indicada en el permiso respectivo.

Que en atención al volumen de solicitudes de renovación de Permisos Personales Aeroportuarios requeridos por las empresas de seguridad privada que prestan servicios en el ámbito aeroportuario, sumado a la necesidad de presentación de certificados de cursos de capacitación específicos exigidos como requisito ineludible para la emisión de los mentados permisos al personal de dichas empresas, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las tareas a cargo de la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, resulta conveniente prorrogar la vigencia de los Permisos Personales Aeroportuarios cuyo vencimiento opere durante el mes de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021.

Que asimismo, por el artículo 2° de la Disposición citada se prorrogó, con carácter excepcional, el vencimiento de todos los Permisos Personales Aeroportuarios cuya vigencia caducara entre los días 17 de marzo y 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021. Asimismo, y teniendo en cuenta la cantidad de permisos vencidos, corresponde establecer un cronograma de renovaciones de acuerdo a las capacidades operativas de las áreas intervinientes en la aprobación y emisión de los permisos en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 1° de la Disposición PSA N° 1370/20.

ARTÍCULO 2°.- Los Permisos Personales Aeroportuarios cuyo vencimiento opere durante el mes de enero de 2021, tendrán vigencia hasta el 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Los Permisos Personales Aeroportuarios cuyo vencimiento opere a partir del 1° de febrero de 2021, tendrán vigencia hasta la fecha indicada en el permiso respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase con carácter excepcional el vencimiento de los Permisos Personales Aeroportuarios de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo (DI-2020-91196492-APN-DDA#PSA) a la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7184/2020**

23/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,  
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: SERVI 1 – 82, RUNOR 1 – 1633, SINAP 1 – 123. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo previsto por la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 2181/2020.

Se señala que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 30/12/2020 N° 67646/20 v. 30/12/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7186/2020**

28/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1634. Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I.- D.S.F).

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7181 correspondiente al Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. de Presentación de Informaciones al Banco Central, cuyas principales modificaciones son:

- Prórroga de la suspensión de la aplicación de la recategorización obligatoria y del incremento en 60 días en los plazos de mora admitida para los niveles 1., 2. y 3., hasta marzo 2021.
- Adecuación de las instrucciones, archivos y leyendas de error.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información a enero de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 3 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 30/12/2020 N° 67557/20 v. 30/12/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7187/2020**

28/12/2020

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1635. Presentación de Informaciones al Banco Central - Fideicomisos Financieros.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7181.

Al respecto les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 17., cuyas principales modificaciones son:

- Prórroga de la suspensión de la aplicación de la recategorización obligatoria y del incremento en 60 días en los plazos de mora admitida para los niveles 1., 2. y 3. hasta marzo 2021.
- Adecuación de las instrucciones, archivos y leyendas de error.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información a enero de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información

ANEXO: 5 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 30/12/2020 N° 67563/20 v. 30/12/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7188/2020**

28/12/2020

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CREDITO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1636. Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I.-D.S.F. - Proveedores no Financieros de Crédito.



Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7181.

Al respecto les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 59. de Presentación de Informaciones al Banco Central, cuyas principales modificaciones son:

- Prórroga de la suspensión de la aplicación de la recategorización obligatoria y del incremento en 60 días en los plazos de mora admitida para los niveles 1., 2. y 3., hasta marzo 2021.
- Adecuación de las instrucciones, archivos y leyendas de error.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información a enero de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 4 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 30/12/2020 N° 67559/20 v. 30/12/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7189/2020**

28/12/2020

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1637. Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero - SGR y FGCP.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7181.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 62. de Presentación de Informaciones al Banco Central, cuyas principales modificaciones son:

- Prórroga de la suspensión de la aplicación de la recategorización obligatoria y del incremento en 60 días en los plazos de mora admitida para los niveles 1., 2. y 3., hasta marzo 2021.
- Adecuación de las instrucciones, archivos y leyendas de error.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información a enero de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 4 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 30/12/2020 N° 67566/20 v. 30/12/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7190/2020**

28/12/2020

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1638. Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero - SGR y FGCP.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7181.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 62. de Presentación de Informaciones al Banco Central, cuyas principales modificaciones son:

- Prórroga de la suspensión de la aplicación de la recategorización obligatoria y del incremento en 60 días en los plazos de mora admitida para los niveles 1., 2. y 3., hasta marzo 2021.
- Adecuación de las instrucciones, archivos y leyendas de error.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información a enero de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 4 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 30/12/2020 N° 67567/20 v. 30/12/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 88836/2020**

28/12/2020

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Comunicación "A" 7190 - Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia correspondiente a la Sección 62 de Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero - SGR y FGCP.

Al respecto, cabe aclarar que la misma debe dejarse sin efecto dado que fue emitida por duplicado junto con la Comunicación "A" 7189.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Vanesa L. González, Jefe Técnico de Centrales de Información.

e. 30/12/2020 N° 67568/20 v. 30/12/2020

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio

de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	22/12/2020	al	23/12/2020	40,03	39,37	38,73	38,10	37,48	36,88	33,44%	3,290%
Desde el	23/12/2020	al	28/12/2020	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	28/12/2020	al	29/12/2020	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/12/2020	al	30/12/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/12/2020	al	22/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	22/12/2020	al	23/12/2020	41,40	42,10	42,82	43,55	44,30	45,08	50,23%	3,402%
Desde el	23/12/2020	al	28/12/2020	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	28/12/2020	al	29/12/2020	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	29/12/2020	al	30/12/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 30/12/2020 N° 67597/20 v. 30/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: Hugo R. MARSILLI - Administrador A/C Division Aduana Colón .-

ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.-

17553-5-2020.- LANTERNA, RICHARD M.- CIU. N° 4.646.972-1.- CITACION AFORO.-

17553-4-2020.- SERRANO LESCANO; O.- CIU. N° 3.622.172-5.- CITACION AFORO.-

17553-2-2020.- ALVAREZ, PEDRO.- CIU. N° 3.174.222-5.- CITACION AFORO.-

12459-95-2019/1.- MEAURIO, FRANCIS. ----- CITACION AFORO.-

12459-95-2019/3.- BRITZ, ENZO.- ----- CITACION AFORO.-

12459-95-2019.- BRITZ, LUZ.- ----- CITACION AFORO.-

12459-95-2019/4.- VALDEZ, JORGE.- ----- CITACION AFORO.-

12459-288-2019/2.- FRANCO, HECTOR.- ----- CITACION AFORO.-

12459-307-2018.- FALL; KHADIM.- ----- CITACION AFORO.-

12459-148-2019/1.- ORTEGA ZABALA, J. ----- CITACION AFORO.-

12459-288-2019/1.- MORENO, BELEN.- ----- CITACION AFORO.-

17549-125-2019.- ARAUJO, SANDRA Y. ----- CITACION AFORO.-

12459-288-2019/3.- GIMENEZ, ALDO.- ----- CITACION AFORO.-

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 30/12/2020 N° 67661/20 v. 30/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GOYA

Notifica a los ciudadanos mencionados, que se han emitido Resoluciones en las cuales se le condenan a multas y comiso o declaración de extinción de acción penal o archivo provisorio, según el tipo de infracción. Se hace saber que los intereses de la multa se le aplicara lo previsto en el Art. 924 C.A. También se formula cargo por la multa impuesta e intima su cancelación. Asimismo, se hace saber que podrá interponer contra Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art.1132 2° Ap. y 1.138 del Código Aduanero.

SUMARIO / DENUNCIA	SIGEA	RESOLUCIÓN	INTERESADO	N° DOCUMENTO	Multa
SC25-108-2016/5	17756-43-2016	RESOLUCIÓN N°023/2019 (AD GOYA)	PARE, Juan Alberto	DNI N° 18.118.859	Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA
SC25-108-2016/5	17756-43-2016	RESOLUCIÓN N°026/2019 (AD GOYA)	PARE, Juan Alberto	DNI N° 18.118.859	Rectifica RESOL. N° 023/2019 (AD GOYA)
SC25-15-2017/5	12284-107-2016	RESOLUCIÓN N°001/2017 (AD GOYA)	ARAMAYO FLORES, Paulino Tomás	DNI N° 95.574.431	Archivo Provisorio I.G. N° 11/2016 DGA
DN25-63-2017/8	17756-5-2017	RESOLUCIÓN N°025/2018 (AD GOYA)	FRANCO, Lucrecia Lorena	DNI N° 32.029.102	Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA
DN25-76-2017/6	17756-18-2017	RESOLUCIÓN N°031/2018 (AD GOYA)	TOLEDO, Franco Ezequiel	DNI N° 3.788.753	Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 D.G.A.
SC25-59-2015/3	17756-9-2015	FALLO N°098/2018 (AD GOYA)	CENOS CONI, Julio Horacio	DNI N° 10.292.403	\$18.995,98
SC25-70-2016/5	17756-17-2016	RESOL-2018-24-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	BASUALDO, Rosa Mercedes Isabel	DNI N° 31.581.931	\$12.621,34
SC25-25-2017/3	12284-23-2017	RESOL-2018-13-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	MARTÍNEZ, Walter Eduardo	DNI N° 40.048.312	\$49.177,38
SC25-33-2017/5	12284-72-2017	RESOL-2018-17-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	RUEDA SALDAÑO, Fabio Daniel	DNI N° 27.448.658	\$17.153,59
SC25-37-2017/8	17758-9-2017	RESOL-2018-21-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	LEZCANO, Alejandro Marcelo	DNI N° 25.876.070	\$28.964,28
SC25-38-2017/5	17758-12-2017	RESOL-2018-16-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	MIGUEL, Juan Marcelo	DNI N° 37.800.202	\$18.023,03
SC25-41-2017/7	12287-79-2017	RESOL-2018-19-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	RIVERO, Julio Alberto	DNI N° 28.983.401	\$44.952,30
SC25-46-2017/8	12284-94-2017	RESOL-2019-29-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	ACURANA GARNICA, Wilson Miguel	DNI N° 95.345.549	\$33.929,80
SC25-48-2017/3	12284-97-2017	RESOL-2019-63-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	CABALLERO, Gastón Alejandro	DNI N° 28.019.899	\$31.827,82
SC25-52-2017/3	17756-7-2017	RESOL-2019-28-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	RAMÍREZ, Carmen	DNI N° 18.252.664	\$23.917,56
SC25-53-2017/1	17756-8-2017	RESOL-2019-1-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	STRIDE, Marta Beatriz	DNI N° 22.581.807	\$26.325,25
SC25-56-2017/5	17756-13-2017	RESOL-2019-2-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	COLQUE CAYOJA, Boris Fernando	DNI N° 95.745.570	\$134.453,00
SC25-66-2017/3	12284-152-2017	RESOL-2019-31-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	RUEDA SALDAÑO, Fabio Daniel	DNI N° 27.448.658	\$17.145,75
SC25-10-2018/2	17756-6-2018	RESOL-2019-57-E-AFIP-AD GOYA#SDGOAI	COLQUE CAYOJA, Boris Fernando	DNI N° 95.745.570	\$27.435,18

E/E Guillermo Abel Sandoval, Jefe de Sección.

e. 30/12/2020 N° 67407/20 v. 30/12/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Se hace saber a la firma TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCION-FALLO definitiva, que se ha dictado, haciéndole saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste

ACTUACION SIGEA	Nº SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	ART. C.A.	Resolución N°	TIPO FALLO	MULTA
12618-85-2010/8	080-SC-62-2015/3	TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	954 inc. a)	30/2020 (AD SAOE)	CONDENA	\$ 701,40
12618-85-2010/8	080-SC-62-2015/3	TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A.	30-53733133-6	995	30/2020 (AD SAOE)	CONDENA	\$ 6.000,00

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2020 N° 67605/20 v. 30/12/2020

## OFICINA ANTICORRUPCIÓN

### Circular 1/2020

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 202/2017 establece que toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, debe presentar una “Declaración Jurada de Intereses” en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por una serie de supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque éstos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata.

Que dicha norma también establece que en caso de que el declarante sea una persona jurídica deberá consignarse cualquiera de tales vínculos, existentes en forma actual o dentro del último año calendario, entre los funcionarios alcanzados y los representantes legales, sociedades controlantes o controladas o con interés directo en los resultados económicos o financieros, director, socio o accionista que posea participación idónea para formar la voluntad social o que ejerza una influencia dominante en virtud de acciones, cuotas o partes de interés poseídas. Y para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública previsto en la Ley N° 26.831, la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

Que por su parte el artículo 4° del Decreto N° 202/2017 establece una serie de trámites y medidas adicionales de transparencia, que deben aplicar los organismos y entidades donde se desarrollen los respectivos procedimientos administrativos, en aquellos casos en que de la respectiva “Declaración Jurada de Intereses” surja la existencia de alguno de los supuestos de vinculación previstos en los artículos 1° y 2°.

Que entre tales trámites y medidas se incluyen las siguientes obligaciones: a) comunicar la “Declaración Jurada de Intereses” a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días de recibida; b) arbitrar los medios necesarios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública; c) adoptar alguno de los siguientes mecanismos: (i) celebración de pactos de integridad, (ii) participación de testigos sociales, (iii) veeduría especial de organismos de control y/o (iv) audiencias Públicas.

Que dicho artículo también prescribe que cuando se declara un vínculo positivo respecto de un funcionario con competencia para resolver, éste deberá abstenerse de continuar interviniendo en el referido procedimiento, el que quedará a cargo del funcionario al que le correspondiera legalmente actuar en caso de excusación. Así como también que, en caso de que el conflicto de intereses involucre al Jefe de Gabinete de Ministros y simultáneamente a otro/s Ministro/s, se aplicará lo previsto en los artículos 9° y 10 del Decreto N° 977/95 y sus modificatorios.

Que además la norma citada establece que cuando se trata de un procedimiento de contratación directa, la oferta podrá ser declarada inadmisibles, salvo en los casos contemplados en el artículo 25, inciso d), apartados 2, 3 y 6 del Decreto N° 1023/01.

Que finalmente mientras persista el interés de la persona que declaró positivamente un vínculo alcanzado por la norma de aplicación, en especial si fue seleccionada en el respectivo procedimiento, el artículo 4° del Decreto N° 202/2017 obliga a cumplir con las medidas adicionales de transparencia que se hubieren adoptado durante todas las etapas del procedimiento y de ejecución del contrato.

Que en el marco de las competencias asignadas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN por el Decreto N° 202/2017 se han recibido “declaraciones juradas de intereses” presentadas por TELECOM ARGENTINA S.A. en diversos procedimientos de contratación, ante distintos organismos y entidades del Sector Público Nacional, en las que se declara como vínculo encuadrado en el artículo 1° de la norma la situación del Señor Ministro del Interior, quien ha sido designado miembro del Directorio de dicha empresa a propuesta del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la Ley N° 26.425 (FGS-ANSES).

Que ante tales comunicaciones, de manera concordante con lo sostenido en casos precedentes relacionados a funcionarios designados en el Directorio de una empresa en representación del accionista FGS-ANSES, la Coordinación de Políticas de Integridad de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA ha dictaminado que la situación del funcionario en cuestión no en los supuestos del artículo 1° del Decreto N° 202/2017, ni configura un conflicto de intereses a tenor de las previsiones de la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública (Dictámenes IF-2020-39844760-APN-SSIYT#OA, IF-2020-71047914-APN-SSIYT#OA, IF-2020-81943993-APN-SSIYT#OA, IF-2020-87259439-APN-SSIYT#OA). Ello por cuanto las tareas desempeñadas por funcionarios públicos propuestos por el FGS-ANSES en los directorios de empresas privadas no implican el ejercicio de una actividad privada o la gestión de un interés privado, sino una extensión de su función pública y la gestión del interés público.

Que al respecto vale recordar que esta Oficina tiene dicho que: “[...] en principio no quedan abarcados por las disposiciones sobre conflictos de intereses aquellos casos en los que el funcionario ejerce dos labores públicas, pues en ambas gestiona o procura el bien común. Ello sin perjuicio de que pudiera existir una incompatibilidad por acumulación de cargos públicos. Excepcionalmente podrá configurarse un conflicto de intereses en el ejercicio de dos funciones públicas, si en una de ellas el funcionario tiene control o poder de decisión sobre las tareas que desempeñe o hubiere desempeñado en la otra.” (IF-2018- 52509197-APNSSIYT#OA).

Que vale destacar que en este último caso, cuando quien ejerce la función pública tiene atribuciones que afectan sus propios intereses sobre la otra función que cumple en el Estado (porque se hallaría en situación de auditar, calificar o controlar su propia actuación), se presenta un “potencial” conflicto de intereses que debe ser gestionado a través de la excusación.

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Ministerios (modif. por DNU N° 7/19), la empresa mencionada, cuyo Directorio integra el Señor Ministro del Interior, se halla fuera del ámbito de regulación y poder de policía del MINISTERIO DEL INTERIOR, por lo que no es dable esperar que, en ejercicio de tales competencias, deba controlar o tomar decisiones sobre su rol de Director de dicha empresa. Ello sin perjuicio de advertir que si, por cualquier motivo, eventualmente se presentara un asunto con tales características, correspondería que se excusara de intervenir sobre tal asunto.

Que según lo expuesto, en tanto el vínculo del Señor Ministro del Interior con TELECOM ARGENTINA S.A. consista en la integración de su Directorio a propuesta del FGS-ANSES, resulta errónea la “Declaración Jurada de Intereses” que consigna ese vínculo entre los supuestos alcanzados por el artículo 1° del Decreto N° 202/2017.

Que atento a que no se trata de un vínculo comprendido en la norma, consecuentemente, no resulta obligatoria la aplicación de los trámites y procedimientos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 202/2017, sin perjuicio de las medidas adicionales de transparencia que cada organismo o ente, sea por sí o por indicación del Órgano Rector, decida implementar por encima de los estándares mínimos obligatorios en materia de compras y contrataciones públicas.

Que toda vez que TELECOM ARGENTINA S.A. es una de la principales empresas del país en el rubro de telecomunicaciones y que además se halla registrada como proveedora del Estado Nacional, a fin de evitar el dispendio de actividad administrativa implicado en cada declaración jurada de intereses errónea, resulta pertinente hacer saber los criterios reseñados a todas las Áreas de Compras y Contrataciones, a las Áreas de Integridad y Transparencia y a las y los Enlaces de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA ha tenido la intervención de su competencia.

Que el Titular de la Oficina Anticorrupción es competente para dictar la presente medida en virtud del Decreto N° 54 del 20 de diciembre de 2019.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN por el Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017, se estima conveniente emitir la presente "Nota Circular" a fin de precisar lo siguiente:

1. El vínculo de un funcionario público comprendido en el artículo 1° del Decreto N° 202/2017 que consista en la integración del órgano de gobierno de una persona jurídica a propuesta del FGS-ANSES, no se halla incluido entre los que deben ser consignados positivamente en la "Declaración Jurada de Intereses" de tal persona jurídica, conforme la obligación establecida por dicho Decreto.
2. El organismo o entidad, en cuyo ámbito se desarrolle un procedimiento alcanzado por el Decreto N° 202/2017, que reciba una "Declaración Jurada de Intereses" donde se consigne como vínculo la integración del órgano de gobierno de una persona jurídica a propuesta del FGS-ANSES por parte de un funcionario público comprendido en dicha norma, no se halla obligado/a a la aplicación de los trámites y procedimientos previstos en el artículo 4° de dicho Decreto.
3. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cada organismo o entidad podrá adoptar las medidas adicionales de transparencia que estime pertinentes, por encima de los estándares mínimos obligatorios en materia de compras y contrataciones públicas, para evitar situaciones equívocas que generen en la ciudadanía en general, y en el resto de los participantes en el proceso en particular, un temor cierto de afectación de la imparcialidad de las decisiones que se adopten.

Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Félix Pablo Crous, Titular.

e. 30/12/2020 N° 67456/20 v. 30/12/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020-500-APN-SSN#MEC Fecha: 28/12/2020

Visto el EX-2018-06581258-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO, CON NÚMERO DE CUIT 30-71547949-0, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/12/2020 N° 67698/20 v. 30/12/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020-502-APN-SSN#MEC Fecha: 28/12/2020

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2020-86427206-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/12/2020 N° 67429/20 v. 30/12/2020



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1032/2020

RESOL-2020-1032-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2020

VISTO el EX-2020-34167163-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-41830125-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41830496-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, obra el acuerdo de fecha 29 de junio de 2020, en la página 1 del RE-2020-43651743-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41830496-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, obra las escalas salariales y en la página 1 del RE-2020-49852258-APN-SSGA#MT del EX-2020-49852372-APN-SSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, en la página 1 del RE-2020-48324126-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48325056-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal y en la página 1 del RE-2020-49603341-APN-SSGA#MT del EX-2020-49603816-APN-SSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, lucen Actas Complementarias, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.) ASOCIACION CIVIL , por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS) no presta conformidad con el acuerdo arribado.

Que en relación con lo antedicho, cabe indicar que resulta de aplicación al caso lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto este dispone que “cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.



Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de julio de 2020, escalas salariales y actas complementarias celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.) ASOCIACION CIVIL , por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-41830125-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41830496-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, en la página 1 del RE-2020-43651743-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41830496-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, en la página 1 del RE-2020-49852258-APN-SSGA#MT del EX-2020-49852372-APN-SSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, en la página 1 del RE-2020-48324126-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48325056-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal y en la página 1 del RE-2020-49603341-APN-SSGA#MT del EX-2020-49603816-APN-SSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°- Hágase saber que el acuerdo homologado por esta Resolución resultará de aplicación para el sector representado por la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), en virtud de lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo, escalas salariales y actas complementarias, obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-41830125-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41830496-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, en la página 1 del RE-2020-43651743-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41830496-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, en la página 1 del RE-2020-49852258-APN-SSGA#MT del EX-2020-49852372-APN-SSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, en la página 1 del RE-2020-48324126-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48325056-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal y en la página 1 del RE-2020-49603341-APN-SSGA#MT del EX-2020-49603816-APN-SSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67437/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 921/2020**

**RESOL-2020-921-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el EX-2020-42067452-APN-DGDMT#MPYT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004),

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-42067189-APN-DGDMT#MPYT, en la página 1 del RE-2020-51169075-APN-DTD#JGM y en la página 1 del RE-2020-51266208-APN-DTD#JGM del EX-2020-42067452-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 29 de junio de 2020 y actas complementarias, celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante y sin perjuicio de ello, deben tomar conocimiento los actores sociales que la solicitud de homologación realizada en el Acuerdo celebrado por medio del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, no se corresponde con el marco jurídico en el que se formalizan los Convenios Colectivos de Trabajo, esto es en los términos de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) a los fines del efecto erga omnes, considerando pertinente que así quede plasmada en futuros Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de junio de 2020 y actas complementarias, celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-42067189-APN-DGDMT#MPYT, en la página 1 del RE-2020-51169075-APN-DTD#JGM y en la página 1 del RE-2020-51266208-APN-DTD#JGM del EX-2020-42067452-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-42067189-APN-DGDMT#MPYT, en la página 1 del RE-2020-51169075-APN-DTD#JGM y en la página 1 del RE-2020-51266208-APN-DTD#JGM del EX-2020-42067452-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 986/2020****RESOL-2020-986-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2018-37275744- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 215/225 y 227/235 del IF-2018-37288036-APN-DGD#MT, obran los acuerdos de fecha 26 de junio de 2018 y 27 de junio 2017, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa NEWSTAR S.R.L.- SIGAR S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado, la empresa de marras es una UTE conformada para la explotación del Casino de Salta según el Decreto N° 1502/14, por el que el Poder Ejecutivo provincial otorgara la concesión a la empresa y que la referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E", significa el respeto de las partes a dicho acuerdo colectivo con los beneficios y condiciones laborales que se mantienen.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empleadora firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 26 de junio de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa NEWSTAR S.R.L.- SIGAR S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, obrantes en el orden N° 3, páginas 215/225 del IF-2018-37288036-APN-DGD#MT, del EX-2018-37275744- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 27 de junio 2017, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa NEWSTAR S.R.L.- SIGAR S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, obrantes en el orden N° 3, páginas 227/235 del IF-2018-37288036-APN-DGD#MT, del EX-2018-37275744- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 3, páginas 215/225 y 227/235 del IF-2018-37288036-APN-DGD#MT, del EX-2018-37275744- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67445/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 992/2020**

**RESOL-2020-992-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-51836039- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 1/5 del IF-2020-51836231-APN-DGD#MT, del EX-2020-51836039- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.) por la parte sindical y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas condiciones salariales para los trabajadores representados por la entidad sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Julio del año 2020, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en el orden N° 3, páginas 6/9 del IF-2020-51836231-APN-DGD#MT, del EX-2020-51836039- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas condiciones salariales para los trabajadores representados por la entidad sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Julio del año 2020, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes acuerdos, se corresponden con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, respecto a los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO N° 266 de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 1/5 del IF-2020-51836231-APN-DGD#MT, del EX-2020-51836039- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.) por la parte sindical y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 6/9 del IF-2020-51836231-APN-DGD#MT, del EX-2020-51836039- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10 y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67448/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1033/2020**

**RESOL-2020-1033-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2020

VISTO el EX-2020-48053903- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 128/134 del IF-2020-48053895-APN-MT del EX-2020-48053903- -APN-MT, obran el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrantes en el orden N° 2, páginas 128/134 del IF-2020-48053895-APN-MT, del EX-2020-48053903- -APN-MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en el orden N° 2, páginas 128/134 del IF-2020-48053895-APN-MT, del EX-2020-48053903- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1045/2020**  
**RESOL-2020-1045-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2020

VISTO el EX-2019-50525012- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/17 del IF-2019-50635231-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50525012- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/17 del IF-2019-50635231-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50525012- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/17 del IF-2019-50635231-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50525012- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67451/20 v. 30/12/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1074/2020**

#### **RESOL-2020-1074-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2020

VISTO el EX-2020-35736763-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/11 del IF-2020-51764089-APN-DNRYRT#MT, perteneciente al EX-2020-51704692-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con las presentes, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, las partes acompañan un restante acuerdo, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-51763394-APN-DNRYRT#MT, perteneciente al referido EX-2020-51704692-APN-DGD#MT.

Que dichos acuerdos han sido suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de N° 77/89.

Que a mediante el primero de los instrumento las partes pactan, entre otros, nuevos valores de los salarios básicos iniciales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, con vigencia desde el 01 de mayo de 2.020, y conforme los detalles allí impuestos.

Que a través del restante acuerdo las partes establecen un aporte patronal extraordinario, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 23.551.

Que en relación con el carácter no remunerativo atribuido a las asignaciones pactadas, corresponde recordar a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes, resulta procedente hacer saber a las entidades sindicales receptoras, que deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados



Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/11 del IF-2020-51764089-APN-DNRYRT#MT, perteneciente al EX-2020-51704692-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-35736763-APN-MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declarase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-51763394-APN-DNRYRT#MT, perteneciente al EX-2020-51704692-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-35736763-APN-MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 1/11 del IF-2020-51764089-APN-DNRYRT#MT, y en las páginas 1/3 del IF-2020-51763394-APN-DNRYRT#MT, ambos pertenecientes al EX-2020-51704692-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-35736763-APN-MT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67452/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1083/2020**

**RESOL-2020-1083-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el EX-2020-54145303- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-54143808-APN-DGD#MT y en el RE-2020-54143953-APN-DGD#MT del EX-2020-54145303- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (SUVICO), por la parte

sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en atención a lo pactado en la cláusula quinta del acuerdo de marras, cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria por el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (SUVICO), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en el RE-2020-54143808-APN-DGD#MT y en el RE-2020-54143953-APN-DGD#MT del EX-2020-54145303- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales obrantes, respectivamente, en el RE-2020-54143808-APN-DGD#MT y en el RE-2020-54143953-APN-DGD#MT del EX-2020-54145303- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1030/2020**  
**RESOL-2020-1030-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-49965541- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-49965484-APN-SSGA#MT del EX-2020-49965541- -APN-SSGA#MT, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que con respecto a la cláusula segunda, las partes deberán tener presente que el tiempo que efectivamente se presten tareas, deberá ser remunerado conforme al Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en la cláusula cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-49965484-APN-SSGA#MT del EX-2020-49965541- -APN-SSGA#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-49965484-APN-SSGA#MT del EX-2020-49965541- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67431/20 v. 30/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1012/2020**

**RESOL-2020-1012-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-52296396- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 2/5 del IF-2020-52296734-APN-DGD#MT, del EX-2020-52296396- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 24 de julio de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical y la ASOCIACION CIVIL "CAPA"- CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 24 de julio de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical y la ASOCIACION CIVIL "CAPA"- CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 2/5 del IF-2020-52296734-APN-DGD#MT, del EX-2020-52296396- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 2/5 del IF-2020-52296734-APN-DGD#MT, del EX-2020-52296396- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2020 N° 67432/20 v. 30/12/2020



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 446, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional números 13 y 14 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Luis Roberto José Salas, Martha María Feijoó, Luciano Cruz Savignano y Rita Marcela Gajate (titulares); Ángela Ester Ledesma, Jorge Camilo Baclini, Leonardo Hugo Limanski y Susana López (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 15 de marzo de 2021.

2) Concurso N° 447, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Justo, provincia de Buenos Aires -no habilitado-.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Javier Santamaría, Macarena Marra Giménez, Marcela Izascum Basterra y Patricia Elizabeth Scarponetti (titulares); Ramón Luis González, Esteban Louge Emiliozzi, Andrea Mercedes Pérez y María Amelia Marchisone (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de marzo de 2021.

3) Concurso N° 450, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal números 6 y 11 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Roberto Atilio Falcone, Omar Florencio Minatta, Alejandra Marcela Lázzaro y Adriana Molina (titulares); Carlos Arturo Ochoa, Julio Alberto Leguizamón, Adrián Roberto Ventura y María Elena Baquedano (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de marzo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 2 de marzo de 2021.

4) Concurso N° 453, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Rafael Porras, Lucila E. Larrandart, Juan Vicente Sola y Susana Elena Rocandio (titulares); Mirta Gladis Sotelo de Andreau, Omar Palermo, Armando Rafael Aquino Britos y María Isolina Dabove (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 16 de abril de 2021.

5) Concurso N° 455, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gustavo Fernández, Lucas Liendro Kapustik, Claudio Aníbal Contreras y Martha Díaz de Landra (titulares); Walter Fabián Carnota, Franco Marcelo Fiumara, Carlos Hugo Valdez y Susana Rocandio (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 23 de marzo de 2021.

6) Concurso N° 459, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones.

Integran el Jurado los Dres. Luis Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, Gabriel Hernán Di Giulio, Carlos Fernando Rosenkrantz y María Gloria Trocello (titulares); Juan Carlos Vallejos, Leónidas Juan Moldes, Gustavo Castiñeira de Dios y Alicia Enriqueta Carmen Ruiz (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 17 de febrero al 23 de febrero de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 31 de marzo de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente.

e. 28/12/2020 N° 64643/20 v. 30/12/2020



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma INVALAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70795823-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7458, Expediente N° 101.141/16, caratulado "INVALAR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía.

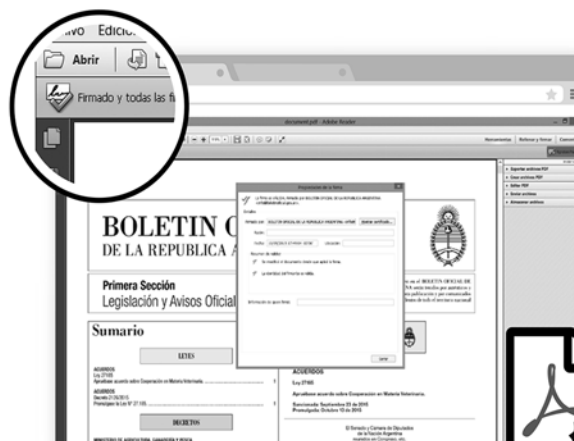
Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gestión Documental Electrónica - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gestión Documental Electrónica.

e. 29/12/2020 N° 67219/20 v. 05/01/2021

**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA

**Firma Digital PDF**[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**